

## **ESTUDIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CORTAS DE MADERA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA**

*Resolución de 25 de mayo de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que convoca la concesión de ayudas a entidades y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en su posterior modificación en la Ley 10/2006 de Montes.*

Financiado por:



**CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE SELVICULTORES DE ESPAÑA**

Edita:

COSE (Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España)

Elaboración y redacción:

Eduardo García Márquez

Pablo Almarcha Bethencourt

Dirección y coordinación:

Josu Azpitarte Andrinua

Patricia Gómez Agrela

Financiación del Estudio:

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Madrid 20 de diciembre de 2011

## INDICE

1.	Introducción y conclusiones.....	5
1.1.	INTRODUCCIÓN .....	5
1.1.1	Objetivos del proyecto .....	5
	Objetivo general.....	5
	Objetivos específicos.....	5
	Objetivos adicionales .....	5
1.1.2	Resultados .....	6
1.1.3	Metodología.....	6
1.2.	Conclusiones .....	7
2.	REGLAMENTO UE Nº 995/2010 DE LA MADERA (EUTR).....	9
2.1.	Proyecto de Real Decreto de lucha contra la tala ilegal de madera .....	11
3.	GOBERNANZA FORESTAL EN EL ESTADO ESPAÑOL.	
	Procedimientos de corta / trámites / Comentarios /percepción del sector forestal .....	12
3.1.	Tabla Resumen .....	12
3.2.	Por CCAA .....	15
3.2.1	Andalucía.....	15
3.2.2	Aragón .....	19
3.2.3	Cantabria .....	24
3.2.4	Castilla La Mancha .....	27
3.2.5	Castilla y León.....	32
3.2.6	Cataluña .....	37
3.2.7	Comunidad Valenciana .....	40
3.2.8	Extremadura.....	44
3.2.9	Galicia .....	47
3.2.10	Islas Baleares .....	51
3.2.11	Islas Canarias .....	53
3.2.12	La Rioja.....	55
3.2.13	Comunidad de Madrid.....	59
3.2.14	Navarra .....	63

3.2.15 País Vasco .....	67
3.2.16 Principado de Asturias .....	74
3.2.17 Región de Murcia .....	76
3.3. Confederaciones Hidrográficas .....	80
4. CERTIFICACIÓN FORESTAL .....	83
4.1. La Certificación Forestal .....	83
4.2. Certificación y la legalidad en el Comercio de la madera .....	87
4.3. Sistemas de Certificación Forestal .....	89
4.3.1 Modalidades de Certificación Forestal .....	93
4.3.2 FSC .....	94
4.3.3 PEFC .....	96
4.4. Consecuencias positivas de la certificación Forestal .....	98
4.5. La certificación forestal en España .....	100
4.6. Certificación forestal regional .....	104
4.7. Cadena de custodia de productos forestales.....	106

## 1. INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIONES

### 1.1. INTRODUCCIÓN

En este “Estudio sobre procedimientos de control de cortas de madera y evaluación del riesgo en cada comunidad autónoma para aplicación del sistema de diligencia debida” se ha realizado un análisis detallado de la legalidad de los aprovechamientos madereros y los diferentes procedimientos de control de cortas en todas las Comunidades Autónomas en función de su normativa y control.

Dicho estudio de la legalidad de los aprovechamientos madereros y los diferentes procedimientos de autorización y seguimiento de cortas se ha realizado para cada una de las Comunidades Autónomas en función de su normativa aplicada y control, para posteriormente realizar una evaluación del riesgo de esa madera. Se analizará la forma de implantación de la legalidad de los aprovechamientos madereros contenidos en el Capítulo VI, TÍTULO III, de la Ley 43/2003 de Montes y en su posterior modificación a través de la Ley 10/2006 de Montes.

Este análisis contempla todos aquellos requisitos necesarios de los aprovechamientos madereros nacionales, cuyo contenido podrá ser integrado dentro del sistema de Diligencia Debida que necesariamente se deberá implantar, de acuerdo con la normativa comunitaria en esta materia.

#### 1.1.1 Objetivos del proyecto

##### Objetivo general

-Analizar los aspectos de legalidad de los aprovechamientos madereros en el estado español con objeto de que estos resultados puedan ser integrados dentro de un sistema a escala nacional que permita evaluar el riesgo de incumplimiento de legalidad de la madera comercializada, y establecer, en su caso, medidas de mitigación del mismo.

##### Objetivos específicos

- Minimizar el riesgo de cortas ilegales en el estado español
- Mejorar la transparencia del mercado de la madera y sus transacciones
- Disponer de información en tiempo real del número de cortas que se realizan y su volumen.

##### Objetivos adicionales

- Eliminar competencia desleal de madera ilegal a la madera local y aumentar su competitividad. Mayor movilización de producto.
- Mejorar la actualización del inventario, anuario, estudios y estadísticas forestales
- Aumentar el conocimiento de la realidad del sector forestal para adaptar las políticas forestales a la nueva normativa de regulación del comercio de la madera.

-Recoger las preocupaciones del sector forestal europeo en el Reglamento

### 1.1.2 Resultados

-Conocer las bases para el diseño e implantación de un sistema o procedimiento que cumpla con los requisitos del Reglamento (UE) Nº 995/2010 de Diligencia Debida o de la madera (EUTR: *European Union Timber Regulation*) para los aprovechamientos madereros del estado español.

-Analizar sinergias con sistemas de verificación de la legalidad ya implantados, a través, por ejemplo, de los sistemas de certificación.

### 1.1.3 Metodología

#### 1. Origen y grado de gobernanza forestal:

-Recogida de datos: Recabar información referente a la legalidad de los aprovechamientos madereros establecidos por las diferentes administraciones autonómicas competentes en la materia, así como el análisis de los sistemas administrativos de concesión de licencias de corta en las diferentes Comunidades Autónomas, con la colaboración de las asociaciones forestales de COSE.

-Análisis de los diferentes sistemas administrativos de concesión de licencias de corta: Normativa existente en cada Comunidad Autónoma, cómo se aplica (procedimiento) y grado de cumplimiento

-Entrevistas a los diferentes actores del sector forestal en cada CCAA para lograr una percepción sobre la legalidad de los aprovechamientos.

-Sistemas de control (registros, irregularidades en la declaración de las cortas).

#### 2. Análisis en profundidad de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 995/2010 de Diligencia Debida para los aprovechamientos madereros del estado español.

#### 3. Análisis e interpretación de la información respecto a los requisitos exigidos en el Reglamento (UE) Nº 995/2010 de Diligencia Debida o de la madera y evaluación a priori del riesgo asociado a los diferentes procesos administrativos de las Comunidades Autónomas.

#### 4. Analizar sinergias con sistemas de verificación ya implantados como los sistemas de certificación forestal.

#### 5. Interpretación de la información respecto a los requisitos exigidos en el Reglamento (UE) Nº 995/2010 de Diligencia Debida para la evaluación a priori de:

-Riesgo de aprovechamiento ilegal en diferentes especies arbóreas concretas (asociado a los diferentes procesos administrativos de las Comunidades Autónomas)

-Garantía del cumplimiento de la legislación aplicable (Reglamento)

6. Medidas de reducción del riesgo detectado de madera local

7. Publicación de los resultados y conclusiones

## 1.2. Conclusiones

Tras el análisis de la legislación vigente, los métodos de control y realidad forestal en las distintas Comunidades Autónomas, se ha comprobado que tanto la Ley de Montes Estatal como las distintas legislaciones autonómicas existentes son un mecanismo adecuado y suficiente para garantizar la legalidad de los aprovechamientos forestales en el Estado Español.

No se ha encontrado ningún caso de aprovechamientos no declarados o de dudosa legalidad. Es más, el sistema de control y seguimiento no lo permitiría, por lo que se puede afirmar que el sistema de control de los aprovechamientos forestales desarrollados por la Administración Forestal Española y Autonómica es garantía de legalidad de los citados aprovechamientos, al garantizar que la madera y productos forestales obtenidos de los montes españoles son:

- 1- **Origen conocido:** la madera cuenta con permisos de corta y cumple con la legislación forestal del país de origen. La procedencia de la madera ofrece garantías de legalidad y, en su caso, de sostenibilidad en su aprovechamiento.
- 2- **Garantía de legalidad:** hay mecanismos públicos y privados que permiten garantizar la legalidad del aprovechamiento.
  - **Permiso de corta** de la Administración pública de los países miembros de la Unión Europea: el consumidor puede garantizarse la legalidad del aprovechamiento de madera en la Unión Europea mediante un permiso de corta expedido por la Administración Pública competente.

En España toda la madera que se corte y se comercialice debe tener un permiso de corta expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. Son sus servicios de policía ambiental quienes marcan y controlan los aprovechamientos de madera

### 3- **Garantía de sostenibilidad:**

- **Certificación forestal:** es la máxima garantía de **sostenibilidad** del aprovechamiento de madera y permite acreditar la **legalidad** a través del ejercicio de la diligencia debida.

Es una auditoría externa de la gestión forestal que se realiza en el bosque.

Está realizada por entidades independientes (entidades de certificación) y exige el cumplimiento de unas determinadas condiciones ecológicas, sociales y económicas.

La certificación forestal es, principalmente, una herramienta de comunicación: transmite al consumidor una garantía.

En el mundo hay varios sistemas de certificación forestal, aunque los dos principales en número de hectáreas y cadenas de custodia certificadas son FSC y PEFC. En España actúan estos dos sistemas de certificación.

Ambos sistemas tienen una marca, sello o logotipo que identifica la madera procedente de gestión sostenible. La madera que lleva cualquiera de estos sellos ofrece garantía de legalidad y de sostenibilidad en su aprovechamiento.

Para conseguir este sello de certificación los propietarios de los bosques deben estar realizando previamente una gestión forestal sostenible que se ajuste a las exigencias del sistema en cuestión.

La gestión sostenible es el paso previo a la certificación y es, a la vez, el paso más importante. Sin ella no hay certificado, sin ella podemos quedarnos sin bosques. Lograr esta gestión forestal sostenible debe ser el objetivo a alcanzar en todos los bosques del planeta.

Un bosque puede tener gestión sostenible y no estar certificado. En este caso, el objetivo fundamental (la sostenibilidad del aprovechamiento) está logrado; ahora bien, la garantía de esa sostenibilidad la facilita la certificación forestal. De hecho, por ejemplo, los bosques de España tienen una gestión forestal sostenible y sólo están certificados un pequeño porcentaje de ellos.

Por otro lado, un bosque certificado sólo puede ser un bosque gestionado de manera sostenible.

Por tanto, desde COSE se asume que la manera de impulsar la legalidad de los aprovechamientos forestales es seguir apostando por la certificación forestal y elaborar un mecanismo de ordenación de montes, que, de forma simplificada, garantice la legalidad de los montes y la sostenibilidad de los mismos.

La Ley de Montes ya contempla la necesidad de planes de gestión en los montes y la obligatoriedad de ordenación para 2018, el reto es implementar una herramienta que agilice ambos procesos: legalidad y sostenibilidad, de forma que el propietario forestal pueda obtener una garantía de legalidad mediante un plan de cortas aprobado por la Administración Forestal con el que pueda cumplir con las obligaciones de Due Dilligence y una garantía de sostenibilidad con el que pueda obtener el sello de certificación si así lo desea.

No olvidemos que la certificación es un proceso voluntario y el ejercicio de la diligencia debida es un proceso obligatorio, pero ambos procesos pueden converger en uno sólo, que de forma ágil y transparente, favorezca la sostenibilidad de los montes españoles.



## 2. REGLAMENTO UE Nº 995/2010 DE LA MADERA (EUTR)

Los montes aportan una gran variedad de beneficios ambientales, económicos y sociales, incluidos la madera y los productos forestales no madereros, y prestan servicios medioambientales esenciales para la humanidad, como el mantenimiento de la biodiversidad y las funciones del ecosistema y la protección del sistema climático.

Debido a la creciente demanda mundial de madera y productos de la madera, junto con las deficiencias institucionales y de gobernanza del sector forestal en algunos países productores de madera, la tala ilegal y el comercio asociado a esa práctica se han convertido en temas de gran preocupación.

La tala ilegal es un problema generalizado que suscita gran inquietud a nivel internacional. Supone una grave amenaza para los montes porque contribuye, junto con otros factores, al proceso de deforestación y de degradación de los bosques, responsable de, aproximadamente, el 20% de las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub>, es un riesgo para la biodiversidad y debilita la gestión y el desarrollo sostenibles de los montes, incluida la viabilidad comercial de los agentes que desarrollan su actividad con arreglo a la legislación aplicable. También contribuye a la desertificación y a la erosión del suelo, y puede acentuar los fenómenos meteorológicos extremos y las inundaciones. Además, tiene implicaciones sociales, políticas y económicas que socavan a menudo los progresos hacia los objetivos de buena gobernanza y representan una amenaza para el sustento de las comunidades locales dependientes de los bosques, y puede relacionarse con conflictos armados. Cabe esperar que la lucha contra el problema de la tala ilegal en el contexto del Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 contribuya de manera positiva a los esfuerzos de la Unión para mitigar el cambio climático, y debe considerarse complementario respecto a la acción y al compromiso de la Unión en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC).

La aprobación del Reglamento EUTR se enmarca dentro del Plan de Acción FLEGT de la Unión Europea que persigue reducir el comercio de madera aprovechada ilegalmente. En el ámbito de este Plan de Acción también está vigente el Reglamento 2173/2005, de 20 de diciembre, del Consejo (Reglamento FLEGT) que prohíbe la comercialización de madera y productos derivados de la madera procedentes de países socio sin la correspondiente licencia FLEGT, debidamente expedida y validada por la Administración competente. Los países socios son, generalmente, países en desarrollo exportadores de madera a la Unión Europea con los que la Unión ha firmado un Acuerdo Voluntario de Asociación .

En las políticas comunitarias en materia de Medio Ambiente se determina como actuación prioritaria estudiar las posibilidades de adoptar medidas activas de prevención y lucha contra la comercialización de madera aprovechada ilegalmente, así como la de proseguir la participación activa de la Unión y de los Estados Miembro en la puesta en práctica de las resoluciones y los acuerdos adoptados a escala regional y mundial sobre cuestiones relacionadas con los bosques y las selviculturas.

Por otro lado, en España en lo relativo a aprovechamientos forestales y comercialización de madera nacional, con un control administrativo muy exhaustivo, el riesgo de cortas ilegales a priori es bajo, con insignificantes denuncias de irregularidades en los aprovechamientos. En este sentido, según datos de la estadística forestal española la superficie forestal en España se ha incrementado en los últimos 20 años

en una media de alrededor 200.000 Ha/año, con un crecimiento en volumen próximo a los 40 M m<sup>3</sup>/año.

En el caso español, como en el resto de Europa, este Reglamento de obligado cumplimiento puede suponer una oportunidad para estructurar el mercado de la madera nacional y hacerlo más competitivo en Europa al eliminar del mercado la competencia desleal producida por madera procedente de talas ilegales.

El **Reglamento UE nº 995/2010 de la madera** entró en vigor el 2 de diciembre de 2010 y siendo de aplicación directa a partir del 3 de marzo de 2013. Como parte del desarrollo legislativo de este acto jurídico, se ha aprobado recientemente el Reglamento delegado de la Comisión 363/2012 por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento jurídico de las entidades de supervisión previstas en el EUTR. Este marco normativo para la aplicación del EUTR se completará próximamente con un futuro Reglamento ejecutivo de la Comisión y unas directrices o instrucciones de la Comisión para la ejecución del primero.

Aspectos muy importantes a desarrollar para la movilización de madera de nuestros montes serán la evaluación del riesgo de aprovechamiento ilegal en diferentes especies arbóreas concretas y la garantía del cumplimiento de la legislación aplicable.

El sistema de diligencia debida incluye tres elementos inherentes a la gestión de riesgo (art. 6.1 del EUTR): acceso a la información, evaluación del riesgo y reducción del riesgo detectado. Debe facilitar el acceso a la información sobre las fuentes y proveedores de la madera comercializados en el mercado europeo por primera vez, incluida información pertinente como la relativa al cumplimiento de la legislación aplicable, el país de aprovechamiento, las especies, la cantidad y, cuando proceda, la región subnacional y la concesión de aprovechamiento. Basándose en esta información, los agentes que comercializan madera por primera vez en el mercado interior deben hacer ejercer la diligencia debida a través de un sistema de esta naturaleza, elaborado por el propio agente o bien a través del proporcionado por una Entidad de Supervisión.

Cuando los agentes comercialicen madera tendrán que utilizar un marco de procedimientos y medidas, para lo cual se hace imprescindible un estudio que refleje información relativa al suministro, obtención de madera y evaluación de su riesgo.

Ante esta situación, se detecta la necesidad de tomar las medidas oportunas para cerciorarse de que no se comercialicen en el mercado europeo madera aprovechada ilegalmente. Para ello, los agentes deben actuar con la diligencia debida por medio de un sistema de medidas y procedimientos que minimicen el riesgo de ilegalidad y que permita avanzar, en su caso, hacia una GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE.

Este Estudio sobre procedimientos de control de cortas de madera y evaluación del riesgo por CCAA para aplicación del sistema de Diligencia Debida puede ser el punto de partida para poner en práctica un sistema de verificación del cumplimiento del Reglamento (legislación aplicable) y evaluación del riesgo de la madera local y que ayude a regular el comercio de madera, ya que sólo podrán entrar en la Unión los productos que se hayan producido conforme a lo dispuesto en la legislación nacional del país productor de madera.

## **2.1. Proyecto de Real Decreto de lucha contra la tala ilegal de madera**

La normativa comunitaria de lucha contra la tala ilegal de madera (Reglamento UE 995/2010 de la madera o de la diligencia debida EUTR, y Reglamento CE 2173/2003 FLEGT) obliga a los Estados miembros de la UE a designar Autoridades competentes en cada Estado Miembro, responsables de la aplicación, seguimiento y evaluación de ambas normas en cada uno de los estados.

En este sentido, desde el MAGRAMA se está impulsando un proyecto de Real Decreto que tiene como objetivo principal desarrollar en el ámbito interno la normativa comunitaria de lucha contra la tala ilegal de madera y su comercio asociado;

Para ello, el proyecto de Real Decreto determina cuáles son las autoridades competentes españolas en esta materia y determina la distribución de funciones entre ellas de acuerdo con el régimen competencial emanado de la Constitución Española y de los Estatutos de Autonomía de las CC.AA. Con carácter general, se asume que tanto la AGE como las CC.AA. tendrán responsabilidad en la correcta aplicación en España de los dos reglamentos anteriormente citados.

El proyecto de decreto normativo está siendo actualmente discutido con los representantes de las CC.AA. y de los sectores afectados.

### **3. GOBERNANZA FORESTAL EN EL ESTADO ESPAÑOL.**

#### **PROCEDIMIENTOS DE CORTA / TRÁMITES / COMENTARIOS / PERCEPCIÓN DEL SECTOR FORESTAL**

Durante este apartado pretendemos analizar todos los aspectos que afectan a la legalidad de los aprovechamientos madereros en el estado español, a través del estudio de cada una de sus CCAA, para establecer un sistema a escala nacional que permita evaluar el riesgo de incumplimiento de legalidad de la madera y establecer medidas de mitigación del mismo.

El cumplimiento de la legalidad es uno de los factores que integran el concepto de buena gobernanza forestal y su análisis se ha desarrollado a través de los siguientes puntos:

-Recogida de datos: Recabar información referente a la legalidad de los aprovechamientos madereros establecidos por las diferentes administraciones autonómicas competentes en la materia, así como el análisis de los sistemas administrativos de concesión de licencias de corta en las diferentes Comunidades Autónomas, con la colaboración de las asociaciones forestales de COSE.

-Análisis de los diferentes sistemas administrativos de concesión de licencias de corta: Normativa existente en cada Comunidad Autónoma, cómo se aplica (procedimiento) y grado de cumplimiento

-Entrevistas a los diferentes actores del sector forestal en cada CCAA para lograr una percepción sobre la legalidad de los aprovechamientos.

-Sistemas de control (registros, irregularidades en la declaración de las cortas)

#### **3.1. Tabla Resumen**

En la tabla se puede consultar de forma somera lo que se expone ampliamente en el siguiente punto.

Montes Privados de	Solicitud de permiso de corta		Tiempo medio para conseguir autorización	Silencio Administrativo Autorización	Grado de control por parte de la autoridad forestal	Riesgo de aprovechamientos madereros de tamaño significativo sin declarar
	Con plan de gestión aprobado	Sin plan de gestión aprobado				
<b>Andalucía</b>	Notificación	Autorización	20 días	Notificación + Autorización -	Alto	No
<b>Principado de Asturias</b>	Notificación	Autorización	15 días	Notificación + Autorización +	Alto	No
<b>Aragón</b>	Notificación con posibilidad de denegar o condicionar el aprovechamiento	Autorización	3 meses	Notificación - Autorización -	Muy alto	No
<b>Islas Baleares</b>	Autorización	Autorización	No hay aprovechamientos madereros a considerar		Muy Alto	No
<b>Islas Canarias</b>	Notificación	Autorización	No hay aprovechamientos madereros a considerar		Muy Alto	No
<b>Cantabria</b>	Notificación	Autorización	15 días	Autorización - Esp. crecim. Rápido +	Medio-Alto	No
<b>Castilla-La Mancha</b>	Notificación	Autorización	2 meses de anticipación	Notificación + Autorización -	Muy Alto	No
<b>Castilla y León</b>	Notificación	Autorización	2-3 meses	Notificación + Autorización +	Muy Alto	No
<b>Cataluña</b>	Notificación	Autorización	1-3 meses	Notificación + Autorización +	Muy Alto	No
<b>Extremadura</b>	Autorización	Autorización	15 días	Autorización +	Alto	No

Montes Privados de	Solicitud de permiso de corta		Tiempo medio para conseguir autorización	Silencio Administrativo Autorización	Grado de control por parte de la autoridad forestal	Riesgo de aprovechamientos madereros de tamaño significativo sin declarar
	Con plan de gestión aprobado	Sin plan de gestión aprobado				
<b>Galicia</b>	Notificación	Autorización	15-30 días	Notificación + Autorización +	Medio	No
<b>Comunidad de Madrid</b>	Notificación	Autorización	1,5 meses	Notificación + Autorización -	Muy Alto	No
<b>Región de Murcia</b>	Autorización	Autorización	3 meses	Autorización -	Muy Alto	No
<b>Navarra</b>	Notificación	Autorización	1-2 meses	Notificación + Autorización -	Muy Alto	No
<b>País Vasco</b>	Autorización	Autorización	1-2 meses	Autorización -	Muy Alto	No
<b>La Rioja</b>	Notificación	Autorización	15 días 1 mes	Autorización - Esp. crecim. Rápido +	Alto	No
<b>Comunidad Valenciana</b>	Notificación	Autorización	2 – 5 meses	Notificación + Autorización -	Alto	No

## 3.2. Por CCAA

A continuación exponemos el análisis de la gobernanza forestal en cada comunidad autónoma.

Al final del estudio podrán consultar los impresos de solicitud y autorización de corta oficiales de cada comunidad.

### 3.2.1 Andalucía

#### Procedimientos de control de cortas de madera

En la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en temática medioambiental y forestal pertenecen a la Junta de Andalucía, delegando en sus Delegaciones Provinciales de Medioambiente el control y autorización de los aprovechamientos.

Además de la Ley Estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en Andalucía, es la **Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía**, y el **Decreto 208/1997**, de 9 de septiembre por el que se aprueba el **Reglamento Forestal de Andalucía**, y su última modificación con el **Decreto 15/2011, de 1 de febrero**, por el que se establece el **régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales** y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

A continuación vemos una síntesis de **Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía** en lo relativo a **aprovechamientos forestales**.

#### Terrenos forestales de titularidad pública

*Los aprovechamientos de los montes públicos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la Administración Forestal.*

*Para todos los montes públicos se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las señaladas en el artículo anterior, que deberán ser comunicados a la Administración Forestal.*

#### Terrenos forestales de titularidad privada

- **Con plan de gestión forestal aprobado:**

*Los aprovechamientos de maderas, leñas y corcho en los terrenos forestales privados que tengan aprobados Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos y que hayan de realizarse conforme a las*

*prescripciones de los mismos, no necesitarán autorización, siendo, no obstante, obligatoria la notificación previa a la Administración Forestal.*

- **Sí no existiera plan de gestión forestal:**

*Se requerirá autorización de la Administración Forestal cuando los aprovechamientos a los que se refiere el artículo anterior no estén contenidos en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos aprobados.*

*Las autorizaciones de aprovechamientos forestales fijarán las condiciones técnicas por las que se deberán regir la ejecución de los mismos y tendrán una vigencia de un año desde su expedición, salvo que en los mismos se establezca otro plazo.*

Actualmente, no es obligatoria la redacción de Planes de Ordenación Forestal para este tipo de montes, salvo que tal redacción sea exigida en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, en cuyo caso deberá ajustar su contenido a las disposiciones de dicha planificación. Se tiene que adaptar la legislación autonómica a la Ley de Montes Estatal, que se fija un plazo para la obligatoriedad de redactar un plan de gestión.

### **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

Actualmente no hay todavía una solicitud oficial de autorización de actuaciones forestales. La que se presenta en este estudio es una solicitud específica de la Delegación Provincial de Córdoba al objeto de facilitar un modelo a aquellos ciudadanos que quisieran hacer uso de la misma, pero en ningún caso es de uso obligatorio.

Esta Solicitud, además de las Leyes anteriormente mencionadas, hace referencia a la **Ley de Inventario de espacios naturales protegidos de 18 de Julio de 1989 PORN y PRUG** reglamentariamente aprobados y la **Ley de Protección Ambiental de 18 de mayo de 1994 sobre licencias de trabajo en Montes de propiedad particular** (esta última ya ha sido derogada).

En los procedimientos de solicitud el selvicultor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Datos de la Finca
- Figura de Protección: Parque Natural
- Datos del solicitante. Marcar si el solicitante es el propietario
- Datos de la parcela. Datos catastrales
- Tipo de trabajo solicitado:



- Informando de anchura y longitud en caso de: Cortafuegos, Fajas, Áreas cortafuegos y repaso de caminos.
  - Informando de nº de hectáreas en caso de: desbroces, aclareos, entresacas o selección de brotes de eucalipto.
  - Informando de tipo de especie, clase diametral, nº de árboles y altura en caso de; podas y cortas.
  - Descripción de la superficie de actuación, indicando parcelas, superficie, nº árboles/ha, pendiente media y si existe regeneración de encina o alcornoque.
- Realizar un croquis de la parcela suficientemente detallado para encontrar la parcela en caso de parcelas menores de 250 ha.
  - Incluir plano o fotografía aérea de la finca en caso de ser mayor de 250ha
  - En caso de no haberla presentado anteriormente, adjuntar Declaración de Montes Particulares diligenciada por el Ayuntamiento

### **Comentarios**

Es interesante que en esta solicitud, al contrario que en la mayoría de solicitudes estudiadas, el solicitante no debe indicar si la finca se ubica en un espacio protegido, sino solo si lo está en Parque Natural (o Parque Nacional en las provincias que se dé el caso); esta información suele ser facilitada en la correspondiente Delegación Provincial. En caso afirmativo, la citada Delegación provincial traslada esta petición a los responsables de la gestión ordinaria del espacio natural protegido, quienes deben pronunciarse respecto a la idoneidad o no de la concesión de autorización de la solicitud de aprovechamiento. En los espacios de la Red Natura 2000 se aplica la normativa que resulta en cada caso de aplicación.

En el impreso de solicitud no se solicita información sobre si la finca está ordenada o presenta algún otro plan de gestión. Se sobrentiende que si la finca para la que se solicita el permiso está ordenada o existiera plan de gestión no es necesario pedir autorización, sino sólo comunicar los trabajos mediante una notificación, pudiendo incluso, en ocasiones, realizar esta notificación por fax, aunque lo más común es hacerlo mediante registro.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en Andalucía nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos en esta comunidad que a continuación se exponen.

El trámite requerido para aprovechamientos forestales mediante impreso de solicitud oficial a la Delegación Provincial es realizar una **notificación** si la finca tiene plan de gestión aprobado o una **petición de autorización** si no lo tiene.

La normativa forestal se aplica siempre. En ocasiones, aparece la figura de Montes con Convenio de Colaboración entre la Administración y el gestor de la finca, de modo que si se pueden dar diferentes acuerdos de colaboración entre ambas partes, pero siempre dentro de la legalidad.

En Andalucía los trámites de solicitud generalmente los realizan los propietarios o gestores del monte, aunque también puede realizarlo el operador o maderista con contrato o autorización expresa de la propiedad.

El tiempo medio en lograr las autorizaciones de corta es menor que la media estatal, rondando los 15-20 días, aunque es muy variable dependiendo de la provincia, existiendo en algunos casos inconvenientes en los programas de aprovechamientos debido a retrasos en las autorizaciones.

Se considera a la administración muy intervencionista, y se aprecia que los aprovechamientos están muy controlados en montes particulares.

El Cuerpo de Agentes Forestales (Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía) suele ser el encargado de realizar el señalamiento de las cortas.

En cuanto a espacios protegidos, que alcanzan al 61,5% de la Superficie arbolada de Andalucía, se observa que si no existe un **plan de gestión aprobado** las restricciones y el número de solicitudes denegadas aumentan considerablemente con respecto a los espacios no protegidos. La Dirección del Parque Natural debe ser informada de los aprovechamientos planteados y del lugar dónde se van a realizar, para comprobar que se ajustan al PORN y PRUG (en su caso) del espacio protegido, aunque no requiera de una autorización específica.

No se considera, ni por parte de propietarios forestales ni de gestores forestales ni de técnicos de la Administración Forestal Andaluza la posibilidad de aprovechamientos no declarados. La continua vigilancia por parte de los agentes forestales, la elevada cuantía de las multas y el seguimiento por los actores civiles hace muy difícil que se escapen del control de la Autoridad Forestal los aprovechamientos forestales.

Con carácter general, no se contemplan aprovechamientos no declarados, más allá de cortas menores de leñas poco significativas destinadas para autoconsumo, que resultan, a veces, muy difíciles de controlar. Sin embargo, como base legal, los aprovechamientos para leñas requieren también una de una autorización o comunicación, en su caso.

### 3.2.2 Aragón

#### **Procedimientos de control de cortas de madera**

En Aragón, a diferencia de muchas otras CCAA, las competencias de control sobre los aprovechamientos forestales madereros no pertenecen a las Diputaciones provinciales, sino que lo asume el **INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental)**.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental asume la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan a continuación, gozando, asimismo, de las prerrogativas que, con carácter general, se establecen para los organismos públicos en la legislación de Administración y de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Área I. Montes, vías pecuarias, caza y pesca.
- Área II. Biodiversidad y Espacios Naturales.
- Área III. Medio ambiente industrial.
- Área IV. Información y gestión de la información.
- Área VIII. Secretaría General

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se configura como una entidad de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía funcional, patrimonial y administrativa, así como plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto depende de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y está adscrito al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Su creación se articula a partir de la **Ley 23/2003 de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en Aragón es la **Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón**.

A continuación vemos una síntesis de Ley 15/2006 de Montes de Aragón en lo relativo a **aprovechamientos forestales**, haciendo distinción entre montes catalogados y no.

#### **Aprovechamientos en montes catalogados (utilidad pública). Plan anual de aprovechamientos.**

*El departamento competente en materia de medio ambiente o, en su caso, la comarca correspondiente, establecerán las condiciones técnico-facultativas que hayan de regir la adjudicación y explotación de los aprovechamientos en los montes catalogados, y que se ajustarán en lo económico a la legislación en materia de patrimonio y de contratación administrativa que resulte en cada caso de aplicación.*

*Las referidas condiciones técnico-facultativas constarán en el plan anual de aprovechamientos, que concretará para cada monte catalogado.*

*Corresponderá a las comarcas el control técnico de la ejecución de los aprovechamientos siempre que cuenten con personal propio, sin perjuicio de las funciones de inspección y control que competen a la Administración de la Comunidad Autónoma.*

- **Si no existiera plan de gestión forestal**

*En ausencia de instrumento de gestión forestal en vigor, corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente la aprobación de los planes anuales de aprovechamientos, así como la expedición de las autorizaciones o licencias para su ejecución y el control técnico de los mismos.*

*Excepcionalmente, mediante resolución motivada, el departamento competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la realización de aprovechamientos en montes catalogados no contemplados en el correspondiente plan anual.*

Aprovechamientos en montes no catalogados. (Cualquiera que sea su titularidad)

- **Si existe plan de gestión forestal**

*Se someterán a lo dispuesto en el correspondiente instrumento de gestión, debiendo efectuarse una notificación previa al departamento competente en materia de medio ambiente, pudiendo denegarse o condicionarse mediante resolución motivada en el plazo máximo de un mes.*

*En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo aprovechamientos de madera y leñas en contra de la legislación o instrumentos de gestión aprobados.*

- **Si no hay instrumento de gestión**

*Todo aprovechamiento maderable o leñoso en monte no catalogado se sujetará a la **autorización previa** del departamento competente en materia de medio ambiente, otorgándose en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su solicitud y entendiéndose denegada si, transcurrido dicho plazo, no ha recaído resolución expresa.*

*Los aprovechamientos en montes no catalogados que se encuentren dentro del ámbito territorial de un espacio incluido en la Red Natural de Aragón<sup>1</sup>, aunque no tengan por objeto aprovechamientos maderables o leñosos, podrán someterse, mediante disposición general del Gobierno de Aragón, a una ordenación específica cuya finalidad sea garantizar la conservación del ecosistema forestal, la protección del suelo o la del estado físico del monte.*

Aprovechamientos en montes comunales

---

<sup>1</sup> Red compuesta por todos los espacios de Aragón que conllevan alguna figura de protección

*Se respetarán los derechos vecinales, haciéndolos compatibles con las restantes formas de contratación, enajenación y adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local.*

*Sin perjuicio de su sujeción a lo que establezca el correspondiente instrumento de gestión forestal, y con independencia de la titularidad del monte, el departamento.*

## **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

El INAGA pone a disposición del selvicultor 3 tipos de solicitudes para presentar a la administración:

- **la solicitud normal:** “Aprovechamientos maderables o leñosos en montes NO gestionados por el Gobierno de Aragón. Plan de aprovechamiento ordinario”
- **la simplificada:** “Aprovechamientos maderables o leñosos en montes NO gestionados por el Gobierno de Aragón. Plan de aprovechamiento simplificado”
- la específica para **plantaciones de especies del género Populus:** “Aprovechamientos maderables o leñosos en montes NO gestionados por el Gobierno de Aragón. Plan de aprovechamiento plantaciones del genero *Populus*”

Esta última suponemos que tendrá un sistema de aprobación más sencillo y ágil al tratarse de plantaciones de selvicultura intensiva.

Existen impresos de solicitud previos a la realización de un aprovechamiento, tanto para realizar notificaciones (caso de montes con planes de gestión aprobados), como para pedir autorizaciones (caso de montes sin planes de gestión)

En el procedimiento de solicitud el selvicultor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Datos del solicitante
- Datos del representante
- Domicilio para notificaciones
- Datos generales de actuación
- Datos del terreno
- Existencia de planes de gestión aprobados
- Aprovechamientos realizados en los últimos 10 años
- Datos del comprador (opcional)
- Datos del rodal donde se sitúa el aprovechamiento

- Objeto del aprovechamiento; incluye señalamiento, especie, clase diamétrica, nº de pies, altura, y cubicación.
- Características generales del aprovechamiento
- Plan de saca
- Datos de la Finca
- Declaración jurada del propietario forestal o administrador de la Finca para demostrar la propiedad de la finca donde se va a efectuar el aprovechamiento.

### **Comentarios**

Podemos observar que la solicitud de aprovechamientos forestales en Aragón es uno de los procedimientos más complejos y tediosos que hemos encontrado, y que supone una traba a la hora de realizar dichas solicitudes por parte de propietarios forestales, sobre todo en caso de explotaciones de pequeño tamaño, ya que se requiere una contestación positiva por parte de la Administración para poder ejecutar el aprovechamiento. El silencio administrativo es, en todos los casos, negativo, por lo que aún solicitando todos los permisos y siguiendo los trámites legales, no se pueden comenzar a planificar los trabajos hasta contar con la respuesta de la Administración.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en Aragón nos dan un reflejo de la situación del control de los aprovechamientos forestales en esta comunidad que a continuación exponemos.

Es obligatorio realizar las gestiones administrativas mediante impreso de solicitud oficial al INAGA a la hora de realizar un aprovechamiento tanto una notificación si la finca tiene plan de gestión aprobado, como una petición de autorización si no lo tiene.

Al contrario que otras Comunidades Autónomas no existe una forma simplificada o agrupada de presentar estos impresos ni métodos para fomentar los aprovechamientos agrupados de fincas colindantes o asociadas.

Es imprescindible la declaración jurada del propietario o, lo que es más común, presentar los datos del catastro que demuestren la propiedad forestal.

La normativa relativa a aprovechamientos forestales se aplica siempre, no conociéndose casos en los que se haya eximido a ningún monte de esta.

La tramitación de las solicitudes la realiza generalmente el propietario o gestor de la finca. En menor medida la solicitud la tramita el operador y/o comprador, apareciendo en el impreso de solicitud la opción de cumplimentar los datos del comprador.

En cuanto a los trámites y los tiempos medios para lograr las autorizaciones, vemos diferencias provinciales, debido a la desigual agilidad de los técnicos de cada comarca. En la provincia de Zaragoza no se realizan aprovechamientos forestales de interés, por lo que no hemos recibido datos. En la provincia de Huesca numerosas resoluciones rondan los 5 meses, y es muy común que el personal técnico de la administración paralice solicitudes por aspectos técnicos menores como la falta de algún dato o un solo árbol mal señalado, por lo que se acusa una falta de consideración hacia problemas de fácil arreglo que generan grandes inconvenientes en los aprovechamientos. En Teruel los tiempos son menores, rondando los 2 meses y parece que el personal técnico no aplica tan rígidamente el reglamento, facilitando el proceso de autorización de los aprovechamientos.

En general, el procedimiento no es ágil (sobre todo en la Provincia de Huesca) y los retrasos implican que no se puedan cumplir con la programación de los aprovechamientos con los inconvenientes que esto conlleva.

Se considera a la administración como muy intervencionista, pero con una sensación de intervencionismo negativo, con actuaciones que impiden el correcto desarrollo de la gestión forestal.

Al no existir herramientas o guiones de gestión a aplicar, el personal técnico tiende a realizar un intervencionismo intenso muy restrictivo.

Cabe resaltar que de forma común para solicitar un aprovechamiento (en montes sin plan de gestión aprobado) se exige un señalamiento de todos los árboles a apaar indicando en un informe su posición, especie, altura y diámetro, trámite que en aprovechamientos en los que se ven implicados varios miles de pies genera un gran coste y tiempo. Esto se aplica no solo en montes productivos, sino en aprovechamientos con carácter de cortas de regeneración o mejora de montes no productivos.

Los señalamientos, mediante petición del gestor del monte, pueden ser realizados por el personal técnico de la administración, pero debe costear la factura.

Todo tipo de aprovechamiento forestal que implique cortas de arbolado conlleva el pago de unas tasas, aunque sean cortas de regeneración o mejora de montes no productivos, lo que reduce el nº de actuaciones selvícolas no lucrativas favorables para la masa forestal.

Podemos afirmar que en Aragón se supervisan el 100% de las autorizaciones y los Agentes Forestales (Agentes de Protección de la Naturaleza de Aragón (APN)) visitan el 100% de los aprovechamientos para evitar irregularidades.

A la hora de realizar la revisión de un aprovechamiento el personal técnico no cuenta con un manual específico para evaluar aprovechamientos según zonas, especies y tipos de trabajos selvícolas, sino que se basan su criterio personal (basado en una amplia formación testada) y en la resolución de aprovechamiento aprobada por el INAGA que comprobará para evaluar la correcta ejecución del aprovechamiento.

En cuanto a espacios protegidos en la Red Natural de Aragón que alcanzan más del 80% de la superficie forestal (y casi el 40% de la superficie total de Aragón) vemos que, sin un plan de gestión aprobado, las restricciones y el número de solicitudes denegadas aumentan considerablemente.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, en los PORN (Plan de Ordenación de Recursos Naturales) no se especifica nada acerca de aprovechamientos forestales y en los PORF, (Plan de Ordenación de Recursos Forestales) si que reflejarán aspectos sobre aprovechamientos pero aún no se han aprobado.

En cuanto a la posibilidad de la existencia de aprovechamientos madereros no declarados a la Administración es unánime la opinión de que no existen, debido a la alta presencia y control de los agentes forestales en el territorio. Incluso se señala que se han puesto grandes multas por realizar aprovechamientos de leñas de pequeño tamaño, por lo que ni siquiera es común que se realice esta actividad sin control administrativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La impresión general es que desde la Administración Forestal en la Comunidad Autónoma de Aragón se fomenta una conservación pasiva de las masas forestales, con una vigilancia y control muy estrictos de los aprovechamientos y labores selvícolas.

### 3.2.3 Cantabria

#### Procedimientos de control de cortas de madera

En la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias en cuanto a aprovechamientos forestales pertenecen a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza perteneciente a la Conserjería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.

Cantabria aun no tiene una Ley de montes propia, por lo que la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales **Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes** y en su posterior modificación en la **Ley 10/2006 de Montes**. Que se complementa con:

- **Ley 6/84, de 29 de octubre**, de Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas de Cantabria y su **Reglamento (Decreto 82/85, de 29 de noviembre)**, modificado por **Decreto 21/89, de 6 de abril**,
- **Ley 4/2000, de 13 de noviembre**, de Modernización y Desarrollo Agrario
- **Ley 4/89 de los Espacios Naturales**, Flora y Fauna Silvestres
- Plan Anual de Aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública

A fecha de esta publicación, se está trabajando en **Anteproyecto Ley de Montes de Cantabria**, cuyo borrador ya se puede descargar online, y aunque no se espera que modifique los procedimientos de forma muy significativa, si que introducirá algunos cambios en la gestión de los montes.

En este trabajo tenemos en cuenta la actual legislación vigente en Cantabria, que es la **Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes estatal** y en su posterior modificación en la **Ley 10/2006 de Montes**, de modo que las solicitudes de aprovechamientos en Cantabria se fundamentan en el cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 229 y 231 del Reglamento de Montes sobre regulación de cortas de arbolado en fincas particulares**. Aunque estos Reglamentos fueron derogados por el **Real Decreto**



**367/2010 de 26 de marzo**, entendemos que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza continúa con el procedimiento habitual anterior a dicha derogación de 2010.

A pesar de estar bajo la Ley 43/2003 de Montes y en su posterior modificación en la Ley 10/2006 de Montes, la cual indica que los montes que cuenten con planes de gestión aprobados solo están obligados a realizar una notificación, esta opción no se contempla para las especies de crecimiento lento en las que es necesario presentar el acta de señalamiento y el informe positivo de la guardería.

En el caso de cortas de especies de crecimiento rápido, se entiende estimada la solicitud por silencio administrativo pasados 15 días desde la notificación.

### **Trámites**

Existen dos tipos de solicitudes, para aprovechamiento de especies de crecimiento rápido y especies de crecimiento lento. Ambas solicitudes se adjuntan al final de este estudio.

En ambos casos en el procedimiento de solicitud el selvicultor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Datos de la finca
- Datos del propietario y/o representante
- Características de la corta: especie, nº de árboles, tipo de corta (a hecho, aclareo intenso o moderado, podas o otras), aplicación (aserrío, pasta, tablero, leñas...) y valor declarado en euros.
- Datos del comprador
- Declaración Jurada cumplimentada y sellada por el Ayuntamiento.
- Volumen de madera

La solicitud para especies de crecimiento lento además requiere:

- Acta de Señalamiento.
- Informe de Guardería.

### **Comentarios**

Cantabria es una comunidad con un gran número de aprovechamientos forestales, sin embargo estos aprovechamientos son fundamentalmente de eucalipto y en menor medida de pino radiata, siendo muy pocas las cortas de especies de crecimiento lento.

Debido a esto se han ido estableciendo diferencias a la hora de solicitar autorizaciones, de modo que se han creado dos tipos de solicitudes diferenciadas.

Como ya hemos comentado, en las solicitudes no aparece la posibilidad de acreditar poseer un plan de gestión, aunque la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza tiene previsto un plan

para fomentar el desarrollo de planes de gestión y suponemos que la nueva Ley de Montes de Cantabria tendrá en cuenta positivamente los montes que posean proyectos de ordenación o planes técnicos.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Al ser en su mayoría los aprovechamientos de especies de crecimiento rápido es muy común que la solicitud de aprovechamiento, además de los propietarios, la realice la empresa de servicios forestales.

La normativa se aplica en todo caso, no existiendo ninguna evidencia de que existan cortas no declaradas, lo cual es previsible teniendo en cuenta la alta presencia de los agentes forestales en el territorio y que no existen dificultades a la hora de realizar aprovechamientos de especies de crecimiento rápido.

El señalamiento lo realiza el gestor del monte, siendo común que no haya tal actividad al ser mayoritariamente cortas a hecho. Si existe por otro lado, un alto control de la repoblación de las superficies aprovechadas.

No se percibe un alto grado de entrometimiento por parte de la administración, ni se la considera como muy intervencionista, así como que no existen quejas por demoras a la hora de conceder autorizaciones a las cortas. De nuevo se debe a que la gran mayoría de los aprovechamientos son de especies de crecimiento rápido cuya autorización se da por silencio administrativo pasados 15 días desde la notificación.

En las zonas protegidas como parques naturales o espacios Red Natura 2000 tampoco se detecta que existan graves inconvenientes o retrasos a las cortas a pesar de tener que realizarse informes de afección previos. En Cantabria el 31,4% de la superficie forestal arbolada presenta algún tipo de protección (banco de datos de la naturaleza MARM 2009).

### 3.2.4 Castilla La Mancha

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias sobre aprovechamientos forestales en esta comunidad pertenecen a la Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la **Consejería de Agricultura** de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que lo delega en la Delegaciones Provinciales que ejecutan el control.

La legislación específica que regula los aprovechamientos forestales es la **Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha**, y la **Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente**, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos.

A continuación vemos una síntesis de la Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en lo relativo a aprovechamientos forestales

Hay que resaltar que es un documento muy amplio, en comparación con otros similares encontrados a lo largo del estudio, que proporciona diversa información sobre las obligaciones a la hora de ejecutar los diferentes aprovechamientos forestales.

#### Aprovechamientos madereros en montes particulares:

*Si sobre el aprovechamiento solicitado recae Declaración de Impacto Ambiental, sus indicaciones serán tenidas en cuenta en el momento de emisión de la licencia de aprovechamiento.*

*En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para una zona sensible, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificado por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Su contenido deberá ser tenido en cuenta en la emisión de la licencia de aprovechamiento.*

*En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para un Espacio Natural Protegido, se deberá solicitar al Director-Conservador informe vinculante de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.*

#### - Si no existiera plan de gestión forestal:

*El propietario debe solicitar licencia de corta o poda y se realizará por parte del personal de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (en lo sucesivo, la Delegación Provincial) el señalamiento de los árboles a cortar o podar.*

- **Si existiera plan de gestión forestal:**

*El titular de la explotación del monte únicamente deberá notificar el aprovechamiento a la Delegación Provincial, al objeto de comprobar que éste se ajusta con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación, no siendo necesario, por consiguiente, la operación de señalamiento; no obstante, el titular que lo estime oportuno podrá solicitar un señalamiento a la Delegación Provincial siguiendo los criterios de los instrumentos de planificación aprobados para ése territorio.*

*La notificación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses al inicio del plan anual que corresponda. La denegación o condicionamiento del aprovechamiento, que ha de ser motivada, sólo podrá producirse dentro de ese plazo, entendiéndose aceptado si en el mismo no ha recaído resolución expresa.*

Datos a incluir en las licencias de aprovechamiento:

En las licencias de aprovechamiento expedidas por la Delegación Provincial se consignarán, al menos, los siguientes datos:

- La localización del aprovechamiento (nombre de la finca en su caso, término municipal y datos del propietario así como los datos catastrales de la finca).
- El objeto de la licencia.
- En su caso, los volúmenes estimados por especies y el número de árboles señalados o la superficie objeto del aprovechamiento solicitado.
- Salida gráfica SIGPAC de la finca objeto del aprovechamiento.

Cuando el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio, junto con la solicitud del aprovechamiento deberá acompañar una autorización de aquél para realizar el mismo y la acreditación de los derechos reales, bien de posesión o bien de usufructo sobre el suelo objeto del aprovechamiento.

Control del aprovechamiento

El personal facultativo de la Delegación Provincial o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales podrá realizar cuantas visitas consideren convenientes a las montes que hayan solicitado licencia de aprovechamiento o hayan realizado notificación de aprovechamiento (por disponer de instrumento de gestión forestal o estar incluidas en el ámbito de un PORF), con el fin de comprobar el cumplimiento del condicionado de la licencia o la adecuación del aprovechamiento a lo establecido en el correspondiente instrumento de gestión forestal o directrices de gestión forestal sostenible del PORF.

La licencia de aprovechamiento se concederá para que se pueda efectuar el aprovechamiento en el lugar y límites solicitados, y sujetos al condicionado correspondiente. El propietario de la finca o el titular del aprovechamiento es el responsable de la correcta ejecución del mismo.

Cuando el aprovechamiento consista en la corta de pies arbóreos o arbustivos de especies no protegidas, pies secos, semisecos, decrépitos o defectuosos sin valor comercial, cuyo volumen no exceda en su conjunto de un metro cúbico de madera o tres estéreos de leña, el titular del monte o su representante estará obligado a ponerlo en conocimiento del agente medioambiental en cuya demarcación se ubique el monte, previamente a la corta, quien dará su conformidad escrita a la misma, para lo cual éste habrá de verificar que el pie o pies afectados se hallan en las condiciones descritas.

#### Plazo de vigencia y de época de ejecución efectiva del aprovechamiento

Con carácter general y sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, se establecen las siguientes épocas de ejecución efectiva de los aprovechamientos:

- Corta de coníferas: de 1 de Octubre a 31 de Mayo.
- Corta de chopos: durante todo el año.
- Podas y guiados: de 1 de Octubre a 15 de Marzo.
- Podas en choperas: de 1 de Diciembre a 28 de Febrero.
- Roza selectiva de matorral (por medios manuales): durante todo el año.
- Roza selectiva de matorral (por medios mecanizados): de 1 de Octubre a 31 de Mayo.
- Eliminación de restos de corta o podas: todo el año con las precauciones que marque la legislación en materia de incendios forestales.
- Eliminación de la cubierta vegetal por razones de ejecución de caminos, carreteras, u otras infraestructuras: durante todo el año.

La Delegación Provincial podrá de forma excepcional y motivada, modificar las épocas especificadas en este punto.

Los trabajos ubicados en Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles), o en áreas de cría de especies amenazadas se limitarán de acuerdo con las directrices que al respecto marque el Organismo competente en Espacios Naturales Protegidos durante la época de nidificación ó cría de éstas.

En todo caso, las épocas de ejecución efectiva se adecuarán a cuantas normas al respecto marquen, en su caso, los Planes de Conservación de Especies Amenazadas, Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), los Planes de Gestión de ZEPAs y LICs o los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de Espacios Naturales Protegidos que afecten al predio.

Además la Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente añade definiciones y directrices acerca de la clasificación primaria de los productos, cortas y apeos, desembosque y retirada

de la madera, limpieza de la zona, poda de frondosas y coníferas, resalveos, clareos y claras, cortas y podas de choperas, medidas profilácticas, y prevención de incendios.

### **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

Se adjunta en este estudio el impreso de solicitud de la Delegación Provincial de Cuenca que se debe entregar mínimo 2 meses previo a la realización de un aprovechamiento, tanto para realizar notificaciones (caso de montes con planes de gestión aprobados), como para pedir autorizaciones (caso de montes sin planes de gestión).

En el procedimiento de solicitud el selvicultor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Si tiene carácter de notificación o de solicitud, lo cual está vinculado a la posterior casilla en la que se debe cumplimentar si el monte está sujeto o no a Proyecto de Ordenación o Plan técnico
- Datos del propietario o solicitante
- Datos catastrales de la finca
- Datos del aprovechamiento, especie, nº de árboles, altura y volumen de maderas o leñas

### **Comentarios**

El impreso de solicitud es muy simple y reducido en comparación con los encontrados en otras CCAA. Esto puede deberse a que todos los aprovechamientos son inspeccionados por la Guardería Forestal (Agentes de Medioambiente) y en el caso de no existir plan de gestión el señalamiento y la cubicación la realizará la guardería forestal.

En cuanto a la agilidad de la burocracia y trámites, no se percibe que la solicitud de permisos de corta genere retrasos e impedimentos para planificar el aprovechamiento. Dichos aprovechamientos están controlados y vigilados por los Agentes de Medioambiente.

El grado de control por parte de la Autoridad Forestal es muy elevado, ya que todos los aprovechamientos forestales se han notificado de alguna forma, y con 2 meses de anticipación.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en Castilla-La Mancha nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos en esta comunidad que a continuación exponemos.

La gestión mediante impreso de solicitud oficial a la hora de realizar un aprovechamiento es realizar una notificación si la finca tiene plan de gestión aprobado, o una petición de autorización si no lo tiene.

No existen métodos de solicitud abreviados o que contemplen agrupaciones de fincas en una misma solicitud, pero si aparece la posibilidad en el caso de corta de pies arbóreos o arbustivos de especies no protegidas, pies secos, semisecos, decrepitos o defectuosos sin valor comercial, cuyo volumen no exceda en su conjunto de un metro cúbico de madera o tres estéreos de leña, de que sea el agente medioambiental de la zona verifique que el pie o pies afectados se hallan en las condiciones descritas y dé el visto bueno a la corta.

Las solicitudes de aprovechamientos las suele pedir el propietario o gestor de la finca, siendo menos común que lo realice el operador o maderista.

El procedimiento de autorización suele ser ágil, dependiendo de la provincia, y no suele causar inconvenientes a la hora de programar aprovechamientos, a no ser que se encuentre dentro de un espacio protegido.

Si tenemos en cuenta la superficie arbolada en Castilla-La Mancha, un 42% de esta presenta alguna figura de protección, lo que aumenta considerablemente el trámite de la autorización y el tiempo de su resolución ya que se deberá solicitar al Director-Conservador de dicho espacio un informe vinculante de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.

En este caso, si se observa una mayor supervisión de los agentes medioambientales y mayor índice de autorizaciones denegadas.

En esta Comunidad Autónoma la normativa vigente se aplica siempre y se considera a la administración muy intervencionista. No en vano los agentes medioambientales chequean el 100% de los aprovechamientos.

#### En cuanto al señalamiento de los pies a cortar:

En montes públicos: los agentes forestales realizan todo el señalamiento y la cubicación de los pies cortados.

#### En montes privados:

Si hay plan de gestión el señalamiento lo realiza el ingeniero forestal de la empresa que realice el aprovechamiento (de forma opcional pueden pedir al cuerpo de agentes medioambientales que realicen esta labor)

Si no hay plan de gestión (mayoría de los casos) los agentes forestales deben realizar el señalamiento y la cubicación, por lo que realizan un control exhaustivo del trabajo realizado.

Los agentes forestales no cuentan con un manual específico para evaluar aprovechamientos según zonas, especies y tipos de trabajos selvícolas, si no que aplican su criterio personal (basado en una amplia formación testada). En cuanto a la posibilidad de si existen aprovechamientos madereros no

declarados a la administración, es unánime la opinión de que no existen, debido a la alta presencia y control de los agentes forestales en el territorio.

### 3.2.5 Castilla y León

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias sobre aprovechamientos forestales en esta Comunidad pertenecen a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla y León, a través del Servicio de Gestión Forestal, con representación en las 9 provincias a través de las Delegaciones Territoriales que ejecutan el control.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales es la **Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.**

Los aprovechamientos maderables en terrenos en régimen privado se rigen por el **Decreto 1/2012 de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.** Cabe destacar que en la actualidad se está trabajando en un borrador de Orden sobre la aplicación de dicho Decreto, que permita una mayor simplificación del procedimiento seguido hasta la fecha y otros aspectos más novedosos como la teletramitación.

A continuación vemos una síntesis de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León en lo relativo a aprovechamientos forestales:

*La consejería competente en materia de montes tiene las facultades administrativas de autorizar los aprovechamientos forestales u oponerse a ellos con sujeción a plazo, en su caso.*

*En la ejecución de los aprovechamientos, dispone, además, de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento.*

#### Aprovechamientos en montes catalogados (utilidad pública):

*Los aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública se ajustarán a las condiciones técnico-facultativas y a las correspondientes condiciones económico-administrativas, que serán determinadas por la consejería competente en materia de montes y se recogerán en los pliegos de condiciones aprobados por la misma.*

*El disfrute de todos los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública (tengan plan de gestión o no) requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento.*

#### - **Si existe plan de gestión forestal:**

*Si los montes dispusieran de instrumento de ordenación forestal, los aprovechamientos incluidos en el Plan habrán de sujetarse a las previsiones de dichos instrumentos.*



- **Si no existiera plan de gestión forestal:**

*El Plan Anual de Aprovechamientos es un documento de carácter técnico-facultativo que constituye la relación de todos los aprovechamientos forestales que deben efectuarse en el plazo de un año, en el ámbito de cada provincia, bajo el criterio técnico de utilización razonable y sostenible de los recursos forestales, en los montes catalogados de utilidad pública, en los montes propiedad de la Comunidad de Castilla y León y en los contratados con ella.*

*Serán considerados aprovechamientos extraordinarios los que por su carácter forzoso no estuvieran incluidos en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos y hubieran de realizarse por razones de urgencia o de fuerza mayor, tales como incendios, plagas, vendavales o construcción de infraestructuras. Los aprovechamientos extraordinarios deben ser expresamente autorizados por la consejería competente en materia de montes.*

*La licencia habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnico-facultativas.*

*Es condición indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, la acreditación por el titular del aprovechamiento, en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, del ingreso del porcentaje correspondiente a la obligación de mejoras, y el de los demás gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento, además de, en su caso, la constitución de las garantías correspondientes, así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte.*

*La consejería competente en materia de montes dispone del plazo máximo de un mes para resolver y notificar sobre el otorgamiento de la licencia, desde el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior. El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificación de la resolución habilita al interesado para entender concedida la licencia de aprovechamiento.*

**Aprovechamientos en el resto de Montes (todos menos los catalogados de utilidad pública)**

- **Si existe plan de gestión forestal: Aprovechamientos maderables y leñosos en montes con instrumento de ordenación forestal en vigor.**

*El titular de la explotación deberá comunicar previamente a la consejería competente en materia de montes los aprovechamientos maderables y leñosos que se propone ejecutar, a los efectos de la comprobación de su conformidad con lo dispuesto en el instrumento de ordenación forestal en vigor. Si en el plazo de un mes la consejería competente en materia de montes no se opone, el titular de la explotación estará habilitado para realizar el aprovechamiento objeto de comunicación.*

*La inclusión del monte en el ámbito de un PORF se asimilará al supuesto de la existencia de instrumento de ordenación forestal.*

- **Si no existe plan de gestión forestal:** Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor.

*Será necesaria la presentación por el titular de la explotación del monte de un plan de aprovechamiento, así como la obtención de la correspondiente autorización administrativa por la consejería competente en materia de montes. Esta deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender otorgada la autorización por silencio administrativo.*

*Para aprovechamientos maderables y leñosos de escasa cuantía el plan a que se refiere el apartado anterior podrá ser sustituido por un documento simplificado, en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*En caso de aprovechamiento de maderas o leñas, la consejería competente en materia de montes podrá señalar el arbolado o demarcar la zona de corta, efectuar el reconocimiento previo y final del monte, así como concretar las medidas a adoptar para alcanzar los objetivos previstos en el artículo 43.*

## **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

Existe un solo impreso de solicitud, de la Junta de Castilla y León, válido para todas las provincias.

Podrá entregarse la solicitud a los Agentes Medioambientales, a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente o al Servicio Territorial Provincial de Medio Ambiente.

El plazo de validez de la autorización es de 2 años.

En los procedimientos de solicitud el selvidor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Marcar si es solicitud de autorización o notificación. Esta última si es un monte con instrumento de gestión forestal o PORF.
- Destino del aprovechamiento
- Datos del solicitante
- Datos del propietario, indicando si es un monte privado o patrimonial, y si el propietario es persona física, jurídica o pro indiviso
- Datos de la finca, incluyendo los identificativos del SIGPAC
- Datos del aprovechamiento; especies, forma de obtención, tipo de producto, nº de árboles, nº de lotes, volumen en madera, leñas, corcho o resina, y fecha prevista.
- Requiere presentar NIF del solicitante y del propietario (en caso de que sean diferente persona) y una declaración responsable.
- Requiere presentar una fotocopia del plano de la finca o una salida del SIGPAC.

En la propia solicitud se adjunta el impreso donde realizará el informe el agente forestal o medioambiental, que deberá firmar tanto él como el solicitante y donde aparece:

- El acta de señalamiento; en el que se comprueba el señalamiento de todos los pies adjuntando información sobre clase de corta o poda, especie, forma de obtención, clase diamétrica, nº de árboles, altura media, volumen de madera o leña.
- Informe del agente forestal o medioambiental; que incluye numerosas variables y que termina calificando el aprovechamiento como, "Compatible / Compatible con observaciones / Incompatible".

### **Comentarios**

El sistema de solicitud/notificación de aprovechamientos en montes privados y patrimoniales es bastante complicado. Ya no sólo por los datos que hay que consignar, si no por la obligatoriedad de adjuntar el informe del Agente Medioambiental o Forestal en la solicitud. Esto implica que, al menos, el propietario o gestor del monte deba concertar una cita con el Agente Medioambiental para visitar el monte. En la mayoría de los casos, es ese mismo Agente quien efectúa el señalamiento de los árboles a apear.

Aunque con el reciente **Decreto 1/2012 de 12 de enero**, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León cabe la posibilidad de presentar la comunicación o solicitud de aprovechamiento en los registros de las Delegaciones Territoriales, sin concertar una cita previa con los Agentes Medioambientales, aunque en tales casos el solicitante no podrá beneficiarse de algunas ventajas en la tramitación de sus solicitud, sobre todo relativas a la reducción de tiempos de tramitación.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en Castilla y León nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos en esta comunidad que a continuación exponemos.

La gestión mediante impreso de solicitud oficial a la hora de realizar un aprovechamiento es realizar una notificación si la finca tiene plan de gestión aprobado, o una petición de autorización si no lo tiene, excepto en los montes catalogados de utilidad pública en los que en todo caso hay que solicitar la autorización. El solicitante recibirá una autorización válida para dos años.

Es muy común que el propietario avise al agente medioambiental y que este se personifique en la finca, realice el señalamiento y la tramitación de la autorización, ofreciendo así al propietario un método más abreviado y con más facilidades que evita pasar por el registro y ganar aproximadamente un mes de tiempo.

En algunas provincias como Valladolid, recientemente la Administración ha autorizado a los técnicos de la Asociación Forestal a realizar el señalamiento y el acta de señalamiento, que posteriormente es revisada por la Administración.

En Castilla y León la normativa se aplica en todos los casos y no existen excepciones.

Por norma general los trámites de solicitud de permisos los solicita el propietario o gestor del monte, siendo en muy pocas ocasiones el operador forestal.

En cuanto a la agilidad a la hora de conceder los permisos de corta, se observa cierta disparidad entre las diferentes provincias, siendo la media de espera entre 2-3 meses, aunque actualmente se reconoce que existe más agilidad en provincias como León con trámites que rondan los 1,5 meses. Aunque aún siguen dándose casos como en Ávila en que es posible esperar hasta 9 meses para lograr la autorización.

Este tipo de retrasos implican que no se puedan llevar a cabo los programas de aprovechamientos con los inconvenientes que esto genera o que se tenga la suficiente previsión como para solicitar la autorización el año anterior.

Los encuestados demandan un sistema que permita mayor agilidad pues es común que se dé el caso de que un propietario de minifundio detecte que un maderista que está realizando el aprovechamiento en una finca cercana pero no puede aprovechar esta coyuntura ya que en el tiempo en el que logra la licencia el operador ya ha acabado su tarea. Más aun en el caso de necesitar eliminar árboles secos o aprovechamientos para consumo propio de 2-3 árboles al año.

En Castilla y León, debido a la presión que ejerce la Confederación Hidrográfica del Duero, es más patente el malestar de los agentes del sector forestal afectados por la necesidad de pedir una autorización triple para realizar los aprovechamientos. Ya que además de la autorización de la Junta necesitan la de la Confederación Hidrográfica, si está en dominio hidráulico, y la autorización del organismo de Fomento competente de las vías si el aprovechamiento está cerca de una carretera.

Queda patente la falta de agilidad de la Confederación Hidrográfica a la hora de realizar el trámite, llegando en la mayoría de los casos a consumir los 6 meses que tienen de plazo para dar la resolución al permiso de aprovechamiento.

Se considera a la administración como muy intervencionista, de hecho algunos entrevistados la consideran como la comunidad autónoma más intervencionista de todas. No en vano los agentes medioambientales revisan la gran mayoría de los aprovechamientos, antes y después de la corta.

Los agentes medioambientales en muchas ocasiones realizan el señalamiento e incluso dirigen el aprovechamiento, señalando como mínimo los árboles que no se pueden apaar.

A la hora de realizar la revisión de un aprovechamiento el personal técnico no cuenta con un manual específico para evaluar aprovechamientos según zonas, especies y tipos de trabajos selvícolas, si no en su criterio personal (basado en una amplia formación testada). Aunque debido a esto se pueden encontrar diferencias de criterios entre agentes medioambientales.

En cuanto a los espacios protegidos de Castilla y León, el 33% de la superficie arbolada presenta algún tipo de protección, y en estos casos se ha detectado que el número de solicitudes denegadas es mayor,

así como el tiempo de resolución de la tramitación. Además aparecen diversas restricciones como la reducción de la época del año viable para realizar aprovechamientos o la imposibilidad de realizar labores selvícolas en las cercanías de anidaciones.

Se considera que no existen aprovechamientos madereros no declarados a la Administración debido a la alta presencia y control de los Agentes Forestales en el territorio. El área a la que estos agentes realizan un continuo seguimiento y control es lo suficientemente abarcable (a nivel comarca) como para que se detecten todas las actividades y labores selvícolas. Se asume que hay algunas cortas que pueden escapar del control de la Administración, pero siempre son de un volumen muy pequeño y realizadas con maquinaria manual como pueden ser podas o pequeñas claras que realice un propietario forestal para su autoconsumo de leñas.

### 3.2.6 Cataluña

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias sobre aprovechamientos forestales en esta Comunidad pertenecen al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, a través del Servicio de Gestión Forestal.

Destaca la existencia del Centro de la Propiedad Forestal (CPF), que es el órgano de la Administración forestal de Cataluña, participado por el sector forestal privado, que tiene como objetivo promover la ordenación y la gestión de los bosques de titularidad privada.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en Cataluña es la **Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña**.

A continuación vemos una síntesis de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña en lo relativo a aprovechamientos forestales:

#### *Artículo 50*

*1. El aprovechamiento de maderas, leñas y cortezas en terrenos forestales de propiedad privada que dispongan de proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados de conformidad con lo previsto en la presente Ley no necesitará autorización; será suficiente con la comunicación previa, por escrito, a la Administración Forestal.*

*2. Se requerirá autorización de la Administración Forestal para todos los aprovechamientos de maderas, leñas y cortezas no contenidos en proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados.*

*3. De forma excepcional podrán autorizarse aprovechamientos forestales no contenidos en los programas aprobados, siempre que tengan como motivo causas de fuerza mayor, accidentes naturales o incendios forestales.*

5. Las autorizaciones a las que se refieren los apartados 2 y 3 se concederán en el plazo de 3 meses. La falta de resolución expresa en el citado plazo tendrá efectos estimatorios (silencio administrativo positivo)

*Artículo 51.*

*En los terrenos forestales que no tengan proyecto de ordenación ni planes técnicos aprobados será precisa la previa autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca para realizar el aprovechamiento de maderas, leñas y cortezas.*

*La falta de resolución expresa sobre las autorizaciones en el plazo de 3 meses tendrá efectos estimatorios.*

#### Datos a incluir en las licencias de aprovechamiento:

En las licencias de aprovechamiento para uso comercial expedidas se consignarán, al menos, los siguientes datos:

- Datos personales
- Datos de la finca, localización y superficie
- Datos del aprovechamiento; madera y leñas / desbroces / árboles muertos por incendio
- Tipo de corta; a hecho, aclareo moderado, aclareo intenso, entresaca
- Destino de la madera (tipo de producto)
- Características; superficie, clase diametral, altura media, nº de árboles o Tn de leña
- Tipo de pistas de desembosque y sus características
- Declaración de responsabilidad
- Documentos a aportar: DNI o NIF, en el caso de nuevas pistas forestales adjuntar mapa E:1/5.000
- Firma del propietario, del representante y del responsable de ejecución de los trabajos.

En este estudio adjuntamos tanto la solicitud para aprovechamientos con fines comerciales, como la solicitud de aprovechamientos con fines domésticos.

#### Trámites

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

La existencia de un Plan de Ordenación o de Gestión simplifica los trámites, al requerir un aviso o comunicación mediante fax. Si no existiera un plan de gestión, los trámites son más complicados, al

requerir la presentación de una solicitud de corta a la Oficina Comarcal y la necesidad de esperar a la autorización durante 3 meses para poder efectuar los trabajos.

Actualmente, en Cataluña solo el 30% de la superficie forestal esta ordenada.

Los trámites relacionados con el Dominio Público Hidráulico correspondiente a las Confederación Hidrográfica del Ebro están transferidos a la Agencia Catalana del Agua, pero aun así conllevan una doble autorización (administración forestal y responsables de cuenca) con lo que implica de complicación e inseguridad. Las tasas impuestas por el organismo de la Cuenca para los aprovechamientos forestales siguen siendo necesarias, consistiendo en 700€ +IVA solo por la solicitud inicial y la realización del informe, más un canon por el aprovechamiento. Los trabajos de mejora no requieren el pago de tasas, al considerarse que no existe aprovechamiento.

### **Comentarios**

Normalmente, al realizar el plan de gestión, se recoge toda la información necesaria sobre la propiedad forestal. Cuando se solicita una autorización, la administración consulta los datos del catastro para comprobar la propiedad, y la firma del propietario y del rematante son necesarias.

Si existe Plan de Gestión, puede que el técnico y los agentes forestales acudan a controlar el aprovechamiento. Si no existe, se realiza con seguridad la visita previa y posterior. Esto es debido a que para la aprobación del plan de gestión es necesaria la revisión in-situ por parte de la autoridad forestal.

En ambos casos, es el particular quien realiza el señalamiento.

En el caso de Espacios de Interés Natural, no hay que hacer ningún trámite adicional, ya que es la Administración Forestal es la que pide el informe al Servicio de Fauna y Parque Naturales. En Cataluña el 41,3% de la superficie forestal arbolada presenta algún tipo de figura de protección (banco de datos de la naturaleza. MARM 2009)

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

En general, se considera que la Administración Forestal es bastante ágil y los trámites de autorización son limitados y razonables. Si existe un plan de gestión, no tardan más de 10 días. Si es necesaria la autorización, en torno a 1 a 3 meses.

Existe cierto descontento con el exceso celo de los Agentes Forestales, y con la tendencia a una interpretación estricta de la legislación. Pero, en general, las explotaciones cumplen con la normativa.

Se considera que no existen aprovechamientos forestales no declarados, dado el alto control por parte de las autoridades forestales.

Como en el resto de las Comunidades Autónomas estudiadas, se ha detectado que existe un desfase entre el volumen de madera extraída y declarado, pero esto es debido a una cuestión de errores en la tramitación o falta de previsión. Es decir, se solicita autorización o se comunique un determinado volumen de madera y se saca un volumen superior de una explotación forestal que cumple todos los requisitos legales, pero que se ha subestimado su producción. Este volumen de desfase también es

debido a que por motivos de agilidad no se sistematizan los reconocimientos finales y se tratan habitualmente de apreciaciones. También hay que considerar que mucha madera proviene, en estos últimos años, de daños catastróficos con lo cual es difícil de evaluar.

### 3.2.7 Comunidad Valenciana

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias de control sobre los aprovechamientos forestales madereros pertenecen a la Dirección Territorial Provincial, dentro de la Conserjería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en la Comunidad Valenciana es la **Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana** y el **Decreto 98/1995, de 16 de mayo**, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de dicha Ley.

A continuación vemos una síntesis de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana en lo relativo a aprovechamientos forestales:

*Los aprovechamientos forestales, cualquiera que sea la naturaleza del monte, requerirán la autorización de la administración forestal, salvo las leñas de coníferas, en que será suficiente la previa comunicación del propietario.*

Entendemos que en este párrafo citado del artículo 33, con **autorización** se refieren a autorización o notificación, ya que la Ley posteriormente acepta la simple notificación en caso de montes con planes de gestión aprobados.

#### Aprovechamientos en montes catalogados

Si están incluidos en un proyecto de ejecución anual aprobado por los servicios territoriales de la Consellería de Medio Ambiente bastará la notificación previa a los servicios territoriales, que llevarán a cabo el control y seguimiento de los mismos tal y como figure en los pliegos de condiciones facultativos

Si no están incluidos en un proyecto de ejecución anual aprobado por los servicios territoriales de la Consellería de Medio Ambiente, se necesitará una autorización previa de dicha Consellería.

*La ejecución de los disfrutes en dichos montes catalogados se adaptará estrictamente a los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que dicta la dirección general competente.*



*En caso de montes particulares el pliego de condiciones económicas será sustituido por el contrato de compra-venta o arrendamiento del aprovechamiento.*

Se exceptúa el aprovechamiento de leñas de coníferas deberá ser previamente comunicado por el propietario a la administración con una antelación de un mes, como mínimo, a la ejecución del mismo. (También los aprovechamientos residuales de podas).

#### Aprovechamientos en montes no catalogados

- **Si no existiera plan de gestión forestal:**

Todo aprovechamiento forestal en montes no catalogados, tanto de propiedad pública como privada, que no tenga aprobado un proyecto de ejecución deberá ser autorizado por los servicios territoriales de la Consellería de Medio Ambiente.

Previa a la ejecución del aprovechamiento el propietario deberá solicitarlo en los servicios territoriales, haciendo constar localización y cuantía de los mismos.

El servicio territorial expedirá la correspondiente licencia en la que figurará el condicionamiento técnico para llevar a cabo el aprovechamiento.

- **Si existe plan de gestión**

Para los aprovechamientos que estén incluidos en un proyecto de ejecución aprobado, bastará la notificación previa a los servicios territoriales, que llevarán a cabo el control y seguimiento de los mismos tal y como figure en los pliegos de condiciones facultativos.

#### **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

El solicitante del aprovechamiento deberá presentar:

- El impreso de solicitud de aprovechamiento
- La solicitud para la autorización de actividades que puedan entrañar riesgo de incendio, reguladas en el decreto 98/1995.
- Calificación empresarial actualizada
- La declaración jurada del propietario.

Aunque el reglamento continúa vigente, no es común en la mayoría de las Comunidades Autónomas que se requiera esta declaración jurada, aunque en algunas sí se pide la firma del Ayuntamiento en la propia solicitud el aprovechamiento.

Estos documentos se adjuntan en este estudio, excepto el de calificación empresarial actualizada que se debe realizar en el organismo competente de la Generalitat Valenciana.

En el procedimiento de solicitud, que además de maderero incluye solicitud para aprovechamientos apícolas, de pasto y aromáticas, el selvicultor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Datos del solicitante
- Datos de la finca
- Datos del aprovechamiento; nº árboles, especie, clase diamétrica, altura.
- Datos del comprador o cortador (en caso de cortas de Pino o chopo); que incluye datos básicos, calificación empresarial, aplicación o destino de la madera, y tipo de corta (que raramente solo permite elegir entre a hecho o entresaca).
- Copia cotejada de la calificación empresarial actualizada, en caso de corta.
- Plano de situación
- Declaración jurada del propietario de los terrenos de que son suyos, diligenciada por el Ayuntamiento

### **Comentarios**

Como en otras muchas Comunidades Autónomas, el trámite de autorización/notificación es bastante lento y requiere la presentación de numerosa documentación ante el Ayuntamiento y la Autoridad Forestal.

La declaración jurada del propietario no deja de ser un anacronismo, ya que hace referencia al artículo 228 del reglamento de montes de 22 de febrero de 1962, que aun sigue vigente, que indica que antes de realizar actividad alguna en una finca forestal privada el propietario debe cumplimentar una declaración jurada acreditando los datos de la finca y su propiedad y que al Ayuntamiento, mediante diligencia, haga constar la veracidad de esta declaración y se lo envíe al organismo forestal comarcal pertinente.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en la Comunidad Valenciana nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos que a continuación exponemos.

La gestión mediante impreso de solicitud oficial a la Dirección Territorial Provincial a la hora de realizar un aprovechamiento se basa en realizar una notificación si la finca tiene plan de gestión aprobado, o una petición de autorización si no lo tiene.

El problema, es que a día de hoy, no existe en la Comunidad Valenciana una normativa relativa a la aprobación de planes de gestión forestales, por lo que aunque algunos montes si tienen plan de gestión, actualmente no hay ningún plan de gestión oficialmente aprobado en toda la comunidad porque no existen las herramientas administrativas para ello. Es una situación extraña, que no se da en el resto de CCAA y que los diferentes agentes del sector forestal valenciano esperan que se resuelva pronto, ya que los proyectos de ordenación y los planes técnicos son la base de la gestión forestal, tal como se indica en la Ley de Montes de 2003, en la propia legislación valenciana y en el novedoso PATFOR (Plan De Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana).

Al contrario que otras Comunidades Autónomas no existe una forma simplificada o agrupada de presentar estos impresos ni métodos para fomentar los aprovechamientos agrupados de fincas colindantes o asociadas.

La normativa relativa a aprovechamientos forestales se aplica siempre, no conociéndose casos en los que se haya eximido a ningún monte de esta.

La tramitación de las solicitudes la realiza generalmente el propietario o gestor de la finca. En muy pocas ocasiones la solicitud la tramita el operador y/o comprador.

El tiempo en lograr la autorización para los aprovechamientos depende mucho de los agentes forestales de cada zona, rondando entre 2 y 5 meses, por lo que obliga a los gestores del monte a trabajar con la suficiente previsión para llevar a cabo el programa de aprovechamientos satisfactoriamente.

El pago de tasas al realizar aprovechamientos se eliminó hace 5 años, lo que favorece la movilización de madera. Así mismo, al contrario que en otras Comunidades Autónomas, las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Segura no ponen trabas exageradas a los aprovechamientos ni exigen pago de tasas.

Se considera a la administración como muy intervencionista.

El control por parte de los técnicos o de los agentes forestales se realiza antes y después del aprovechamiento, y se practica en el 100% de los casos si es un nuevo aprovechamiento o es una nueva empresa operadora de trabajos selvícolas. Si los técnicos o agentes conocen suficientemente al propietario o a la empresa operadora, el control es más aleatorio, realizándose entre el 60-80% de los casos.

El señalamiento se hace por parte del propietario, pudiendo éste acudir a la administración para pedir que lo realice el agente forestal.

A la hora de realizar la revisión de un aprovechamiento el personal técnico no cuenta con un manual específico para evaluar aprovechamientos según zonas, especies y tipos de trabajos selvícolas, si no en su criterio personal (basado en una amplia formación testada) aunque en ocasiones difiere mucho de un técnico a otro.

En La Comunidad Valenciana el 61,6% de la superficie forestal arbolada presenta algún tipo de protección, apareciendo en estas zonas un mayor número de solicitudes de aprovechamiento denegadas y unas restricciones de ejecución más severas, sobre todo en la saca de la madera.

Cabe resaltar que el nuevo Plan De Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) añade una nueva modalidad de conservación y protección de espacios llamada "Terreno Forestal Estratégico" que cubre el 46% del terreno forestal de la Comunidad Valenciana.

La opinión general es que no existen aprovechamientos madereros no declarados a la administración, debido a la alta presencia y control de los agentes forestales en el territorio.

### 3.2.8 Extremadura

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Extremadura aun no tiene una Ley de montes propia, por lo que la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales es la **Orden de 4 de mayo de 2000**, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes de particulares y tratamientos selvícolas, por la que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, en aplicación da **Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes** y en su posterior modificación en la **Ley 10/2006 de Montes**.

Esta orden Establece el procedimiento para solicitar la autorización de aprovechamientos de madera, poda de quercíneas, descorche, trazado de cortafuegos, repoblaciones y desbroces en laderas con pendientes superiores al 8% y superficie inferior o igual a 100 ha, que se deberá presentar en el modelo normalizado disponible en las oficinas centrales o provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Esta Orden se ve complementada por la **Ley 1/1982, de 25 de mayo, de Dehesas y el Decreto 9/1989, de 13 de febrero, sobre fomento de repoblación forestal**.

Además existe el Plan Forestal de Extremadura como instrumento básico de gestión del medio forestal.

Las competencias de control sobre los aprovechamientos forestales madereros pertenecen a la Conserjería de Industria, Energía y Medio ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural y su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Junta de Extremadura.

A continuación vemos una síntesis de la **Orden de 4 de mayo de 2000**, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes de particulares y tratamientos selvícolas.

*La Ley 1/1986, de 2 de mayo, de las Dehesas en Extremadura, considera las podas, tanto en la encina como en el alcornoque, técnica cultural obligatoria, siendo necesario para efectuarlas solicitar y obtener autorización expresa de la actualmente denominada Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.*

*La realización de actividades comprendidas en el Anexo II de dicho Decreto, que se lleven a cabo en territorio extremeño, cuya autorización corresponda a la administración Autónoma de Extremadura, deberán someterse a un estudio abreviado de impacto ambiental. Entre las materias enumeradas en el*

*mencionado Anexo II, se encuentran la corta de arbolado, el trazado de cortafuegos, las repoblaciones forestales y el desbroce de matorral en laderas con pendientes superiores al 8%.*

Estas actividades están sujetas a autorización mediante la solicitud de autorización que adjuntamos al final de este estudio. Una vez presentada la solicitud:

*El plazo máximo para resolver será de tres meses...los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo.*

## **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

El solicitante del aprovechamiento deberá presentar:

- Datos de la explotación
- Datos del solicitante y del titular del vuelo (en su caso)
- Datos de la actuación: paraje, tipo de especie, tipo de actuación (corta a hecho, entresaca, apostado o pies aislados), superficie, densidad de arbolado, nº de árboles, diámetro y altura.
- Ubicación en espacio protegido
- Si es entresaca su objetivo: clareo, madera, árboles enfermos, cortafuegos, otros.
- Si es corta a hecho su objetivo: aprovechamiento, cambio de cultivo, nueva plantación-nueva especie.
- Datos de las vías de saca
- Estudio abreviado de impacto ambiental:
  - Descripción del proyecto y plazo de inicio y fin
  - Datos de vías de saca: a repasar, a construir, pendiente media y máxima, anchura y obras auxiliares
  - Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada
  - Breve descripción del medio físico y natural: espacio protegido, tipo de suelo, compactación, profundidad del suelo, pendiente, cursos de agua, usos del suelo, tipo de cubierta arbórea y matorral (con especies y densidades), presencia de ganado, existencia de especies protegidas, presencia de nidos.
  - Descripción de efectos e impactos producidos
  - Medidas correctoras

La solicitud y el estudio abreviado de impacto ambiental anexo se adjuntan al final de este estudio.

## **Comentarios**

Extremadura no es una comunidad que se caracterice por presentar muchos aprovechamientos madereros, ya que no tiene zonas con especies arbóreas de carácter productor. Quizás por esto no existen planes de gestión aprobados por la administración.

Tampoco parece que exista una intención de fomentar y aumentar los aprovechamientos madereros por parte de la administración, ya que además de no haberse desarrollado planes de gestión, tampoco existen herramientas para cortas de uso doméstico, y como algo particularmente llamativo, existe la obligación de realizar un estudio abreviado de impacto ambiental para realizar cualquier tipo de corta.

## **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

En Extremadura la normativa se aplica siempre, sin excepciones.

El tiempo de espera para lograr la autorización es corto, con una media de 15 días, lo que no genera retrasos en la planificación, sin embargo el procedimiento es complicado ya que en todo caso la autorización de cualquier tipo de corta requiere de la realización de un estudio abreviado de impacto ambiental. Por esto es común que los trámites de solicitud los resuelva la empresa de servicios forestales, y en menor medida el propietario.

El señalamiento lo realiza el propietario y los agentes forestales y técnicos de la administración pueden visitar los trabajos, aunque lo hacen en menor medida que en el resto de CCAA.

Aunque tradicionalmente en Extremadura no se ha promovido el aprovechamiento forestal maderero, parece ser que el nuevo Consejero de Medio Ambiente es más proclive a este tipo de usos, por lo que desde el sector se espera algún tipo de estímulo que fomente la actividad.

Se considera a la administración como muy intervencionista, sin embargo, no existen planes de gestión aprobados, por lo que es un intervencionismo que tiende a la conservación pasiva de los montes.

Existe un malestar en el sector por la gran cantidad de inconvenientes que se presentan a la hora de realizar trabajos selvícolas en espacios protegidos, en los que se dan numerosas restricciones y prohibiciones adicionales. No en vano, el 31,7% de la superficie forestal arbolada en Extremadura presenta algún tipo de protección (base de datos de la naturaleza. MARM 2009).

No hay constancia de aprovechamientos madereros no declarados, aunque al ser tan complejas las autorizaciones de corta y no existir solicitudes abreviadas para uso doméstico, si hemos detectado casos de aprovechamientos de podas e incluso cortas menores para autoconsumo de leñas no declarados. En cualquier caso son maderas que no llegan al mercado y cortas que no afectan al cotidiano desarrollo y persistencia del arbolado.

### 3.2.9 Galicia

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias sobre aprovechamientos forestales en esta Comunidad pertenecen al Consejería del Medio Rural de la Xunta de Galicia a través de la Dirección General de Montes.

Galicia aun no tiene una Ley de montes propia, por lo que la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales es la **Orden de 28 de septiembre de 2004, por la que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, en aplicación da Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes** y en su posterior modificación en la **Ley 10/2006 de Montes**. Por otro lado, para montes vecinales en mano común se aplica también la **Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común**.

También hay que tener en cuenta el **Decreto 101/2008, de 30 de abril, por el que se regulan las unidades de gestión forestal en Galicia**.

A fecha de esta publicación, se está trabajando en el **borrador de la Ley de Montes de Galicia**, y aunque no se espera que modifique los procedimientos de forma muy significativa, si que introducirá importantes cambios en la gestión de los montes.

En este trabajo estudiaremos la actual legislación vigente, por lo que a continuación vemos una síntesis de la **Orden de 28 de septiembre de 2004, por la que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos**;

#### Montes privados de gestión Privada

##### *Artículo 1.- Notificaciones*

*Los aprovechamientos madereros y leñosos de cualquier especie, en los montes privados de gestión privada, que cuenten con un instrumento de gestión aprobado por la Administración forestal, y que se realicen siguiendo las prescripciones contenidas en el mismo, requerirán, únicamente, la notificación previa a la Administración forestal... podrá denegarse o condicionarse la ejecución de los aprovechamientos en estos montes, en un plazo de quince días, entendiéndose aceptado en caso de no emitirse resolución expresa en dicho plazo.*

*Los aprovechamientos madereros y leñosos en montes privados de gestión privada de superficie inferior a 25 ha arboladas, que no cuenten con un instrumento de gestión aprobado por la Administración forestal, así como cualquier actividad u obra que no implique un cambio de uso y que sea necesaria para la realización de este aprovechamiento, requerirán autorización previa de la Administración forestal.  
... En caso de no emitirse autorización en el plazo de 15 días se entenderá estimada la solicitud.*

*Los aprovechamientos madereros, leñosos, de corteza y de resinas que se realicen en montes de más de 25 ha arboladas que no cuenten con un instrumento de gestión aprobado, así como cualquier actividad u obra que no implique un cambio de uso y que sea necesaria para la realización del aprovechamiento en estos montes, deberán contar con una autorización de la Administración forestal.  
... En caso de no emitirse autorización expresa en el plazo de 30 días se entenderá estimada la solicitud.*

Consideración idéntica, es decir plazos de 30 días, tienen las cortas que aunque sean de menos de 25 ha arboladas se den para las especies del Anexo I que a continuación enumero: Pinus Sylvestris, Taxus baccata, Alnus glutinosa, Acer pseudoplatanus, Fraxinus excelsior, Fraxinus angustifolia, Castanea sativa, Castanea X híbrida, Prunus aviun, Quercus robur, Corylus avellana, Fagus silvática, Quercus pyrenaica, Quercus suber, Ulmus glabra, Ulmus minor, Laurus nobilis, Sorbus aria, Sorbus aucuparia, Quercus petraea, Quercus ilex, Quercus rotundifolia, Castanea sativa (para fruto), Juglans regia y Arbutus unedo

*Artículo 6.-Excepciones.*

*Los aclareos, las podas de mejora y los tratamientos silvícolas sin aprovechamiento comercial, no requerirán la notificación ni la autorización prevista en los artículos anteriores.*

*Artículo 7º.-Uso doméstico.*

*Con carácter general, los aprovechamientos que se destinen a uso doméstico, que en ningún caso podrán superar los 10 m3/anuales por propietario, se entiende que no son objeto de comercialización, y que únicamente requerirán comunicación a la Administración forestal, con un mínimo de un día de antelación a la realización del mismo. Esta comunicación deberá recoger, como mínimo, la situación de la finca y el número de árboles, especie y volumen aproximado objeto del aprovechamiento.*

Montes vecinales en mano común

*En caso de montes vecinales en mano común y hasta que no se doten del instrumento de gestión obligatorio, deberán incluir un plan facultativo de corta anual, firmado por profesionales con titulación específica forestal universitaria, donde deberá justificarse, como mínimo, la necesidad u oportunidad del aprovechamiento, así como su localización planimétrica, la superficie objeto del aprovechamiento, el número de pies y volumen por especie afectada y la tasación correspondiente.*

## **Trámites**

Las notificaciones y solicitudes señaladas se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consellería de Medio Ambiente o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Existen 3 tipos de impresos para la solicitud de cortas en Galicia:

- Autorización para aprovechamientos maderables en montes privados que no cuenten con un instrumento de gestión aprobado por la administración.
- Notificación para aprovechamientos madereros en montes privados que si cuenten con un instrumento de gestión aprobado por la administración.
- Comunicación para aprovechamientos madereros destinados a uso doméstico

Al final de este estudio adjuntamos los 3 impresos de solicitud para su consulta.



En estos procedimientos el solicitante deberá proporcionar los siguientes datos:

- Datos del comprador (datos del interesado en el caso de solicitudes de uso doméstico)
- Datos precisos de la parcela, del propietario y del ayuntamiento
- Especie, clase diamétrica, nº árboles, altura, volumen de madera
- Fecha de comienzo y finalización
- Tipo de corta: Corta indiscriminada, aclareo, clara (mixta, selectiva, sistemática) entresaca, poda, corta policía.
- Estado de la madera: verde o quemada
- Aplicación de la madera: apea, aserrío, desarrollo, pasta, trituración
- Deberá presentarse también localización planimétrica del aprovechamiento en las fincas particulares >25 ha arboladas y también en las que afecten a especies del Anexo I.

### **Comentarios**

Como ya hemos comentado, actualmente se está trabajando en el borrador de la Ley de Montes de Galicia, y aunque no se espera que modifique los procedimientos, si que introducirá importantes cambios en la gestión de los montes. Lo más relevante es que con la nueva Ley de Montes no se permitirá el aprovechamiento forestal si no existe plan de gestión aprobado o al menos, un modelo de selvicultura, que es un documento de ordenación para montes <25 ha, simplificado para adaptarse a la realidad de los montes gallegos. Para aquellos montes mayores de 25 ha, se aplica una moratoria hasta 2013, fecha en la que tendrán que tener aprobado el plan de gestión.

Galicia, con una importante tradición de aprovechamientos forestales y una gran parte de la población que recibe rentas del monte, tiene un sistema de control de aprovechamientos más flexible que el resto de comunidades. Prueba de ello es la figura de aprovechamientos madereros de uso doméstico, en la que el propietario puede aprovechar hasta 10m<sup>3</sup>/año o que los tratamientos selvícolas sin aprovechamiento comercial, aclareos o podas de mejora no requerirán notificación ni autorización. Facilidades que parecen muy lógicas en el entorno rural, pero que se han ido perdiendo en el resto de las CCAA.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos que a continuación exponemos.

En esta comunidad no aparece el problema de retrasos a la hora de recibir autorizaciones, puesto que las solicitudes se dan por estimadas por silencio administrativo en, cómo máximo, 30 días. Sin embargo si aparecen retrasos cuando los trabajos se deben realizar en zonas de competencia de la Confederación Hidrográfica o de Augas de Galicia, entidad que gestiona la administración hidráulica de las aguas que solo pertenecen a Galicia y que no pertenecen a ninguna confederación. En este caso los retrasos pueden alcanzar los 6 meses generando perjuicios en la planificación selvícola.

Las solicitudes de corta generalmente las gestionan los propietarios, aunque en ocasiones, sobre todo si son montes con un plan de gestión el trámite lo llevan a cabo las empresas de servicios forestales que gestionan el monte.

El señalamiento de los pies lo realiza el propietario o gestor del monte, existiendo la posibilidad de que los realice los agentes de la administración previo pago de unas tasas.

Los aprovechamientos son controlados por los agentes forestales en su mayoría, y sobre todo si son montes de más de 25ha o con especies del Anexo I, en cuyo caso hace falta un informe del técnico de la administración que para ello visitan todos los aprovechamientos.

Se considera a la administración como medianamente intervencionista, sobre todo a la hora de cobrar tasas, aunque en comparación con el resto de CCAA no se detecta una sensación tan férrea de entrometimiento.

Los aprovechamientos en los espacios protegidos generan trámites adicionales y retrasos, y en ocasiones conllevan la desestimación de la solicitud, aunque no de forma tan marcada como en otras CCAA. Los problemas pueden derivarse de que la actuación no concuerda con los planes de gestión de los espacios protegidos, y los retrasos son motivados por que la Consellería de Medio Rural, que es la que gestiona los aprovechamientos en estos casos, debe informar de oficio a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. En Galicia solo el 9,7% de la superficie forestal arbolada presenta algún tipo de protección, debido en gran medida a los retrasos en la implantación de los espacios Red Natura 2000.

En Galicia no se dan aprovechamientos forestales de tamaño medio o grande que no estén declarados, ya que existe una gran presencia de la guardería forestal, que cubre todo el territorio. Sin embargo si es común que se realicen aprovechamientos para uso doméstico sin realizar la notificación obligatoria con un día de antelación a la administración, ya que suelen ser cortas menores, tradicionalmente marcadas en el mundo rural y anejas a un desconocimiento de la normativa, ya que podrían realizar el aprovechamiento de manera formal solo con notificarlo.

Se ha detectado que debido a la microfragmetación de la propiedad y a la gran dificultad de conocer los límites de cada propiedad, en los aprovechamientos frecuentemente se superan dichos límites y se saca más madera de la notificada. A pesar de esto podemos asegurar que, a grandes rasgos, la madera extraída de los montes de Galicia es de origen legal, y en todo caso los montes aprovechados son repoblados para asegurar la persistencia de la masa tal como ordena la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes y en su posterior modificación en la Ley 10/2006 de Montes.

### 3.2.10 Islas Baleares

#### Procedimientos de control de cortas de madera

En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las competencias sobre los aprovechamientos forestales recaen en la Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat del Govern de les Illes Balears.

La legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales es la **Ley estatal de Montes 43/2003 de 21 de noviembre** y en su posterior modificación en la **Ley 10/2006 de Montes**, ya que no se ha desarrollado una normativa de montes específica.

Así mismo tampoco se ha desarrollado aún un Plan Forestal. Sin embargo hay muchas normativas en cuanto a protección de la sanidad forestal y los espacios protegidos.

En las Islas la mayor parte del territorio forestal es privado, pero no existe una tradición de aprovechamientos forestales, que sumado a el alto valor de los ecosistemas y el gran numero de espacios naturales protegidos se traduce en que los aprovechamientos forestales madereros son prácticamente inexistentes, dándose de forma casi simbólica algunos aprovechamientos de leñas en Mallorca.

#### Trámites

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

Requisitos:

1. Rellenar el impreso de solicitud y entregar en el registro de cualquiera de las sedes de la Consejería de Medio Ambiente o en cualquier administración pública, adjuntando toda la documentación a presentar.
2. Visita del agente de medio ambiente de zona, para comprobar la parcela y otros.
3. Expedición del permiso correspondiente.

Presentación:

- Solicitud - instancia en modelo normalizado.
- Documentación justificativa de titularidad de la propiedad

El solicitante del aprovechamiento deberá presentar en la solicitud:

- Datos del propietario, representante y comprador (en su caso)
- Datos de la finca
- Nº de árboles aproximado
- Objeto de la tala: producción de madera o leña, mejora selvícola, prevención de incendios, por efectos de plagas, incendios, vientos, cambio o recuperación de cultivos...
- Tipo de corta: a hecho, clara, aclareo, entresaca, o poda.
- Destino de la madera: uso propio o venta
- Declaración jurada propietario y escrituras de la finca
- Firmas del propietario y del comprador

La solicitud de aprovechamientos para las Islas Baleares se adjunta al final de este estudio.

### **Comentarios**

Aunque la gran mayoría de los montes son privados, en las Baleares prácticamente no se producen aprovechamientos forestales maderables, y los trabajos que se realizan en el monte van más encaminados a limpiezas o prevención.

Al estar bajo la **Ley de Montes de 43/2003 de 21 de noviembre** y en su posterior modificación en la **Ley 10/2006 de Montes**, se sobreentendería que los montes con planes de gestión aprobados no deben solicitar autorización, sino solo notificar el trabajo, pero debido a la escasez de fincas con planes de gestión y a la falta de aprovechamientos, el impreso de solicitud oficial no recoge la opción de notificar sino solamente la solicitud de autorización.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos que a continuación exponemos.

Debido a la escasez de aprovechamientos forestales, los entrevistados nos comentan diferentes aspectos sobre la aplicación de la normativa y la petición de solicitudes en cuanto a trabajos selvícolas más relacionados con limpiezas de monte o aprovechamientos menores de leñas.

La normativa se aplica siempre, considerándose a la administración como muy intervencionista, motivado en parte por el gran valor ecológico de los montes baleares que suponen un motor de la economía basada en el turismo.

Los trámites a la hora de realizar solicitudes los suele llevar a cabo el propietario, siendo comunes retrasos por parte de la administración que causan malestar e inconvenientes en los planes selvícolas, ya que el proceso puede llegar a durar hasta 6 meses.

Los trabajos selvícolas son controlados en su totalidad por los agentes forestales o los técnicos de la administración, que en la mayoría de los casos realizan el señalamiento.

Los montes públicos no gozan de planes de gestión y solamente unos pocos privados lo poseen.

En áreas protegidas el control se recrudece complicando los trabajos selvícolas. Por ejemplo el simple hecho de realizar las pistas forestales ya supone un gran problema, lo que imposibilita de base la realización de numerosas actividades o aprovechamientos.

En los pocos casos de aprovechamiento, la iniciación de este se notificará, como mínimo tres días antes, al agente de Medio Ambiente de la comarca. Sólo podrán ser objeto de aprovechamiento los pies señalados por el Servicio Forestal competente, debiendo respetar las marcas de la cepa que quedarán en lugar visible hasta que se lleve a cabo el reconocimiento final.

Podemos dar por hecho que en las Islas Baleares no existen aprovechamientos madereros no declarados.

### 3.2.11 Islas Canarias

#### Procedimientos de control de cortas de madera

En la Comunidad Autónoma de Canarias, las competencias sobre los aprovechamientos forestales recaen en el Servicio Forestal de Canarias de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, inscrita en la **Vice conserjería** de Medio Ambiente de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en Canarias es el **Decreto 47/1998, de 17 de abril, sobre el Fondo de Mejoras de Aprovechamientos Forestales y de creación de la Comisión de Montes de Canarias**. Pero no ha desarrollado una normativa de montes específica.

Las autorizaciones de aprovechamientos forestales los concede cada cabildo Insular según Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Tiene redactado un Plan Forestal Canario, pero la diversidad de normativas en cada isla, lo hacen de difícil aplicación. Cada Cabildo de la Isla tiene su propio procedimiento de cortas, aunque están coordinados por el Servicio Forestal de Canarias, que tiene las competencias en los espacios forestales de las Islas.

En las Islas Canarias, la gran parte del territorio forestal es público o tiene algún tipo de figura de protección, llegando a estar protegido hasta el 81,1% de la superficie forestal arbolada (banco de datos de la naturaleza. MARM 2009). Dado el alto valor de los ecosistemas y el gran número de espacios naturales protegidos, se puede considerar que los únicos aprovechamientos forestales que se realizan en las Islas Canarias se realizan en las islas de Tenerife, en la Corona Forestal del Teide, en la isla de Gran Canaria, en la zona central (Las Cumbres) y en la isla de la Palma.

#### Trámites

La existencia de tantas figuras de protección que afectan a las masas forestales hace más complicados los trámites, pese a las facilidades que la administración forestal brinda para agilizar la burocracia.

La existencia de vegetación autóctona protegida hace necesaria una autorización adicional para cualquier actuación sobre la masa forestal. Básicamente queda fuera de esta autorización las repoblaciones de pino insigne y las plantaciones de eucaliptos, estando especialmente controlados los aprovechamientos madereros en pino canario.

Cada Cabildo Insular tiene su propio trámite de solicitud de trabajos forestales. Se adjuntan en este estudio documentos de solicitud de aprovechamientos en los Cabildos de Tenerife y Gran Canaria y la solicitud de autorización para actuaciones sobre especies vegetales protegidas en Tenerife.

## **Comentarios**

La actividad de aprovechamientos forestales con fines comerciales es muy escasa, casi testimonial, debido a la falta de tradición, a la ausencia de industria de primera transformación y a la alta conservación de los espacios forestales.

## **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos que a continuación exponemos.

En la actualidad no existe ningún monte en Canarias con Proyecto de Ordenación en marcha. Lo reducido de los aprovechamientos, básicamente pinares de repoblación de pino insigne y eucaliptos, hace que los aprovechamientos madereros en montes particulares sean bastante reducidos, aunque si que existen otros aprovechamientos forestales autorizados.

Las características de la propiedad privada forestal en Canarias son bastante específicas y particulares para las islas, con regímenes de multipropiedad y proindiviso, los llamados Haciendas o Heredamientos de Aguas, con carácter de protección hidrológica y uso social, con un aprovechamiento reducido en leñas.

Existe un aprovechamiento maderero reducido, como consecuencia de las adjudicaciones de los servicios forestales a empresas de servicios forestales para labores selvícolas de conservación y mejora. Estas intervenciones se realizan en zonas protegidas o montes públicos, y consignan en la oferta la posibilidad de disponer libremente de madera procedente de especies protegidas como es el pino canario. Estos aprovechamientos están, por tanto, revestidos de legalidad al provenir de montes públicos, depender directamente de los servicios forestales, controlados por los agentes de medio ambiente y por los servicios forestales que ofertan el aprovechamiento.

Dado el control que tienen los servicios forestales y el cuerpo de Agente de Medio Ambiente es altamente improbable un aprovechamiento no declarado en áreas forestales de titularidad privada.

### 3.2.12 La Rioja

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias de control sobre los aprovechamientos forestales madereros recaen sobre el Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural que pertenece a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Además de la Estatal, la normativa de la Rioja basada en la Ley de Montes aparece en la **Ley 2/1995 10 de febrero sobre Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de la Rioja**, y en el **Decreto 114/2003, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha ley.

Por otro lado se ha desarrollado el **Plan Forestal de La Rioja**, instrumento básico de gestión del medio forestal riojano que plantea un modelo de ordenación del medio natural, conjuga la acción forestal con la conservación de la biodiversidad.

A continuación vemos una síntesis de **Decreto 114/2003**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de protección y desarrollo del patrimonio forestal, en lo relativo a aprovechamientos forestales.

*Los aprovechamientos forestales de los montes se realizarán siempre bajo la consideración de su carácter de recursos naturales renovables, armonizando la utilización racional de los mismos con la adecuada conservación del medio natural.*

*Asimismo, todo aprovechamiento en los montes, cualquiera que sea su clasificación, estará sometido a la intervención de la Consejería competente en los términos establecidos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.*

*La Consejería competente en materia de medio ambiente deberá efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante la realización del aprovechamiento, cualquiera que éste sea, como una vez finalizado el mismo.*

*Los agentes forestales de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán interrumpir cautelarmente los aprovechamientos que se realicen en los montes de forma indebida, dando cuenta inmediata a la citada Consejería la cual dictará la resolución que proceda.*

Aprovechamientos en montes de utilidad pública (Propios de la administración General de la Comunidad Autónoma o de entidades locales) y Montes protectores de propiedad privada.

*Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública deberán contar con Proyectos de Ordenación o con Planes Técnicos aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Cuando no existan Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados, los aprovechamientos forestales maderables y leñosos quedarán reducidos a cortas de saneamiento y mejora.*

*Todo aprovechamiento en monte catalogado de utilidad pública deberá concretarse en los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamiento. A este efecto los titulares de los montes remitirán anualmente a la Dirección General competente en materia de medio natural una solicitud relativa a cada monte, comprensivo de todos los aprovechamientos que se propongan realizar*

*Los Planes Anuales serán elaborados por el personal técnico responsable de los montes considerando las peticiones realizadas y lo previsto en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos*

*Podrán autorizarse aprovechamientos extraordinarios cuya extracción no convenga retrasar, como consecuencia de derribos por viento, incendios y otras causas.*

#### Aprovechamientos en montes sin catalogar

- **Si existe plan de gestión forestal:**

No será precisa la autorización expresa de cada aprovechamiento siendo suficiente informar de los mismos con una antelación de quince días y cumpliendo los requisitos que se prevean en la aprobación de estudio técnico. Es posible que un agente medioambiental vaya a chequear el aprovechamiento a posteriori.

- **Si no existiera plan de gestión forestal:**

Se requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el aprovechamiento de maderas y leñas. Dicha autorización caducará a los dos años. Se podrá conceder una única prórroga por seis meses más.

La solicitud se ajustará a los modelos oficiales que se facilitarán a los interesados.

En los casos en que se considere necesario se procederá al señalamiento del arbolado.

En la autorización se fijarán las condiciones técnicas para la correcta ejecución del aprovechamiento y las medidas para favorecer la regeneración del arbolado.

#### Excepción en especies de crecimiento rápido:

En el caso particular de plantaciones de chopos, cerezos y nogales, la tramitación se realizará de forma más simplificada con arreglo al siguiente procedimiento:

a) *La solicitud de las cortas a hecho, aclareos o entresacas de maderas y leñas, se ajustará a los modelos oficiales que serán facilitados a los interesados.*



b) *La autorización corresponde al Director General competente en materia de medio natural quien prohibirá las citadas operaciones cuando estime que las mismas pueden originar daños irreparables de carácter ecológico o económico.*

c) *Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de aprovechamiento sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo.*

*El citado plazo se reducirá a 15 días, computados desde la fecha de entrada en el Registro de la Consejería, cuando la solicitud vaya acompañada de un informe del Guarda Forestal de la zona.*

## **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

En la Rioja encontramos dos tipos de solicitudes de autorización o notificación, la genérica y la específica para aprovechamientos de choperas.

Ambas son solicitudes bastante simplificadas en comparación con otras CCAA.

### **Solicitud genérica:**

En el procedimiento de solicitud el selvicultor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Datos de la finca
- Tipo de corta
- Aplicación o destino de la madera
- Datos del aprovechamiento; especie, clase diametral, nº de árboles, altura, y volumen de madera o leñas.
- Fecha de finalización
- Datos y firma del comprador, el propietario y el Ayuntamiento
- Informe preliminar firmado por el Guarda Forestal de Medio Natural, que incluye:
  - o Datos sobre si la finca linda con montes públicos o la proximidad a un cauce hidrológico.
  - o Comprobación del aprovechamiento; chequeo de coincidencia entre datos sobre especie, clase diametral, nº de árboles, altura, y volumen de madera o leñas aprovechadas
  - o Estado de la zona; en cuanto a los árboles que continúan en pie y la abundancia de repoblado.

### **Solicitud aprovechamiento de choperas:**

Los datos a aportar son similares a los anteriores, siendo el informe del agente forestal más somero.

Esta solicitud adjunta una serie de instrucciones que se derivan de la proximidad de las choperas a los cauces de agua, tales como la necesidad de pedir autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro o la prohibición de realizar destocados y de replantar los chopos a menos de 5 metros del cauce del río.

### **Comentarios**

Aunque ambas son solicitudes bastante simplificadas en comparación con otras Comunidades Autónomas, si que requiere la intervención de diversos actores en la tramitación de la solicitud: Propietario o gestor de la finca, comprador de la madera, Ayuntamiento y Guarda Forestal de la Comarca.

Se favorece a aquellas fincas con planes de gestión, aunque el procedimiento de solicitud para las fincas particulares sigue siendo laborioso y lento.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en La Rioja nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos en esta comunidad que a continuación exponemos.

Cabe destacar que más allá de los aprovechamientos de chopo, en La Rioja se llevan a cabo muy pocos aprovechamientos forestales madereros en montes privados. Sin embargo en los últimos años se está incrementando paulatinamente el aprovechamiento de otras especies en montes públicos, llegando a superar en volumen las cortas de chopos.

La gestión mediante impreso de solicitud oficial a la hora de realizar un aprovechamiento es realizar una notificación si la finca tiene plan de gestión aprobado, o una petición de autorización si no lo tiene.

Al contrario que otras CCAA no existe una forma simplificada o agrupada de presentar estos impresos ni métodos para fomentar los aprovechamientos agrupados de fincas colindantes o asociadas. Aunque si es común que el propietario avise al agente medioambiental y que este se personifique en la finca, realice el señalamiento y la tramitación de la autorización, ofreciendo así al propietario un método más abreviado y con más facilidades, que evita pasar por el registro y ganar tiempo.

En cuanto a la agilidad del proceso, no hemos encontrado quejas por parte de los agentes del sector forestal de La Rioja, siendo los tiempos comunes entre 10 y 15 días para los aprovechamientos de choperas y de 1,5 meses para los demás.

Se considera a la administración intervencionista, no en vano los agentes medioambientales realizan el seguimiento de todos los aprovechamientos y en muchos casos el señalamiento.

En La Rioja el 60,7% de la superficie forestal arbolada presenta algún tipo de protección, aunque no se han detectado mayores restricciones por este motivo en los aprovechamientos de choperas. En el resto de aprovechamientos madereros sí aumenta levemente el tiempo de resolución de la tramitación y aparecen diversas restricciones técnicas.

En cuanto a la posibilidad de si existen aprovechamientos madereros no declarados a la administración, es unánime la opinión de que no existen, debido a la alta presencia y control de los agentes forestales en el territorio.

### 3.2.13 Comunidad de Madrid

#### Procedimientos de control de cortas de madera

En la Comunidad Autónoma de Madrid, las competencias sobre los aprovechamientos forestales recaen en el Área de Desarrollo del Plan Forestal de la Subdirección General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegido, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, inscrita en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en Madrid es la **Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y el Reglamento de Montes 22 de febrero de 1962** de la Comunidad de Madrid

A continuación vemos una síntesis de la Orden Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid en lo relativo a aprovechamientos forestales.

#### *Artículo 76. Aprovechamientos*

*La recogida consuetudinaria de leñas o residuos forestales en los montes públicos, podrá realizarse sin más requisitos que el consentimiento tácito del propietario del monte. La Comunidad de Madrid podrá regular este tipo de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, no pudiéndose establecer tasas por tal concepto.*

*No tendrá la consideración de aprovechamiento la eliminación de arbolado ocasionada por la realización de una obra en terrenos forestales cuya titularidad y gestión no esté atribuida a la Comunidad de Madrid. Dichas cortas no precisarán de autorización por parte de la Administración forestal si las obras que las ocasionan tienen su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental y en el proyecto evaluado se explicitaba con precisión la corta a realizar.*

*Artículo 77. Régimen jurídico de los aprovechamientos y condiciones generales de ejecución.*

*Sólo será materia de aprovechamiento los productos expresamente determinados, mediante señalamiento, demarcación o cualquier otra operación o acto que determine el objeto de aprovechamiento en su naturaleza y cuantía, no pudiendo el adjudicatario aprovechar productos distintos de los adjudicados....*

*Los terrenos forestales, una vez finalizados los aprovechamientos, deberán quedar en condiciones tales que no entrañen peligro alguno para la buena conservación del monte, siendo responsabilidad del adjudicatario los daños que, a juicio técnico fundamentado, respondan a una ejecución defectuosa del aprovechamiento, incluso los que lo fueran por omisión o descuido.*

#### Aprovechamientos en montes inscritos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

*-Los aprovechamientos en los montes inscritos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, deberán ser regulados conforme a proyectos de ordenación o, en su caso, a Planes Técnicos, elaborados y aprobados por la Administración Forestal de la Comunidad de Madrid, debiendo ésta remitirlos a los propietarios de los montes para su conocimiento e informe.*

*-Los aprovechamientos en los montes incluidos en el Catálogo de Montes Protectores, así como en los montes situados en Espacios Naturales Protegidos legalmente declarados, deberán ser regulados conforme a Proyectos de Ordenación o, en su caso, a Planes Técnicos de Gestión, elaborados por cuenta de sus propietarios y aprobados por la Administración Forestal de la Comunidad de Madrid. Para la redacción de estos Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de Gestión, los propietarios de estos montes podrán acogerse a las ayudas que la Comunidad de Madrid establezca o convenir con ésta la redacción de proyectos o planes técnicos.*

*-Cuando no se disponga de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados, los aprovechamientos maderables y leñosos quedarán reducidos, con carácter general, a los originados por cortas de saneamiento o trabajos selvícolas, de mejora o por causa de fuerza mayor.*

#### Aprovechamientos en montes de régimen general

##### **- Si existiera plan de gestión forestal**

Los aprovechamientos se realizarán conforme a las prescripciones contenidas en los mismos y previa notificación escrita a la Administración Forestal.

##### **- Si no existiera plan de gestión forestal**

Requerirán autorización previa de la Administración Forestal de la Comunidad de Madrid. Dichas autorizaciones podrán fijar, con carácter obligatorio, las condiciones técnicas de ejecución de los aprovechamientos y, en su caso, las acciones necesarias para salvaguardar la regeneración de las masas forestales.

### Datos a incluir en las licencias de aprovechamiento:

En las licencias de aprovechamiento expedidas por la Conserjería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid se consignarán, al menos, los siguientes datos:

- Datos del propietario
- Datos del representante (si lo hubiera)
- La localización del aprovechamiento, superficie total y superficie de corta
- Tipo: nuevo aprovechamiento, prórroga o ampliación del aprovechamiento
- Datos del aprovechamiento: Especie, clase diametral, nº de árboles o podas, altura, nº de pies, volumen en m3 o estéreos, especies a desbrozar, superficie, plazo de finalización, destino de la madera, y tipo de corta (entresaca, aclareo, a hecho, limpia, monte bajo y resalveo)
- Documentación adicional: Fotocopia del DNI/NIF, Poder notarial para la representación, y declaración jurada

### Control de los aprovechamientos.

La Comunidad de Madrid tiene la potestad de supervisión, inspección y reconocimiento de la ejecución de los aprovechamientos forestales, ya sea durante su realización o una vez finalizados los mismos.

El personal técnico competente en la materia y los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, estarán facultados, en el ejercicio de sus funciones y previa identificación, para exigir a cualquier persona que se halle realizando alguno de los aprovechamientos forestales que necesiten autorización administrativa o comunicación previa del titular, la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de las mismas.

### **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

El solicitante del aprovechamiento deberá presentar:

- El impreso de solicitud de aprovechamiento
- La declaración jurada del propietario.

Tanto el documento de solicitud del aprovechamiento como la declaración jurada se adjuntan en este estudio.

## **Comentarios**

Cabe resaltar el buen trabajo realizado en el Borrador del Plan Selvicultura de la Comunidad de Madrid, en el que aparecen una serie de directrices selvícolas a seguir según tipo de zonas y tipos de vegetación. El hecho de conocer previamente que desea la administración después de un trabajo selvícola facilita el entendimiento entre empresas forestales, propietarios y los agentes forestales y cuerpo de ingenieros de montes.

En Madrid se da la peculiaridad de que el cuerpo de agentes forestales depende de la Consejería de Presidencia y Justicia, tal como lo hace la Policía o los Bomberos, mientras que los ingenieros de montes encargados de los planes y los permisos, pertenecen a la Consejería de Medioambiente y Ordenación del territorio, lo cual en ocasiones genera descoordinación entre ambas partes.

## **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

El sentimiento mayoritario en el reducido sector forestal de la Comunidad de Madrid es el exceso control por parte de las Autoridades Forestales. Existen pocas cortas de madera comerciales de mediano o gran tamaño, que se reducen a algunas explotaciones comerciales de pino silvestre (*Pinus sylvestris*). Por otro lado si hay numerosos aprovechamientos de leñas en fincas de pequeño tamaño, para uso propio o comercio menor, llegando en 2011 a las 800 solicitudes de este tipo de aprovechamientos.

Todas estas explotaciones reciben una atención importante por parte de las autoridades forestales y los agentes de Medio Ambiente, que dificultan la normal actividad selvícola, con limitaciones constantes a las actuaciones forestales, en función del uso público y medidas de protección de la fauna silvestre. Todo esto está motivado por la cercanía a núcleos urbanos y el condicionamiento que produce la opinión pública.

Podemos considerar que la normativa se aplica siempre y que no existen aprovechamientos madereros no declarados en esta comunidad autónoma.

La solicitud la suele realizar el propietario, que generalmente tiene un perfil de pequeña propiedad y con aprovechamientos menores de leñas. En el caso de aprovechamientos derivados de ayudas para trabajos selvícolas sí es común que la solicitud la realice la empresa de servicios forestales ejecutora.

En cuanto al tiempo en lograr los permisos de corta, se considera un procedimiento medianamente ágil y que no suele provocar inconvenientes en la planificación de los trabajos.

En montes no catalogados el señalamiento de los pies lo suele realizar la empresa de servicios forestales, pudiendo los agentes forestales realizar una revisión.

No se detectan problemas adicionales a la hora de ejecutar trabajos por encontrarse en espacios protegidos, si bien es cierto que en esta comunidad la mayor parte de la superficie forestal arbolada presenta alguna figura de protección.

Se puede considerar que no hay aprovechamientos forestales no declarados en la Comunidad de Madrid dado el alto grado de control por parte de las autoridades forestales.

### 3.2.14 Navarra

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias sobre aprovechamientos forestales en la Comunidad Foral de Navarra pertenecen a la Sección de Gestión Forestal dentro del Servicio de Conservación de la Biodiversidad que está adscrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en Navarra es la **Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero**, por la que se modifica la **Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra**. Así mismo, se aplica el **Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en Desarrollo de la Ley.

A continuación vemos una síntesis de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero en lo relativo a aprovechamientos forestales:

Por un lado debemos tener en cuenta que el artículo 7 dice que *los montes o terrenos forestales que constituyan espacios naturales protegidos o formen parte de los mismos, así como sus zonas de protección, y los comprendidos dentro de la Red Natura 2000 tendrán, respecto a la intervención de la Administración Forestal, el mismo tratamiento que los montes de utilidad pública.*

#### En Montes públicos, de utilidad pública y espacios forestales protegidos:

Los aprovechamientos de madera y leñosos de montes públicos, y contemplados en artículo 7 (es decir, todos los que presenten un Espacio Forestal Protegido, Red Natura 2000 o Montes de Utilidad Pública) *deben realizarse acorde con Planes de aprovechamiento y mejora que deberán ser aprobados por la Administración Forestal.*

#### - Si tiene proyecto de ordenación o plan técnico:

*La Administración Forestal, de oficio, elaborará este plan de aprovechamiento y mejora, en colaboración con los titulares del monte.*

#### - Si no tiene proyecto de ordenación o plan técnico

*La Administración Forestal elaborará dicho plan de aprovechamiento y mejora, en colaboración con su titular y previa solicitud del mismo. Excepcionalmente, podrán autorizarse pequeños aprovechamientos a*

*través de un procedimiento simplificado, de comunicación previa y silencio positivo, en los términos que reglamentariamente se determine.*

*El pliego de condiciones técnicas incluido en el Plan comprenderá las directrices selvícolas, la tipología de las explotaciones y las vías de saca. No tendrá la consideración de condición técnica la valoración económica del aprovechamiento o la forma de enajenación del mismo. La Administración Forestal valorará económicamente el aprovechamiento en los supuestos en que corresponda, teniendo dicha valoración carácter orientativo y no vinculante.*

En Montes privados (excepto los del art 7, es decir, que tengan alguna figura de protección)

- **Si tienen plan de gestión o proyecto de ordenación:**

*Se iniciará por el titular mediante comunicación del Plan de actuaciones a la Administración Forestal, que deberá autorizarlo en el plazo de dos meses, pudiendo establecer las condiciones técnicas del mismo, así como las acciones necesarias para la regeneración del arbolado. Transcurridos dos meses sin notificación de la resolución expresa, el Plan se entenderá autorizado por silencio positivo.*

- **Si no tienen plan de gestión o proyecto de ordenación:**

*La realización de aprovechamientos de maderas y leñas habrá de ser autorizada por la Administración Forestal, en el plazo de dos meses desde la solicitud formulada el titular. La autorización podrá establecer las condiciones técnicas del aprovechamiento, así como las acciones necesarias para la regeneración del arbolado. Transcurridos dos meses sin notificación de la resolución expresa el silencio se entenderá negativo.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, y para pequeños aprovechamientos, reglamentariamente se establecerá un procedimiento simplificado de autorización, con comunicación previa y silencio positivo.*

## **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

Esta solicitud autoriza la realización de aprovechamientos forestales particulares (maderables, leñosos y otros) en montes catalogados y no catalogados como protectores.

En el procedimiento de solicitud el selvicultor deberá proporcionar los siguientes datos:

- Datos del propietario



- Datos de la Finca; incluyendo información catastral de la zona de corta, límites, accesos, proximidad a cauces de agua.
- Si la finca cuenta con planes de gestión y si la actuación se enmarca dentro de ellos.

En cuanto al señalamiento, cubicación y valoración del arbolado, el impreso indica en qué casos los realizará el gestor del aprovechamiento o lo hará la administración.

- La Administración Forestal realizará de oficio el señalamiento del arbolado en caso de tratarse de cortas de regeneración o arbolado con alto valor ecológico.
- En caso de tratarse de matarrasas o claras la decisión quedará a juicio de la Administración Forestal.
- La Administración Forestal realizará la valoración del arbolado, en caso de que haya sido la propia Administración la que haya realizado el señalamiento. Si, por el contrario, la Administración Forestal no realizase el señalamiento, se deberá cumplimentar el impreso adjunto.

La solicitud también tiene un apartado de "Información complementaria" para el propietario en el que indica que métodos debe seguir en caso de que la actuación esté contemplada en un plan de gestión o no.

La solicitud, para ser válida necesita de la firma o sello del Ayuntamiento o Concejo, ya que es imprescindible que este organismo esté al corriente del aprovechamiento.

### **Comentarios**

Este impreso es bastante más sencillo y abreviado comparado con las demás CCAA. Desde el Gobierno de Navarra se está impulsando la ordenación de los montes, dando facilidades en la gestión en aquellos montes con un plan de gestión y colaborando con los gestores en su elaboración.

El principio que rige a la Administración Forestal es exigir el mismo grado de control y protección a aquellas masas forestales que estén dentro o fuera de una zona protegida, con independencia de las restricciones asociadas a los espacios protegidos.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en Navarra nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos en esta comunidad que a continuación exponemos.

La primera impresión es que en Navarra apenas se han producido aprovechamientos forestales en los últimos años a pesar de su alto potencial forestal. Parece que el Gobierno de Navarra, al contrario que otras Comunidades Autónomas de su entorno, presenta una alta predisposición a fomentar la realización estos trabajos con el doble objetivo de mejorar las masas forestales y generar empleo rural.

Podemos ver que en la legislación aplicable se diferencian 2 grupos; montes públicos, de utilidad pública y espacios forestales protegidos por un lado y montes privados sin figuras de protección por otro. Pero a la hora de realizar los trámites se aprecia que todos los montes privados, tengan o no figura de protección, presentan el mismo impreso de solicitud, y el hecho de ser espacio protegido no hace que el propietario tenga más inconvenientes como sucede en la mayoría de las Comunidades Autónomas.

De forma simplificada, la gestión mediante impreso de solicitud oficial a la hora de realizar un aprovechamiento es realizar una notificación si la finca tiene plan de gestión aprobado, o una petición de autorización si no lo tiene.

Hasta el momento no existe una forma abreviada de realizar solicitudes, entre otras cosas porque ya han pasado muchos años sin que apenas haya aprovechamientos madereros en Navarra. Pero la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero contempla que *“Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, y para pequeños aprovechamientos, reglamentariamente se establecerá un procedimiento simplificado de autorización, con comunicación previa y silencio positivo”*. Y de hecho actualmente se está creando una herramienta para abreviar los trámites y que las asociaciones pueden presentar planes de aprovechamientos de forma ágil y conjunta.

La normativa relativa a aprovechamientos forestales se aplica siempre, y no se tiene constancia de que existan aprovechamientos no declarados de ningún tipo, debido a la alta presencia y control del Cuerpo de Agentes Forestales.

En Navarra los permisos de corta los suele tramitar el propietario o gestor de la finca, y en menor media el operador o rematante.

La tramitación de solicitudes es ágil, y no genera inconvenientes que afecten a los programas de aprovechamientos. Adicionalmente, el gobierno de Navarra está realizando cambios en la legislación que permitan agilizar más aun los trámites, ya que están muy a favor de que se movilice madera.

Se considera a la administración muy intervencionista, aunque sin acritud. Los agentes forestales comprueban el 100% de los aprovechamientos.

En montes privados el señalamiento lo realizan los propietarios, aunque la administración se reserva el derecho de realizarlo en caso de aprovechamientos con especial interés ecológico.

En montes públicos y de Ayuntamientos el señalamiento lo realizan los técnicos de la Administración.

Si el señalamiento es realizado por la Administración también lo será la valoración.

Los agentes forestales no cuentan con un manual específico para evaluar aprovechamientos según zonas, especies y tipos de trabajos selvícolas, si no que aplican su criterio personal (basado en una amplia formación testada). Sin embargo los agentes forestales que impongan una multa o un informe desfavorable al aprovechamiento deberán justificarlo ante el ingeniero encargado de la zona que debe dar su visto bueno al trámite de la infracción.

La mayor diferenciación encontrada en Navarra, en contraste con las demás Comunidades Autónomas, es que los aprovechamientos que tienen lugar en espacios protegidos no sufren una discriminación ni un

mayor número de solicitudes denegadas, sino que por el contrario en estas zonas hay un mayor número de solicitudes de ayuda y subvención concedidas. En Navarra el 34,4% de la superficie forestal arbolada presenta algún tipo de protección (base de datos de la naturaleza. MARM 2009).

### 3.2.15 País Vasco

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias de control sobre los aprovechamientos forestales madereros son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco y están transferidas a las Diputaciones Forales a través de sus respectivos Departamentos de Agricultura.

Además de la Estatal, la normativa forestal del País Vasco se distribuye en las siguientes normas forales

- **Gipuzkoa:** Normal Foral 7/2006, de Montes de Gipuzkoa.
- **Bizkaia:** Normal Foral 3/94, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos. Modificaciones: Norma Foral 3/2007, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos.
- **Álava:** Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.

A continuación vemos una síntesis de la normativa foral de cada una de las Diputaciones en lo que a aprovechamientos forestales se refiere.

#### Normativa Foral de Álava:

*Artículo 33.—Ordenación de los montes*

*La autorización de los aprovechamientos, salvo en los supuestos expresamente exceptuados de ordenación a que se refiere el artículo 34.2, sólo podrá otorgarse si los mismos están incluidos en un proyecto, plan o instrumento reglado, que haya sido aprobado por el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral.*

*Artículo 35.*

*2. En los bosques naturales las cortas a hecho de arbolado o de plantas de su cortejo florístico y el cambio de uso no podrán autorizarse, salvo casos de fuerza mayor como decrepitud general por causa biótica o física o por motivos excepcionales y fundados.*

3. Los aprovechamientos forestales autorizados por la Diputación Foral no estarán sometidos a actos de control preventivo o licencia municipal, siendo comunicados a la Entidad Local correspondiente por la Diputación Foral de Álava.

### Aprovechamientos Maderables en montes de utilidad pública

#### *Artículo 38. - Condiciones de los aprovechamientos*

Los señalamientos de arbolado y aprovechamientos subsiguientes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 35 y a lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativas y económicas autorizados por el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral para los mismos, así como a las disposiciones pertinentes de Régimen Local.

#### *Artículo 40.- Adjudicación de los aprovechamientos*

1. Se realizará habitualmente por el sistema de subasta. Cuando circunstancias físicas del aprovechamiento aconsejen el empleo de conocimientos técnicos o medios especiales, podrá realizarse la adjudicación por concurso.

#### *Artículo 42. - Contada en blanco y reconocimiento final*

Terminado el apeo o corta de los árboles, el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral realizará la contada en blanco, reseñando los daños si los hubiere, así como sus causas, para proceder en consecuencia.

El reconocimiento final de la superficie de corta tendrá lugar al finalizar el aprovechamiento y abarcará, además del área de corta, una zona periférica de 200 m a su alrededor, así como las vías de desemboque y caminos forestales hasta entronque con vial no forestal y se realizará con carácter previo a la devolución de la fianza o garantía del aprovechamiento.

### Aprovechamientos maderables en otros montes

Los aprovechamientos de montes públicos que tengan el carácter de montes patrimoniales y los de montes privados, sean o no protectores, en cuanto sus recursos deban mantener el principio de sostenibilidad, estarán sujetos a autorización administrativa específica, aun cuando tuvieran instrumento de ordenación o gestión aprobado

Los aprovechamientos de los montes situados en espacios protegidos se regularán de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos propios de planificación de su normativa de protección...

El Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral podrá disponer las medidas que permitan a los propietarios de estos montes y a la administración forestal la mejor cuantificación y evaluación de sus productos..., como impresos de tasación, muestreos estadísticos u otros...

*Las autorizaciones de aprovechamientos maderables caducan a los dos años.*

*Las cortas a hecho o claras intensivas conllevarán la obligación del titular del monte cortado o intensivamente aclarado de reforestar en el plazo de dos años, salvo que expresamente se autorice el cambio de uso.*

### **Normativa Foral de Gipuzkoa**

*Artículo 42.– Principios Generales.*

*El aprovechamiento y uso de los montes, tanto públicos como de particulares, se realizará atendiendo a su carácter de bienes naturales, según los principios de sostenibilidad y máximo de utilidades, armonizando la utilización racional de los mismos, con la adecuada conservación del medio natural y la máxima estabilidad de la masa forestal,...*

*El aprovechamiento y uso de los montes, cualquiera que sea su naturaleza, estará sometido a la intervención de la Administración Forestal, en los términos establecidos en esta Norma Foral y disposiciones que la desarrollen.*

*En general, quedan prohibidas las cortas a hecho o matarrasas del arbolado que, según las especies y características del monte en que se hallen, sean susceptibles de una regeneración natural.*

#### **En montes catalogados**

*Artículo 49-*

*En tanto los entes titulares de montes catalogados no dispongan de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, remitirán a la Administración Forestal para su aprobación, un expediente forestal único comprensivo de todos los aprovechamientos que se deseen realizar en los montes de su jurisdicción. En los casos en que las características del monte o la naturaleza de los aprovechamientos así lo aconsejen, los planes podrán redactarse para periodos de tiempo superiores al año.*

#### **En los demás montes**

*Artículo 52-*

*En los montes públicos no catalogados y en los montes particulares, que presenten una especial relevancia económica, ecológica o social, la Administración Forestal podrá exigir a sus titulares, que sus aprovechamientos se sometan al oportuno Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, según proceda, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II del Título VI de la presente Norma Foral.*

*Artículo 53.– Autorizaciones de Aprovechamientos.*

*Se requerirá autorización de la Administración Forestal para el aprovechamiento de maderas y leñas en los montes patrimoniales de los ayuntamientos y en los montes privados, aun cuando tengan Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible o Proyectos de Ordenación aprobados. Las solicitudes de aprovechamiento de madera, que deberán venir acompañadas, cuando sea preceptivo, de la medición*

realizada por tasador autorizado, las resolverá la Administración Forestal en el plazo máximo de dos meses.

Las autorizaciones de aprovechamientos forestales, fijarán las condiciones técnicas y administrativas por las que se deberán regir la ejecución de las tareas y la saca de los productos y tendrán una vigencia de un año desde su expedición, salvo que en las mismas se establezca otro plazo.

Quien sea titular del monte en el que se vaya a efectuar el aprovechamiento, que deberá estar inscrito en el Registro de Explotaciones, facilitará a la Administración Forestal el nombre y datos de identificación de quien haya resultado comprador o adjudicatario del mismo, quien tendrá la obligación de mostrar el documento justificativo de la notificación o autorización en cualquier fase del aprovechamiento ...

**Artículo 55.— Obligación de repoblar en cortas a hecho.**

*Las cortas a hecho, llevarán aparejada la obligación por parte de la persona titular,..., de repoblar el arbolado, en el plazo de dos años, ...*

## **Normativa Foral de Bizkaia**

**Artículo 57.—Finalidad del aprovechamiento**

*Los aprovechamientos de los montes y áreas forestales, sean públicos o de particulares, se realizarán atendiendo a su carácter de recursos naturales renovables, procurando armonizar la explotación racional de los mismos con la conservación y mejora del medio natural.*

**Artículo 58.—Intervención administrativa**

*El Departamento de Agricultura regulará la explotación de los montes o áreas forestales, cualquiera que sea la naturaleza del aprovechamiento, con sujeción a lo dispuesto en la presente Norma Foral y demás disposiciones que sean de aplicación.*

### **En montes de utilidad pública y protectores**

**Artículo 59.—Planificación de los aprovechamientos**

*1. El aprovechamiento de los montes o áreas forestales requerirá, además de los Planes de Ordenación Forestales y de los Planes Técnicos, la previa aprobación por el Departamento de Agricultura del correspondiente Plan Anual de Aprovechamiento y Mejora.*

*3. En los montes o áreas forestales reguladas por un Plan de Ordenación o Plan Técnico, los Planes Anuales de Aprovechamiento y Mejora se ajustarán necesariamente a lo establecido en aquellos.*

*4. El Departamento de Agricultura dictará las condiciones técnico-facultativas que deberán regir tales aprovechamientos, incluido el precio base. Estas condiciones serán de obligado cumplimiento para los titulares de los montes o áreas forestales.*

**Artículo 61.—Información sobre los aprovechamientos forestales**

1. Con el fin de que por el Departamento de Agricultura se elabore el Plan Anual de Aprovechamiento y Mejora de los montes de utilidad pública, los Ayuntamientos o Entes públicos titulares de tales montes remitirán un expediente forestal debidamente cumplimentado en el que se indicarán los aprovechamientos de los que aquellos sean susceptibles.
2. Con el fin de que por el Departamento de Agricultura se elabore el Plan Anual de Aprovechamiento y Mejora de los montes de utilidad pública... los propietarios de montes protectores remitirán al Departamento de Agricultura cumplida información sobre los aprovechamientos que se realizaren en ellos...

#### En Otros Montes (que no sean de utilidad pública ni protectores)

##### Artículo 63.—Autorización administrativa

1. Los aprovechamientos forestales de los montes públicos no catalogados y los de particulares no protectores requerirán la previa autorización del Departamento de Agricultura.
2. ... corresponde a la citada Administración dictar las condiciones técnicas que permitan la correcta ejecución de las operaciones inherentes al aprovechamiento, así como señalar las medidas que fueran necesarias para favorecer la regeneración del arbolado.
3. En la autorización se podrá indicar la necesidad de señalar previamente los ejemplares a apear, así como el reconocimiento final del aprovechamiento, debiendo realizarse tales operaciones por técnicos del Departamento de Agricultura.

##### Artículo 64.—Plazos

1. ...aprovechamientos pobladas con las especies determinadas en la Disposición Adicional Tercera, se entenderá concedida si en el plazo de veinte días no resuelve sobre la misma.
2. ... para otras especies..., si transcurrido el plazo de sesenta días la Dirección General de Montes y Espacios Naturales no hubiera emitido ninguna resolución al respecto, se entenderá estimada la solicitud.

Las Especies reflejadas en la disposición adicional tercera son: P. radiata, P. pinaster, P. nigra, Robinia pseudoacacia, Pseudotsuga menziesii, Quercus rubra, Liriodendron tilipifera, Eucaliptus spp, Populus spp, Chamaceyparis spp, Picea spp, y Larix spp.

##### Artículo 65.—Caducidad

1. La autorización sobre aprovechamientos de un monte o área forestal caducará al año de la fecha de su concesión salvo que, previa petición justificada del interesado, la Dirección General de Montes y Espacios Naturales conceda una prórroga de la misma.

*Artículo 66. —Repoblación de montes deforestados*

*1. Las cortas a hecho o aclareos intensivos llevarán aparejada la obligación por parte del titular del monte o área forestal de repoblar el terreno deforestado en el plazo de dos años, quedando prohibido el pastoreo en el área afectada por el tiempo que fuera preciso para permitir el desarrollo de las especies plantadas.... sin perjuicio de lo dispuesto en los Planes de Ordenación o Planes Técnicos*

Por otro lado el Decreto Foral 3/96 Sobre Cubicación de Aprovechamientos Forestales, dispone que la solicitud de aprovechamiento forestal en las cortas finales, irá acompañada de un informe de cubicación acreditativo del volumen del aprovechamiento solicitado, suscrito por un tasador-cubicador independiente y registrado oficialmente.

### **Trámites**

Analizamos el trámite para la solicitud a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros en Bizkaia. Esta solicitud se adjunta al final del estudio.

Esta solicitud, del departamento de agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia autoriza la realización de aprovechamientos forestales particulares. En el procedimiento de solicitud el selvicultor deberá proporcionar al menos los siguientes datos:

- Datos del propietario y/o representante
- Datos de la finca
- Clase de aprovechamiento: 1ª clara, 2ª clara, 3ª clara, 4ª clara o corta a hecho
- Motivo de la corta: Madera verde, leña, Edificación, ampliación carretera o línea eléctrica o conducción de agua, afectadas por fuego, plagas, viento o pedrisco.
- Existencia de un espacio protegido
- Especie, nº de árboles, clase diamétrica, altura.
- Informe de la guardaría
- Tasas

Una vez aprobada, la solicitud tendrá una validez de un año.

### **Comentarios**

En el País Vasco la legislación forestal es muy férrea, y deja claro un fuerte intervencionismo por parte de la administración. No obstante se aprecia que existe una gran actividad de aprovechamientos forestales.

Cabe resaltar que al contrario que en la mayoría de las CCAA y de lo que marca la Ley de Montes estatal, en el País Vasco es necesario pedir autorización aun teniendo un plan de gestión aprobado por la propia administración.



Parece interesante la diferenciación legal que hace Bizkaia para las especies arbóreas reflejadas en la disposición adicional tercera, atendiendo de forma diferente a estas especies de marcado carácter productor.

La norma foral de Guipuzkoa, a través del artículo 53, ya refleja de forma implícita una forma de trazabilidad que se asemeja mucho al proceso de trazabilidad de la madera que se pretende lograr con el sistema de diligencia debida: *“Quien sea titular del monte en el que se vaya a efectuar el aprovechamiento, que deberá estar inscrito en el Registro de Explotaciones, facilitará a la Administración Forestal el nombre y datos de identificación de quien haya resultado comprador o adjudicatario del mismo, quien tendrá la obligación de mostrar el documento justificativo de la notificación o autorización en cualquier fase del aprovechamiento ...”*

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en el País Vasco nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos en esta comunidad que a continuación exponemos.

La normativa relativa a aprovechamientos forestales se aplica siempre, y no se tiene constancia de que existan aprovechamientos no declarados de ningún tipo, debido a la alta presencia y control del Cuerpo de Agentes Forestales y técnicos de la administración. En los últimos años ni siquiera se realizan cortas para autoconsumo de leñas por parte de los propietarios debido al férreo control y las multas que se derivan.

Los permisos de corta los suele tramitar el propietario o gestor de la finca, y en menor medida el operador o rematante.

La tramitación de solicitudes es medianamente ágil, y no suele generar inconvenientes que afecten a los programas de aprovechamientos, aunque según comentan puede ser mejorable, ya que es común que el permiso se demore un mes y medio.

Se considera a la administración muy intervencionista. Los agentes forestales comprueban el 100% de los aprovechamientos, y en el caso de superficies de trabajo mayores de 5 ha se requiere un estudio simplificado de evaluación ambiental que será supervisado por los técnicos de la administración.

En montes privados el señalamiento lo realizan los propietarios, aunque la administración se reserva el derecho de realizarlo en caso de aprovechamientos con especial interés ecológico.

Los agentes forestales no cuentan con un manual específico para evaluar aprovechamientos según zonas, especies y tipos de trabajos selvícolas, si no que aplican su criterio personal (basado en una amplia formación testada).

El hecho de poseer un plan de gestión aprobado no conlleva una simplificación significativa en los trámites, de hecho aunque el monte tenga un plan de gestión aprobado no se le exime de necesitar una autorización para realizar los trabajos.

Los aprovechamientos realizados en espacios protegidos presentan muchas más limitaciones y un mayor control. En algunos casos estas limitaciones se consideran exageradas llevando incluso a imposibilitar el aprovechamiento.

### 3.2.16 Principado de Asturias

#### Procedimientos de control de cortas de madera

En el Principado de Asturias, las competencias sobre los aprovechamientos forestales recaen en el Servicio de Ordenación Forestal, inscrito en la Dirección General de Ordenación Agraria y Forestal de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

Además de la estatal, la legislación aplicable a la hora de controlar aprovechamientos forestales en Asturias es la **Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal** y la **Ley del Principado de Asturias 6/2010, de 29 de octubre, de primera modificación de la Ley de Montes y Ordenación Forestal**. Así mismo, Asturias tiene elaborado un **Plan Forestal de Asturias con una vigencia de 60 años revisable cada 15 años (2001-2015)** que actuará junto a los **Planes Forestales Comarcales**, que aun no se encuentran aprobados.

A continuación vemos una síntesis de **Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal** en lo relativo a **aprovechamientos forestales**.

En Asturias la legislación no distingue entre espacios públicos y privados en cuanto al aprovechamiento

#### Terrenos forestales de titularidad pública y Terrenos forestales de titularidad privada

- **Si tiene plan de gestión forestal aprobado:**

*En el caso de estar aprobado el instrumento de ordenación del monte, el titular que pretenda efectuar un aprovechamiento maderable o leñoso lo comunicará previamente a la Consejería competente en materia forestal, al objeto de que por la misma se compruebe su conformidad con lo previsto en dicho instrumento de gestión.*

*La Consejería deberá resolver motivadamente sobre la solicitud dentro de los quince días siguientes al del registro de la solicitud, que se entenderá estimada si no se dicta resolución expresa en el referido plazo.*

*Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afección de los dominios públicos hidráulico, marítimo-terrestre, de carreteras o ferroviario no precisarán de la autorización, siempre y cuando tales montes dispongan del correspondiente instrumento de gestión.*

- **Si no existiera plan de gestión forestal:**

*En el caso de que no esté aprobado el instrumento de ordenación del monte, el titular que pretenda efectuar un aprovechamiento maderable o leñoso solicitará previa autorización de la Consejería competente en materia forestal, la cual resolverá motivadamente dentro de los quince días siguientes al del registro de la solicitud, que se entenderá estimada si no se dicta resolución expresa en el referido plazo.*

- *Aprovechamientos de frondosas autóctonas: Será necesaria la aprobación previa de un Plan Técnico para la autorización de aprovechamientos forestales a partir de una superficie de 10 ha (siendo esta la superficie mínima de cultivo)*

Aprovechamientos maderables y leñosos que no tengan finalidad comercial o sean para destino doméstico (con o sin plan de gestión)

*No podrán en ningún caso superar los 10 m<sup>3</sup> anuales por propietario y no precisarán autorización alguna.*

*El titular del monte que vaya a efectuar el aprovechamiento lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia forestal con una antelación mínima de dos días a aquel en el que se realice el aprovechamiento. La comunicación deberá indicar como mínimo la situación de la finca y el número de árboles, especie y volumen aproximado objeto del aprovechamiento.*

## **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

Para la obtención de licencias de corta de madera en montes y terrenos forestales de propiedad particular para realizar en ellas aprovechamientos maderables o leñosos, se requiere:

- Determinación de la propiedad de la finca (el solicitante no tiene por qué ser el propietario).
- Pago de tasas para especies de crecimiento lento.

Hay cierto casos particulares que requieren la Evaluación preliminar de impacto ambiental (E.P.I.A.) en caso de explotación de masas forestales autóctonas no previstas en Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Dasocráticos, siempre que excedan de 50 metros cúbicos o afecten a las Comunidades incluidas en los Planes de Recuperación de Ecosistemas Amenazados, que deberán contemplar un apartado específico sobre afección al patrimonio cultural (requerirá informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo).

Un Plan Técnico o Proyecto de Ordenación, si es requerido en virtud de la importancia del aprovechamiento.

## Comentarios

El Principado de Asturias ha comenzado a implantar la administración electrónica, por lo que los trámites para pedir la autorización de cortas se han simplificado. Al mismo tiempo, se está impulsando la Ordenación de los Montes Asturianos y la Certificación Forestal. Todo esto lleva a dar facilidades a los montes con plan de gestión aprobados e ir endureciendo las condiciones de autorización a aquellos montes no ordenados.

Los Planes de Gestión y Ordenación, sin embargo, tienen que tener muchas variables en cuenta, teniendo que superar estudios preliminares de impacto ambiental (E.P.I.A) en un alto número de casos, lo que complica y encarece la ordenación. Aquellas masas sin proyectos de ordenación mayores de 50m<sup>3</sup> también requieren un E.P.I.A.

No se requiere autorización (sólo comunicación) para cualquier tratamiento silvícola (rozas, clareos y podas) ni cuando se trate de aprovechamientos para usos domésticos dentro de la propia explotación; en este último caso, este tipo de aprovechamiento sí que es comunicado.

## Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales

La percepción general es que la Administración Forestal es muy exigente en el control y gestión de las masas forestales, tanto privadas como públicas. El cuerpo de Agentes Forestales, agrupado por Comarcas Forestales, asegura que todos los aprovechamientos selvícolas estén controlados.

Así mismo, las facilidades que dan a las pequeñas cortas y tratamientos selvícolas, hace que no se oculten estos aprovechamientos menores de 10m<sup>3</sup>, por lo que ni siquiera las cortas de autoconsumo se quedan al margen del control de la autoridad.

### **3.2.17 Región de Murcia**

#### Procedimientos de control de cortas de madera

Las competencias sobre aprovechamientos forestales en esta Comunidad pertenecen al Servicio de Gestión y Protección Forestal dentro de la Subdirección General de Protección del Medio, Calidad y Planificación de la Dirección General de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No existe una Ley de Montes de la Comunidad de Murcia ni un decreto o reglamento específico sobre esto que cubra todos los aspectos forestales, sino que se basan en la legislación marco estatal de la **Ley de 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes y en su posterior modificación en la Ley 10/2006 de Montes y en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Existen otros documentos relacionados con la protección del medio natural que se acercan a la gestión forestal, pero no abordan directamente el tema de los aprovechamientos forestales, Estos son:

- Decreto 50/2003 de Flora y Fauna Silvestre Protegida de la Región de Murcia.
- Documento de Revisión de la Estrategia Forestal de la Región de Murcia. 2003-2007.

El **Decreto 50/2003 de Flora y Fauna Silvestre Protegida de la Región de Murcia** crea el **Catálogo Regional de Flora** que dictamina normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (B.O. Región de Murcia 10-06-2003, núm. 131/2003). Este es un registro público de carácter administrativo y ámbito regional dependiente de la Consejería competente en medio ambiente, en el que se incluirán, de acuerdo con el procedimiento y categorías establecidas en el Decreto, las especies, subespecies o poblaciones de la flora silvestre murciana, que requieran medidas específicas de protección y conservación.

Dentro del Decreto 50/2003 existen dos anexos, el primero con un catálogo de especies con figuras de protección;

- Anexo I. Catálogo de Flora Silvestre Protegida.

El Catálogo se organiza en cinco categorías:

- a) Especies «en peligro de extinción», reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) Especies «sensibles a la alteración de su hábitat, para aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- c) Especies «vulnerables», destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
- d) Especies de «interés especial», en las que se podrán incluir las que sin estar contempladas en ninguna de las precedentes sean merecedoras de una atención particular por su rareza, su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.
- e) Especies «extinguidas en sus poblaciones naturales», en las que se incluirán aquellas que siendo autóctonas se han extinguido en la Región de Murcia pudiendo ser susceptibles de reintroducción.

- Anexo II

Este Anexo expone una relación de las especies que pueden ser aprovechables, cuando se encuentren en terrenos de propiedad particular que reúnan las características de monte.

Cualquier aprovechamiento (aunque tenga plan de gestión) requerirá autorización administrativa de la Consejería con competencias en medio ambiente.

El **Documento de Revisión de la Estrategia Forestal de la Región de Murcia** es un instrumento de planificación pretende establecer un plan de acción para la gestión del medio natural y encuadrar dentro de él las estrategias y políticas forestales.

El documento identifica y cuantifica necesidades, marca objetivos, criterios y prioridades, define modelos de gestión y protocolos de actuación, establece una serie de procedimientos y mecanismos de control y seguimiento para llevar a cabo una política y gestión forestal optima dentro del marco de la Estrategia Regional de Conservación.

### **Trámites**

Trámite para la solicitud o notificación a la administración de la realización de aprovechamientos forestales madereros.

Para cualquier tipo de aprovechamiento, independientemente de la existencia de un plan de gestión aprobado por la Autoridad Forestal, se debe presentar una solicitud de aprovechamiento para la Región de Murcia es un documento en el que se debe cumplimentar:

- Una solicitud para cada tipo de especie a aprovechar.
- Datos del propietario
- Datos de la finca
- Datos de los árboles a apear; clase diamétrica, nº de árboles, altura y el volumen de madera o leñas.
- Datos del comprador y Documento de Calificación Empresarial en la Región de Murcia.
- Tipología de corta
- Destino de la madera

Además añade una serie de prescripciones técnicas de las que resaltamos las más relevantes:

- Sólo se cortarán aquellos pies que hayan sido previamente señalados y autorizados.
- Una vez realizado el aprovechamiento viene obligado el propietario a numerar correlativamente con pintura los tocones.

### **Comentarios**

Cabe resaltar que aunque la Región de Murcia no tiene una Ley de Montes específica, y por lo tanto se rige por la Ley de 43/2003 de 21 de noviembre de Montes y en su posterior modificación en la Ley 10/2006 de Montes, la cual manifiesta que los montes que tengan planes de gestión aprobados no deberán pedir autorización a la administración, sino que solo deberán notificar el aprovechamiento. Sin embargo, a día de hoy, en Murcia se requiere en todo caso pedir autorización, aunque la finca disponga de planes de gestión.

Así mismo, el hecho de tener planes de gestión no exime de realizar el señalamiento de todos y cada uno de los pies que van a ser apeados.

Los plazos de resolución son muy elevados, de 3 meses y el silencio administrativo es desestimatorio, por lo que no hay seguridad jurídica a la hora de planificar los aprovechamientos, incluso teniendo aprobado el plan de gestión.

Todos estos requerimientos, sumados a la falta de rentabilidad que tienen los montes en Murcia, hacen que el aprovechamiento de madera sea muy reducido en la Región, limitándose a actuaciones selvícolas de mejora que constituyen una fuerte inversión para el propietario, ya que incluso este tipo de actuaciones son vigiladas y conllevan un pago de tasas.

### **Percepción del sector forestal sobre el control de los aprovechamientos forestales**

Las diversas entrevistas realizadas a agentes del sector forestal en Murcia nos dan un reflejo de la situación de los aprovechamientos en esta comunidad que a continuación exponemos.

En la Región de Murcia el trámite de la solicitud de aprovechamientos no es un procedimiento ágil. Esta falta de agilidad se torna aún más perjudicial en las numerosas zonas ZEPA, ya que aparece una restricción de los aprovechamientos a partir de marzo por motivos de anidamiento. De modo que muchos aprovechamientos se ven retrasados hasta el siguiente año, no pudiendo cumplir con el programa de actuaciones planificado.

En cuanto a las tasas, la administración las cobra en todas las cortas, aunque estas sean de regeneración y mejora, que en el ámbito mediterráneo son por sí mismas no rentables, lo que hace más difícil y costoso que se realicen mejoras de las masas forestales.

Se considera a la administración como muy intervencionista, y no se entiende la obligación de pedir autorización de aprovechamientos teniendo planes de gestión forestal aprobados. Aunque se espera que esta situación cambie pronto, al no cumplir con la legislación estatal. El Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Región de Murcia está en conversaciones con la Asociación Forestal de Murcia, PROFOMUR, para evitar este trámite.

En cuanto a la revisión por parte de los agentes forestales, en Murcia son inspeccionados el 100% de los aprovechamientos, tanto de la señalización de los árboles a apeaar, como de los tocones resultantes. Ambos deben estar señalados y numerados correlativamente, trabajo que debe realizar y pagar el propietario forestal.

No hay constancia de que se realice ningún tipo de aprovechamiento no declarado debido a la alta presencia de agentes forestales que velan por que esto no ocurra y a las cuantiosas multas que se aplican en tal caso, que oscilan entre el tanto al triplo del valor de los productos ilícitamente cortados.

En la Región de Murcia lo más común es que la solicitud y el trámite lo realice el propietario o gestor forestal, al contrario de otras CCAA en las que lo suele hacer el operador o rematante.

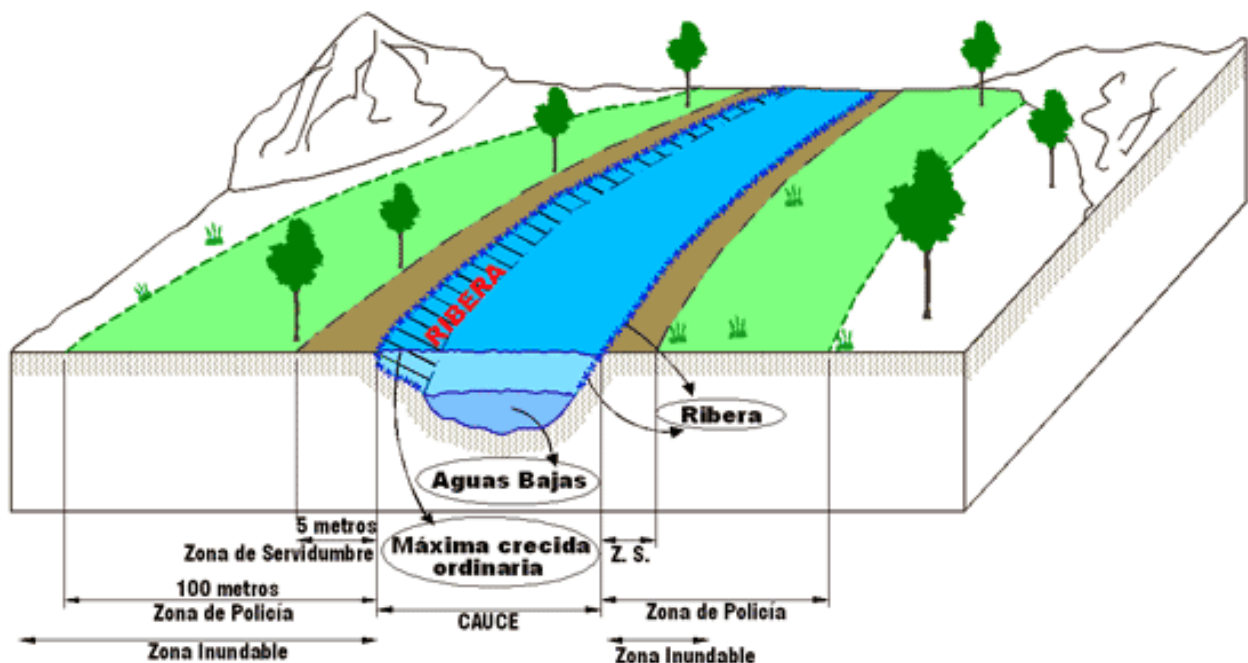
### 3.3. Confederaciones Hidrográficas

La autorización para cortar árboles en zona del dominio público hidráulico o zona de policía de cauces la otorga la Administración Hidráulica. En la mayoría de las cuencas hidrográficas, el Organismo competente es la Confederación Hidrográfica correspondiente, siendo la Comisaría de Aguas la encargada de su tramitación.

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda cortar árboles en zona de dominio público hidráulico o zona de policía de cauces debe solicitar la preceptiva autorización. Cortar árboles en esas zonas sin disponer de la misma podrá ser (y de hecho, lo es) objeto de sanción.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas** y el Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el **Reglamento del dominio público hidráulico**, modificado posteriormente a través del Real Decreto 8/2008, definen los bienes que integran el dominio público hidráulico, de policía y servidumbre.

El cauce es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, regulada reglamentariamente y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.



Fuente CH Duero.

El estudio que a continuación se presenta se refiere únicamente a las Confederaciones Hidrográficas intercomunitarias.



## Trámites

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de la Confederación.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el procedimiento de solicitud el selvicultor deberá proporcionar numerosos datos, por ejemplo en la CH del Duero se debe presentar:

- Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- Documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
- Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
- Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Superficie inferior a 1 ha:
  - o Croquis en planta de la zona de corta, con referencia a las márgenes del cauce / embalse y otros puntos fijos.
- Superficie igual o superior a 1 ha:
  - o Plano en planta de la zona de corta, con referencia a las márgenes del cauce / embalse y otros puntos fijos.
- Si los árboles fueron plantados:
  - o Documentación que acredite la plantación de los árboles de los que se solicita su corta, o bien, autorización del que los plantó (copia legalizada o bien original y copia para su cotejo en el Organismo).

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación, (se pedirá que se complete si procede).
- Petición de informes:
  - o Si la zona de corta corresponde al vaso de un embalse cuya explotación está encomendada a la Confederación, se solicita informe a la Dirección Técnica del Organismo. Si está gestionada la explotación por otra Entidad, se interesa informe de la misma.

En caso de que los informes solicitados sean desfavorables, se dicta Resolución denegatoria y de archivo del expediente, si en derecho procede.

- En su caso petición de informe a la Comunidad Autónoma e información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s donde radica la corta, con advertencia de poderse presentar peticiones en competencia e incompatible con la inicial, si la corta es de árboles nacidos espontáneamente. El abono de la tasa de publicación corre por cuenta del petitionerio.
- Si es necesario, confrontación sobre el terreno de la documentación presentada, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del petitionerio y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.

Si se otorga la autorización, conlleva:

- Obligación del titular de abonar el correspondiente canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico establecido en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Actualmente, para la cuenca del Duero este canon está fijado en 36 €/m<sup>3</sup> de madera extraída, lo que en la práctica hace que los aprovechamientos no sean rentables debido al bajo valor de la madera, que en ocasiones no llega a valer ni los 36 €/m<sup>3</sup>.

Para la cuenca del Ebro, se aplica para la plantación de chopos, con una tasa del 5% anual del valor de la tierra (estimada en 3.005,06 euros por la CHE), con lo cual son 150,25 euros/hectárea y año<sup>2</sup>.

En otras CH, como la del Guadiana, las tasas sólo se cobran en caso de que se requiera un informe técnico por parte de la Confederación, y sólo por los trabajos realizados. En la CH del Júcar y Segura no ponen trabas a los aprovechamientos ni exigen pago de tasas.

El plazo para resolver el procedimiento en todas las cuencas es de seis meses, y normalmente, se cumple este plazo, retrasando el plan de gestión. En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo.

---

<sup>2</sup> En 15 años, turno de corta del chopo, se habría pagado 2.253 euros en tasas. El productor tiene que pagar cada año ese impuesto mientras dura el crecimiento del chopo, y por lo tanto, antes de obtener el beneficio.

## 4. CERTIFICACIÓN FORESTAL

### 4.1. La Certificación Forestal

La Certificación Forestal es un proceso **voluntario** de evaluación al que se somete una superficie forestal, dando lugar a un certificado que garantiza que la gestión realizada en esa superficie es acorde a unas normas aprobadas internacionalmente, que evalúan aspectos de la gestión forestal tanto económicos como ambientales y sociales. Dichas evaluaciones son realizadas por una tercera parte.

La certificación forestal da lugar al etiquetaje de los productos forestales y de sus derivados para garantizar y demostrar al consumidor que proceden de un bosque gestionado de manera responsable.

Es un proceso **voluntario** mediante el cual una **tercera parte** proporciona una **acreditación** escrita en la que se asegura la calidad de la gestión forestal practicada por un determinado gestor, conforme a unas **normas** o principios establecidos.

El proceso puede continuar con la verificación de la cadena de transformación y comercialización, la llamada **cadena de custodia**, de los productos con origen en los bosques certificados, y el posterior **etiquetado** de los mismos.

La certificación forestal es un **instrumento** innovador que, en el caso de los sistemas de certificación independientes y ampliamente aceptados, contribuye a la conservación de los recursos forestales y a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y la población implicados en la gestión forestal.

La certificación forestal consta de dos fases: la certificación en Gestión Forestal, en la que se certifica la gestión responsable del monte y, en segundo lugar, la certificación de la Cadena de Custodia, en la que se certifica la trazabilidad del producto, desde que sale del monte certificado hasta que es entregado al comprador del mismo.



La certificación forestal es una herramienta que pretende vincular de forma directa el comercio de los productos forestales con la gestión sostenible de los bosques de los que proceden, permitiendo que el

consumidor diferencie qué bienes son aquellos en los que durante su fabricación se han utilizado materiales procedentes de montes ordenados y gestionados de forma sostenible.

En la Estrategia Forestal Española se hace mención a lo que supone la certificación forestal diciendo: *“Los sistemas de certificación forestal y de etiquetado son instrumentos basados en el mercado y dirigidos primordialmente a fomentar la gestión sostenible de los bosques y la utilización de productos forestales procedentes de fuentes renovables y sostenibles”*.

La Ley de Montes define oficialmente el término como *“procedimiento voluntario por el que una tercera parte independiente proporciona una garantía escrita tanto de que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad como de que se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales”*.

#### OBJETIVOS DE LA CERTIFICACIÓN FORESTAL

##### Aspectos Medioambientales

- mejora de la gestión forestal
- promueve la conservación de las masas forestales

##### Aspectos Económicos

- aporta un valor añadido a los productos
- mejora la competitividad
- abre nuevos mercados

##### Aspectos Sociales

- mejora la imagen de los productos forestales
- mejora la imagen de los gestores forestales

La certificación forestal es sin duda la mejor alternativa para asegurar el origen de los productos forestales, frente a los boicots a la importación de madera tropical promovida por ONG en el pasado, y la proliferación de declaraciones de buena gestión, sin credibilidad, que crea confusión tanto a productores como a consumidores.

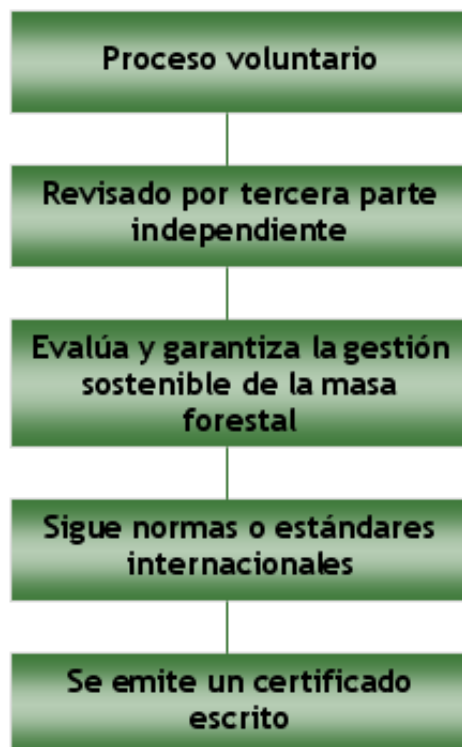
Los montes españoles se ven afectados por numerosos problemas que van desde la falta de planificación y ordenación de los recursos o prácticas forestales inadecuadas, hasta la falta de participación de la comunidad local o la pérdida de diversidad biológica. La Certificación Forestal puede ser una herramienta que asegure que los montes españoles están gestionados adecuadamente, garantizando la sostenibilidad ambiental, social y económica y que garantice la legalidad de los aprovechamientos.

### ¿Qué es la Certificación Forestal?

La Certificación Forestal es un instrumento que garantiza y demuestra al consumidor que la madera o cualquier otro producto forestal (corcho, resinas, jamón...) procede de un bosque gestionado de manera responsable y sostenible.

El cumplimiento de los requisitos de la certificación es evaluado por una auditoría externa en base a estándares reconocidos internacionalmente. Por ello, el consumidor que adquiere un producto certificado se asegura de que está favoreciendo la conservación y desarrollo de los montes y de las zonas rurales que los albergan. Un requisito imprescindible para que un producto forestal esté certificado es que provenga de un monte ordenado.

La certificación puede ser una herramienta para acreditar la legalidad de la madera comercializada.



**Objetivos principales**

- Establecer un marco para el reconocimiento y puesta en práctica de una gestión forestal sostenible.
- Facilitar el acceso al mercado de los productos adheridos a la certificación.

**¿Qué se certifica?**

La certificación es un medio para garantizar la aplicación en un monte en una zona y momento determinado, de unas normas mínimas de ordenación forestal definidas previamente. Además, las garantías de que se realiza una gestión sostenible de los recursos se puede ampliar a la transformación de los productos forestales, certificando la “cadena de custodia” de los principios de sostenibilidad en todo el proceso.

**¿Cómo se certifica?**

La demostración de que la ordenación forestal y los productos obtenidos en un monte siguen los principios de sostenibilidad, se realiza a través del cumplimiento de unos criterios. Según el sistema de certificación, esta auditoría o comprobación del cumplimiento de los criterios, la puede realizar o no una tercera parte. Una vez superada la fase de auditoría, se otorga una licencia para utilizar el logotipo de certificación sobre los productos obtenidos.

Fuente: [www.observatorioforestal.es](http://www.observatorioforestal.es)

## 4.2. Certificación y la legalidad en el Comercio de la madera

En algunos países existe un control insuficiente sobre el aprovechamiento de madera. Se puede producir tala ilegal o abusiva en algunas zonas menos controladas por las autoridades de esos países. Este tipo de aprovechamientos mancha el comercio legal de la madera y crea dudas sobre los actores que participan en él.

Por ello, conviene asegurar la legalidad del aprovechamiento de madera. La legalidad implica el cumplimiento de las leyes forestales y de conservación de la naturaleza del país productor, los convenios internacionales de comercio de especies (CITES) y de los permisos de aprovechamiento, transporte, exportación e importación de la madera.

Así mismo, se debe garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento:

- rentabilidad económica del aprovechamiento
- conservación de la riqueza natural del bosque e incluso aumento de la misma, tanto en cantidad como en calidad
- mejora de las condiciones sociales y mantenimiento de las identidades culturales de los pueblos directamente relacionados con el bosque

**Origen desconocido**

**Origen conocido**

**Garantía de legalidad**

**Garantía de sostenibilidad**

- a. Origen desconocido
- b. Origen conocido: la madera cuenta con **permisos de corta** y cumple con la legislación forestal del país de origen. Así mismo, cuenta igualmente con los permisos de exportación e importación pertinentes, ha pagado las correspondientes tasas y es controlada por las autoridades de origen y de destino. Puede pedirse un certificado de origen de la madera a la empresa productora. Este certificado está controlado por la Administración pública del país de origen. La procedencia de la madera ofrece ciertas garantías de legalidad y de sostenibilidad en su aprovechamiento.
- c. Garantía de legalidad: hay mecanismos públicos y privados que contribuyen a evaluar la legalidad del aprovechamiento. Son los siguientes:
  - **Certificación de la procedencia y de la trazabilidad de la madera:** realizados por una entidad independiente (**entidad de certificación, tercera parte verificadora, etc.**); consiste en un control de la cadena de custodia o del camino seguido por la madera desde el bosque donde es obtenida, pasando por el aserradero donde es transformada, hasta el puerto donde es embarcada para su exportación. Se trata de un proceso voluntario y privado.

- **Diligencia debida:** el ejercicio de la diligencia debida a través de un sistema homónimo permite evaluar el riesgo de comercializar madera de origen ilegal; en caso de que este riesgo resulte no despreciable, es necesario desarrollar medidas de mitigación para reducir aquél. El Reglamento EUTR desarrolla, por ejemplo, un sistema de esta naturaleza; este planteamiento va en sintonía con otras normativas internacionales que van en la misma dirección (*Lacey Act* de EE.UU.; proyecto de ley australiano, etc.)
- **Permiso de corta de la Administración pública de los países miembros de la Unión Europea:** El consumidor puede garantizarse la legalidad del aprovechamiento de madera en la Unión Europea mediante un permiso de corta expedido por la Administración Pública competente.  
En España toda la madera que se corte y se comercialice debe tener un permiso de corta expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. Son sus servicios de policía ambiental quienes marcan y controlan los aprovechamientos de madera.

d. Garantía de sostenibilidad:

- **Certificación forestal:** es la máxima garantía de sostenibilidad del aprovechamiento de madera. Es una auditoría externa de la gestión forestal que se realiza en el bosque.  
Está realizada por entidades independientes y exige el cumplimiento de unas determinadas condiciones ecológicas, sociales y económicas.  
La certificación forestal es, principalmente, una herramienta de comunicación: transmite al consumidor una garantía.  
En el mundo hay varios sistemas de certificación forestal, aunque los dos principales en número de hectáreas y cadenas de custodia certificadas son **FSC** y **PEFC**. En España actúan estos dos sistemas de certificación.  
Ambos sistemas tienen una marca, sello o logotipo que identifica la madera procedente de gestión sostenible. La madera que lleva cualquiera de estos sellos ofrece garantía de legalidad y de sostenibilidad en su aprovechamiento.  
Para conseguir este sello de certificación los propietarios de los bosques deben estar realizando previamente una gestión forestal sostenible que se ajuste a las exigencias del sistema en cuestión.  
La gestión sostenible es el paso previo a la certificación y es, a la vez, el paso más importante. Sin ella no hay certificado, sin ella podemos quedarnos sin bosques. Lograr esta gestión forestal sostenible debe ser el objetivo a alcanzar en todos los bosques del planeta.  
Un bosque puede tener gestión sostenible y no estar certificado. En este caso, el objetivo fundamental (la sostenibilidad del aprovechamiento) está logrado; ahora bien, la garantía de esa sostenibilidad la facilita la certificación forestal. De hecho, por ejemplo, los bosques de España tienen una gestión forestal sostenible y sólo están certificados un pequeño porcentaje de ellos.  
Por otro lado, un bosque certificado sólo puede ser un bosque gestionado de manera sostenible.



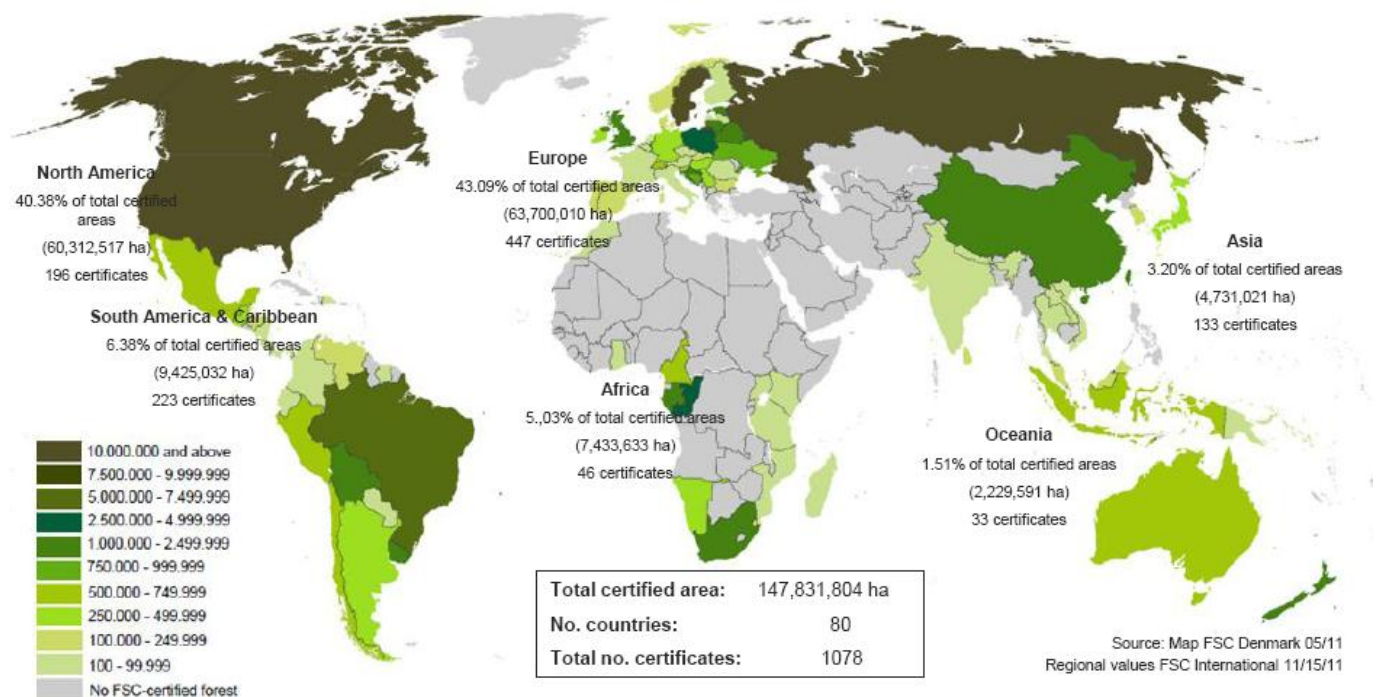
- **Origen desconocido**
- **Origen conocido**
  - Tiene permiso de corta en el país productor.
  - Cumple legislación forestal del país de origen.
  - Dispone de permisos de exportación e importación.
  - Es madera controlada por las autoridades del país productor y las españolas.
- **Medios para evaluar la legalidad:**
  - Verificación del aprovechamiento legal por un sistema de certificación y/o tercera parte verificadora de la legalidad.
  - Ejercicio de la diligencia debida.
  - Permiso de corta en los países miembros de la UE.
- **Garantía de sostenibilidad**
  - Certificación forestal.

### 4.3. Sistemas de Certificación Forestal

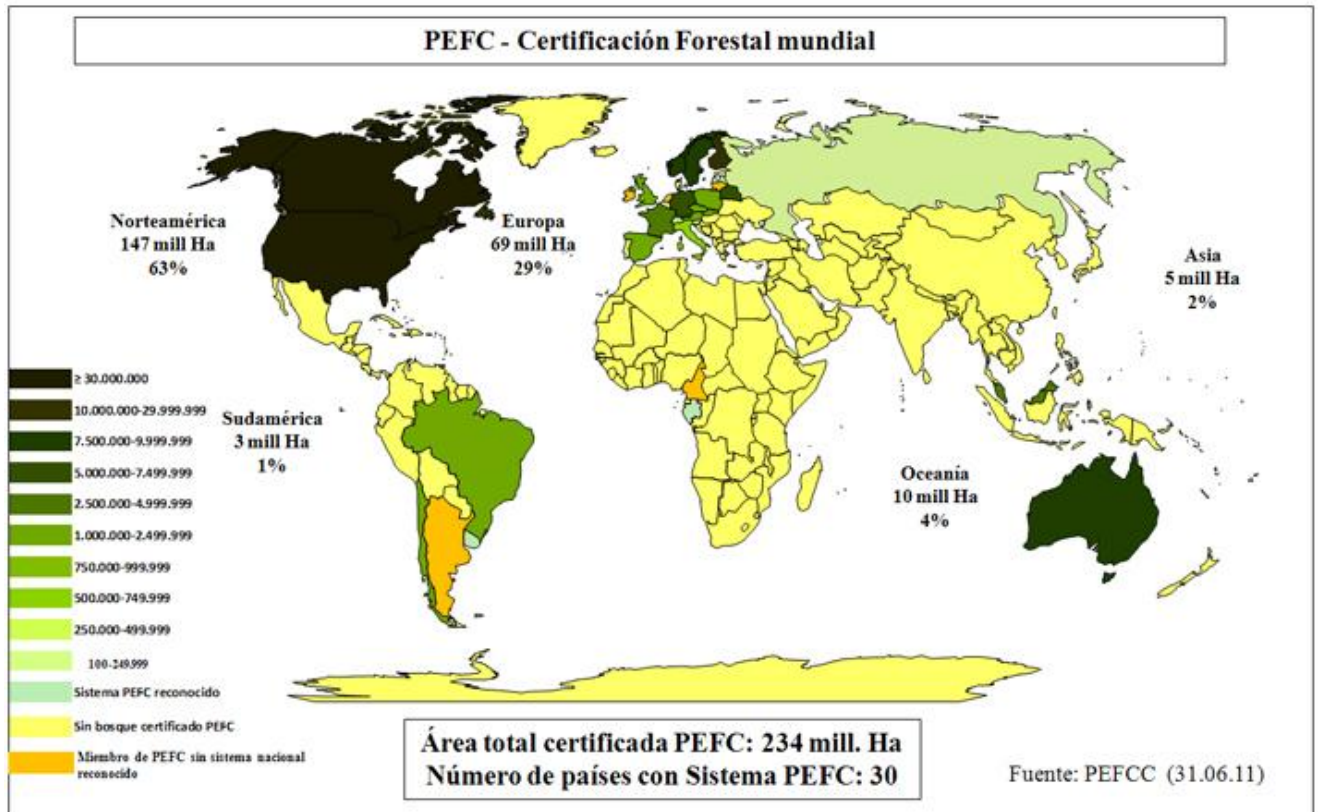
En España conviven dos sistemas de Certificación Forestal, ambos de aplicación internacional:

- **FSC o Forest Stewardship Council**, cuyo ámbito de aplicación es mundial.

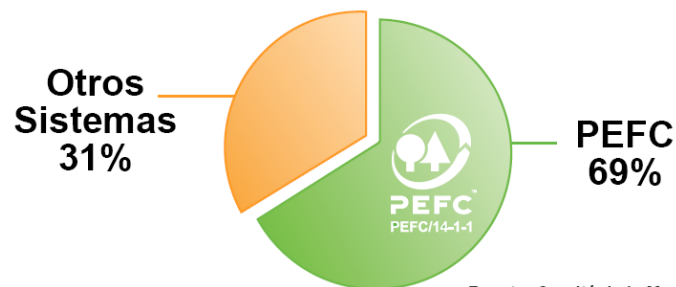
Global FSC certified forest area: by region



- **PEFC o Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes**, con un ámbito de aplicación que inicialmente estuvo centrado básicamente en Europa aunque actualmente es de aplicación mundial.



### Bosques certificados en el mundo



Fuente: Comité de la Madera de ONU, 2006

	PEFC	FSC
Total de hectáreas certificadas en 2011 en el mundo	231.000.000 ha	143.267.697 ha
Número de países	34	81
Total de empresas con certificado de Cadena de Custodia	7.957	1.041

Se estima que en el contexto mundial el 8,6% de la superficie forestal arbolada cuenta con certificación forestal, lo que supone 338,1 millones de hectáreas certificadas en el mundo (66,2% PEFC y el 33,8% FSC).

Con respecto a la situación de Europa 27, se observa cómo España es el undécimo país en extensión forestal certificada (1,5% respecto al total UE-27), con Finlandia (28,3% del total), Suecia (23,9% del total), Alemania (10,6% del total) y Polonia (9,5% del total) a la cabeza.

Si se analiza el porcentaje de superficie arbolada con certificado forestal, España ocupa junto a Italia la séptima plaza a la cola, con sólo un 6,8% de su extensión forestal arbolada certificada, superando a Portugal (5%), Bulgaria (2,9%) y Grecia (1%), frente a Finlandia (92,5%), Polonia (76%), Eslovaquia (72,3%), República Checa (71,2%) y Alemania (70,3%).

Superficie forestal con certificación FSC, PEFC y Total en países de Europa-27 y el Mundo, total y relativa a superficie forestal arbolada en 2009

Ámbito	Superficie forestal certificada FSC (Miles ha)	Superficie forestal certificada PEFC (Miles ha)	Total Superficie forestal certificada* (Miles ha)	% Total Superficie forestal certificada* con respecto a total UE-27	% Total Superficie forestal certificada respecto superficie arbolada**
Alemania	451,7	7.338,0	7.789,7	10,6	70,3
Austria	5,1	1.955,8	1.960,9	2,7	50,8
Bélgica	16,8	281,1	297,9	0,4	44,7
Bulgaria	104,4	0,0	104,4	0,1	2,9
Chipre	0,0	0,0	0,0	0	0
Dinamarca	110,6	215,3	325,8	0,4	65,2
Eslovaquia	174,1	1.220,6	1.394,7	1,9	72,3
Eslovenia	270,8	0,0	270,8	0,4	21,4
<b>España</b>	<b>126,8</b>	<b>1.123,8</b>	<b>1.250,6</b>	<b>1,7</b>	<b>6,8</b>
Estonia	1.082,9	0,0	1.082,9	1,5	47,4
Finlandia	9,6	20.806,2	20.815,7	28,3	92,5
Francia	16,6	4.999,4	5.016,0	6,8	32,2
Grecia	36,6	0,0	36,6	0	1,0
Hungría	251,9	0,0	251,9	0,3	12,7
Irlanda	448,6	0,0	448,6	0,6	67,1
Italia	48,8	630,2	678,9	0,9	6,8
Letonia	1.620,9	0,0	1.620,9	2,2	55,1
Lituania	976,9	0,0	976,9	1,3	46,5
Luxemburgo	18,8	26,2	45,0	0,1	51,8
Malta	0,0	0,0	0,0	0	0
Países Bajos	151,6	0,0	151,6	0,2	41,5
Polonia	6.990,0	0,0	6.990,0	9,5	76,0
Portugal	225,4	0,0	225,4	0,3	6,0
Reino Unido	1.503,4	0,0	1.503,4	2,0	52,8
República Checa	53,3	1.833,1	1.886,4	2,6	71,2
Rumanía	917,5	0,0	917,5	1,2	14,4
Suecia	9.736,0	7.889,4	17.625,5	23,9	64,0
<b>Total UE-27</b>	<b>25.349,2</b>	<b>48.319,0</b>	<b>73.668,2</b>	<b>100</b>	<b>47,3</b>
<b>Mundo</b>	<b>114.408,7</b>	<b>223.656,4</b>	<b>338.065,2</b>	<b>-</b>	<b>8,6</b>

\*Superficie estimada mediante la suma de la superficie forestal certificada por PEFC y FSC, sin considerar la posible existencia de superficies que cuenten con certificados por ambos sistemas.

\*\* Calculada con datos de superficie arbolada según FAO, 2005, a excepción de España con dato IFN3.

Fuente: FAO, 2005; FSC y PEFC, 2009, comunicación personal

Fuente: Situación de los bosques y del sector forestal en España (SECF; 2010)

Se trata de los dos únicos sistemas internacionales que se han reconocido para certificar en España y en Europa.

En el artículo 35 de la Ley de Montes<sup>3</sup>, se contemplan todos los sistemas de certificación forestal como válidos, siempre que estén reconocidos internacionalmente:

*“Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de los sistemas de certificación, garantizando que el proceso de certificación forestal sea voluntario, transparente y no discriminatorio, así como velarán por que los sistemas de certificación forestal establezcan requisitos en relación con los criterios ambientales, económicos y sociales que permitan su homologación internacional.”*

De manera simplificada, se puede considerar que **FSC** está apoyado directamente por las asociaciones ecologistas más implicadas en combatir la tala ilegal en países tropicales y que han trasladado los criterios adoptados a nivel internacional a las características y necesidades de los bosques europeos. **PEFC** fue creado directamente por los propietarios y productores forestales europeos, con el apoyo de la administración y autoridades forestales, por lo que responde directamente a las necesidades identificadas por los propietarios y productores forestales.

Desde el punto de vista de la gestión forestal sostenible, ambos sistemas son igualmente válidos ya que ambos sistemas establecen los criterios de gestión sostenible y certifican, tras realizar una revisión de los montes, que se está llevando a cabo una gestión forestal sostenible

### 4.3.1 Modalidades de Certificación Forestal

**Individual:** Un solo gestor o propietario (físico o jurídico), solicita la certificación de sus unidades de gestión forestal.

**En grupo:** Varios gestores/propietarios (físicos o jurídicos) se unen en una entidad legalmente constituida para certificar todas sus unidades de gestión forestal a la vez y así conseguir un certificado común. La asociación será la encargada de la gestión de la superficie forestal.

**Regional:** Modalidad sólo en PEFC. Es parecida a la de grupo, pero con un carácter regional, aglutinando a todo el sector forestal de la región. Es una certificación más compleja, pero con un rendimiento económico mayor, ya que los auditores realizan un muestreo de las unidades adscritas a la certificación, y no de todas, para realizar la auditoría externa. Se deben realizar auditorías internas, ya que si alguna de las fincas muestreadas por el ente certificador no pasa la certificación, no la obtendrá ninguna de las de la región.

Por su parte, FSC ha creado una certificación específica para pequeños propietarios y montes con gestión de baja intensidad (SLIMF). A esta modalidad de certificación se pueden acoger aquellos montes

de pequeña extensión (< 100 ha), así como aquellos que presenten una intensidad de gestión baja o de los que se obtengan principalmente productos forestales no maderables.

### 4.3.2 FSC



El FSC (Forest Stewardship Council o Consejo de Administración Forestal) es una organización independiente, no gubernamental, internacional y sin ánimo de lucro creada en 1993, formada por representantes de los diferentes ámbitos: social, ambiental y económico, comprometidos con la gestión forestal sostenible, con el objetivo de promover una gestión forestal ambientalmente responsable, socialmente beneficiosa y económicamente viable en los bosques de todo el mundo.

El FSC está formado por más de 700 miembros de 79 países, que representan a grupos sociales, organizaciones ambientales, silvicultores, empresarios forestales, organizaciones indígenas e investigadores, entre otros.

Esta organización internacional es, organizativamente, una asociación de miembros cuya instancia superior es la Asamblea General, formada por tres cámaras (económica, social y ambiental) todas ellas con el mismo peso en número de votos. Cada cámara está dividida en dos sub-cámaras que se reparten de forma ecuaníme el poder de decisión: 50% para miembros de países del Norte y 50% para países del Sur con el objetivo de garantizar el equilibrio de intereses entre los diferentes sectores y entre países con diferente desarrollo económico, así como la independencia y la transparencia en la toma de decisiones.

El FSC cuenta con una oficina internacional ubicada en Bonn (Alemania) 4 oficinas regionales (Europa, América, África y Oceanía - Sureste Asiático) y una red de Iniciativas Nacionales presente en 50 países. Los Estándares Internacionales del FSC, 10 Principios y 56 Criterios de Gestión Forestal, establecen los requisitos mínimos que debe cumplir una Unidad de Gestión Forestal para poder ser certificada por el FSC y están diseñados para la evaluación de la gestión forestal en los bosques de todo el mundo (tropicales, templados y boreales).

Además, FSC promueve el desarrollo de estándares regionales o nacionales, los cuales, una vez aprobados por FSC, deben ser adoptados por las entidades certificadoras en sus inspecciones y evaluaciones.

La certificación FSC ofrece la modalidad de certificación individual y en grupo.

En junio de 2009, 114,41 millones de hectáreas en 82 países del mundo cuentan con certificación FSC, el 2,9% de la superficie forestal arbolada mundial y el 33,8% de los bosques certificados en el mundo, así como 13.706 certificados de cadena custodia emitidos en un total de 96 países.

Su objetivo es *“promover una gestión forestal que sea económicamente viable, socialmente beneficiosa y ambientalmente apropiada en los bosques de todo el mundo; para lo cual trata de coordinar un marco global de trabajo y de actuar como sistema de acreditación de entes certificadoras”* (definición de FSC).

En España, la Iniciativa Nacional está representada por la "Asociación para promover el uso racional de los productos y servicios del monte" (FSC España), encargándose su Comité de Estándares de la revisión y actualización de los "Estándares Españoles de Gestión Forestal", norma que desarrolla y define los niveles mínimos que se deben exigir para garantizar una gestión forestal responsable en España. El proceso del sistema de certificación FSC ha estado liderado por la organización ecologista WWF/Adena desde 1996. La labor de esta organización durante todos estos años ha sido la de coordinar y apoyar la constitución del denominado Grupo de Trabajo desempeñando la función de Secretaría del mismo.

Dichos Estándares se han revisado recientemente para incluir indicadores específicos para la iniciativa de bosques pequeños y de baja intensidad de manejo forestal (SLIMF), ya que el FSC, en su origen, estaba más orientado a superficies más grandes. Dicha revisión fue aprobada por los Servicios de Acreditación de FSC Internacional (ASI) en marzo de 2008.

Para más información se recomienda visitar las siguientes Web de la organización: [es.fsc.org](http://es.fsc.org) y [www.fsc.org](http://www.fsc.org).

### **Principios y Criterios de Gestión Forestal del FSC**

Estos Principios y Criterios (PyC) están diseñados para la evaluación de la gestión forestal en los bosques de todo el mundo (tropicales, templados y boreales). Para aplicar de forma óptima los PyC a las condiciones específicas de cada país o región, el FSC promueve el desarrollo de estándares regionales o nacionales, los cuales, una vez aprobados por FSC, deben ser adoptados por las entidades certificadoras en sus inspecciones y evaluaciones.

Los Estándares Internacionales del FSC (Principios y Criterios de Gestión Forestal) establecen los requisitos mínimos que debe cumplir una Unidad de Gestión Forestal para poder ser certificada por el FSC. Fueron diseñados y acordados por los miembros del FSC en 1994, después de varios años de trabajo, pruebas de campo y consultas con interesados en el sector forestal de más de 25 países. En 1996, con la ratificación del Principio 10, relativo a Plantaciones Forestales quedaban constituidos los diez Principios Generales y sus correspondientes 56 Criterios del FSC sobre gestión forestal. Son los siguientes:

1. Observación de las leyes y los principios del FSC
2. Derechos y responsabilidades de tenencia y uso
3. Derechos de los pueblos indígenas (No aplicable en España)
4. Relaciones comunales y derechos de los trabajadores
5. Beneficios del bosque

6. Impacto ambiental
7. Plan de manejo
8. Monitoreo y evaluación
9. Mantenimiento de bosques con alto valor de conservación
10. Plantaciones

### 4.3.3 PEFC



El PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification schemes o Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal), que inicialmente se llamó Paneuropean Forest Certification (Certificación Forestal PanEuropeo) nació el 30 de junio de 1998 en Suecia por iniciativa de los propietarios y productores forestales.

PEFC representa a los propietarios públicos y privados de montes, a la industria que utiliza las materias primas de origen forestal, a las empresas distribuidoras y comercializadoras de los productos, a las Administraciones públicas, diversos grupos ambientalistas y a los consumidores finales que deciden comprar productos etiquetados con el sello de certificación PEFC, entre otros.

Actualmente cuenta con 25 sistemas nacionales reconocidos a través de procesos rigurosos de evaluación y participación pública que integran los procesos de criterios e indicadores de las distintas regiones del planeta. Para asegurar la compatibilidad internacional y un alto nivel de credibilidad, los procesos y actividades de certificación y acreditación se basan en normas y estándares ISO<sup>4</sup>.

El PEFC se definió a raíz de las conferencias interministeriales de Helsinki (1993) y Lisboa (1998), en las que los ministros europeos (representando entonces a los gobiernos de 37 países) adoptaron los Criterios e Indicadores Paneuropeos de la Gestión Forestal Sostenible. El desarrollo del proceso PEFC fue recomendado por el Comité Económico y Social, órgano consultivo de las Instituciones de la Unión Europea, a través de su Dictamen 1138/99.

Estos Criterios e Indicadores admiten la mejora continua, pudiendo ser revisados cada cinco años, y permiten evaluar la implantación de la Gestión Forestal Sostenible (GFS).

---

<sup>4</sup> Son cuatro las normas UNE elaboradas por el Comité Técnico AEN/CTN 162 Gestión Forestal Sostenible, cuya secretaría desempeña AENOR:

- UNE-162001. Gestión Forestal Sostenible. Vocabulario, terminología y definiciones.
- UNE-162002 (1y 2). Gestión Forestal Sostenible. Criterios e Indicadores de la Unidad de Gestión.
- UNE-162003. Gestión Forestal Sostenible. Criterios de cualificación de auditores forestales.
- UNE-162004. Gestión Forestal Sostenible Criterios de cualificación de las entidades de certificación.



El PEFC proporciona el marco para el desarrollo de los principios comunes para la certificación. También establece los mecanismos para el reconocimiento mutuo de los sistemas de certificación desarrollados por los distintos países participantes. Y por último, ofrece una marca colectiva, el logo PEFC, que garantiza que el producto forestal proviene de un bosque gestionado con criterios de sostenibilidad.

En el proceso PEFC, entidades independientes, oficialmente autorizadas y totalmente ajenas a PEFC, se aseguran y certifican por escrito que los productos marcados con el sello PEFC proceden de montes gestionados de manera sostenible.

Esto último, que afecta a los ámbitos medioambiental, económico y social, quiere decir que la gestión de dichos montes se ha llevado a cabo fijando objetivos de conservación del medio ambiente, mejora de la productividad y promoción del desarrollo socioeconómico en el entorno rural, según los Criterios Paneuropeos definidos por las Resoluciones de las Conferencias Ministeriales ya mencionadas sobre la Protección de Bosques en Europa.

PEFC ha impulsado el proceso de globalización de este Sistema, convirtiéndose en el líder mundial en cuanto a número de hectáreas certificadas, al representar actualmente casi el 70% de la superficie certificada, con más de 200 millones de has en todo el mundo.

La certificación PEFC ofrece tres niveles de certificación: regional, en grupo e individual.

España se incorporó en junio de 1998 a la iniciativa PEFC y en mayo de 1999 se constituyó PEFC-España, reconocida por el Consejo PEFC como el ente de administración de la Certificación para España. Es una entidad sin ánimo de lucro, abierta a la participación de asociaciones de ámbito estatal o sectorial, productores forestales, industriales, comerciantes, consumidores u ONG's interesadas en la gestión forestal sostenible. Las normas españolas, que desarrollan los criterios e indicadores pan-europeos según los cuales entidades independientes y ajenas a PEFC-España certifican en el estado español la gestión forestal sostenible, son normas UNE, elaboradas en el seno de AENOR en un proceso abierto a todas las partes implicadas.

En este proceso de desarrollo normativo participan propietarios forestales privados, públicos, de las comunidades autónomas y de municipios; asimismo, colaboran industriales forestales, comerciantes, colegios profesionales, asociaciones de profesionales, centros de investigación públicos y privados, consultorías, universidades, empresas de aprovechamientos forestales, sindicatos y consumidores. La acreditación de las entidades facultadas para certificar los bosques y sus productos por el esquema PEFC-España corre a cargo de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Para más información se recomienda visitar las siguientes Web de la organización: [www.pefc.es](http://www.pefc.es) y [www.pefc.org](http://www.pefc.org).

## Principios y Criterios de Gestión Forestal en PEFC

Los criterios utilizados para la certificación PEFC se basan en los acordados a nivel pan-europeo en las Conferencias Ministeriales:

1. Mantenimiento y mejora adecuada de los recursos forestales y su contribución al ciclo global del Carbono.
2. Mantenimiento y mejora de la salud y vitalidad de los ecosistemas forestales.
3. Mantenimiento y potenciación de las funciones productivas de los montes (madera y otros productos forestales).
4. Mantenimiento, conservación y mejora apropiada de la diversidad biológica en los ecosistemas forestales.
5. Mantenimiento y mejora apropiada de funciones de protección en la gestión del bosque (sobre todo, suelo y agua).
6. Mantenimiento de otras funciones y condiciones socioeconómicas.

Estos criterios tienen una serie de indicadores que pueden ser cuantitativos, descriptivos o mixtos, atendiendo al tipo de información que el gestor debe facilitar para evidenciar el cumplimiento. Se adjuntan en documentación auxiliar.

### 4.4. Consecuencias positivas de la certificación Forestal

La certificación de la gestión forestal y de la cadena de custodia aporta beneficios para todos.

**A los propietarios forestales:** ofrece una prueba independiente de que sus bosques están gestionados según prácticas adaptadas social, económica y medioambientalmente a las condiciones locales; aumentando de esta forma los posibles mercados para su madera o sus productos. Consolida y mejora la imagen positiva del bosque y de los productos forestales como una materia prima natural, ecológica y renovable.

**A la industria transformadora de la madera:** puede mejorar la imagen del sector y proporcionar la utilización de sus productos. Las empresas certificadas garantizan una gestión forestal sostenible, realizando buenas prácticas desde que sacan la madera del monte hasta que llega a la industria para su transformación.

**A los distribuidores y comerciantes:** fortalece sus negocios mediante la promoción de productos elaborados a partir de materias primas procedentes de bosques gestionados de manera sostenible,

mejorando su imagen pública como empresas responsables con el medio ambiente y facilitando el acceso a sus mercados. La demanda del mercado de productos procedentes de fuentes certificadas aumenta día a día.

**A los consumidores:** apostando por la sostenibilidad y por un futuro mejor tendrán la garantía de que sus compras son responsables y que proceden de materias primas extraídas de bosques certificados. Las consecuencias positivas de la certificación forestal para la sociedad son varias:

- La conservación y mejora de las masas forestales.
- La mejora de la competitividad, al dotar a los productos de garantías medioambientales.
- La generación de empleo gracias a los productos del monte que, además de la madera, son: pastos, resinas, corcho, leña.
- El desarrollo de las poblaciones rurales y de nuevas formas de ocio relacionadas con el disfrute de la naturaleza, ambas propiciadas por el cuidado del entorno.
- Optimización de la función de captura de CO2 atmosférico para la mitigación de los efectos del calentamiento global en su actuación como sumidero de CO2.

Los consumidores deben conocer las ventajas de la certificación y valorarla adecuadamente, de forma que busquen y exijan productos forestales certificados cuando realicen sus compras. Para ello ambos sistemas deberán invertir en la promoción de los mismos, ya que los escasos estudios existentes de asociaciones de consumidores denotan, a día de hoy, un gran desconocimiento de los mismos.

La sociedad debe conocer que el 20% de las emisiones de gases efecto invernadero a la atmósfera proviene, según datos de la FAO, de los bosques mal gestionados, la deforestación y la degradación de los suelos. Y que, al mismo tiempo, los bosques del mundo son capaces de fijar el 15% de las emisiones mundiales. Por tanto el asegurarnos una gestión adecuada y una puesta en valor de los productos y servicios obtenidos permitiría una mejora considerable de dichos porcentajes.

Es importante destacar que grandes grupos empresariales y cadenas de distribución están apostando por incluir productos con certificados forestales en sus políticas estratégicas medioambientales, facilitando la llegada al público de dichos productos.

Ambientales	Promueve la conservación y mejora de las masas forestales y sus recursos (suelo, cursos de agua, biodiversidad), a través de una mejora en la gestión.
	Promueve el establecimiento de medidas para la protección de los recursos forestales frente a potenciales riesgos (incendios, plagas, erosión, etc.).
Económicas	Provee de productos a las empresas e instituciones que realizan una “compra responsable” promovida por las Agendas 21 y las empresas que desarrollan Responsabilidad Social Corporativa
	Mejora la competitividad y abre nuevos mercados, aportando valor añadido a los productos forestales al dotarlos de garantías medioambientales
Sociales	Mejora la imagen de los gestores forestales
	Fortalece y mejora la imagen positiva de los productos forestales, como materia prima renovable

La certificación es una garantía de calidad de gestión y los montes españoles gestionados correctamente como generadores de bienes de consumo deben ser distinguidos con esta etiqueta para estar presentes en los mercados y estar valorados como se merecen por los consumidores

## 4.5. La certificación forestal en España

Los datos que presentan ambos sistemas son alentadores y demuestran el interés con el que ha acogido el sector forestal esta nueva herramienta.

La tabla siguiente resume los porcentajes de superficie certificada frente a los totales de España

	PEFC España		FSC España	
Total de hectáreas certificadas en 2011 sobre la superficie forestal en España	1.298.000 ha	6,8%	128.521 ha	0.71%
Total de gestores de monte con certificado de Gestión Forestal Sostenible	2.982		-	
Total de empresas con certificado de Cadena de Custodia	661		337	

España se encuentra entre los quince países con más hectáreas certificadas en el mundo según el ranking elaborado por PEFC Council. Dicho ranking está encabezado por Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Australia, Suecia, Noruega y Alemania.

Sin embargo, el porcentaje nacional de superficie certificada sigue siendo pequeño (6'8%PEFC+0,71% FSC) respecto a la superficie forestal arbolada en términos absolutos. En España, en 2010, había 1.298.000 hectáreas certificadas por el sistema PEFC y 129.000 hectáreas certificadas por el sistema FSC.

Aunque aparentemente pudiera parecer unas cifras muy reducidas, el 7% se convierte en un dato importante teniendo en cuenta el hecho de que toda aquella superficie certificada debe tener actualizados las herramientas de gestión forestal (plan de ordenación, plan técnico, etc) y se partían de valores inferiores al 1%. Actualmente, en España, la superficie forestal ordenada no llega al 12%, lo que significa que el paso de la ordenación del monte a la certificación no es complicado y no implica un mayor número de gestiones.

En el ámbito nacional, destacan Castilla y León con 511,6 mil ha certificadas (41,2% del total nacional), Andalucía con 233,6 mil ha (18,8%) y Navarra con 150 mil ha (9,1%). Navarra es la región con mayor proporción de superficie forestal arbolada certificada (32,4%), seguida por La Rioja (28,2%), Castilla y León (17,2%) y País Vasco (15,8%). Las únicas CC.AA. sin superficie forestal certificada son Baleares, Castilla la Mancha y Madrid.

## Superficie forestal con certificación FSC, PEFC y Total por CC.AA., total y relativa a superficie arbolada, 2009

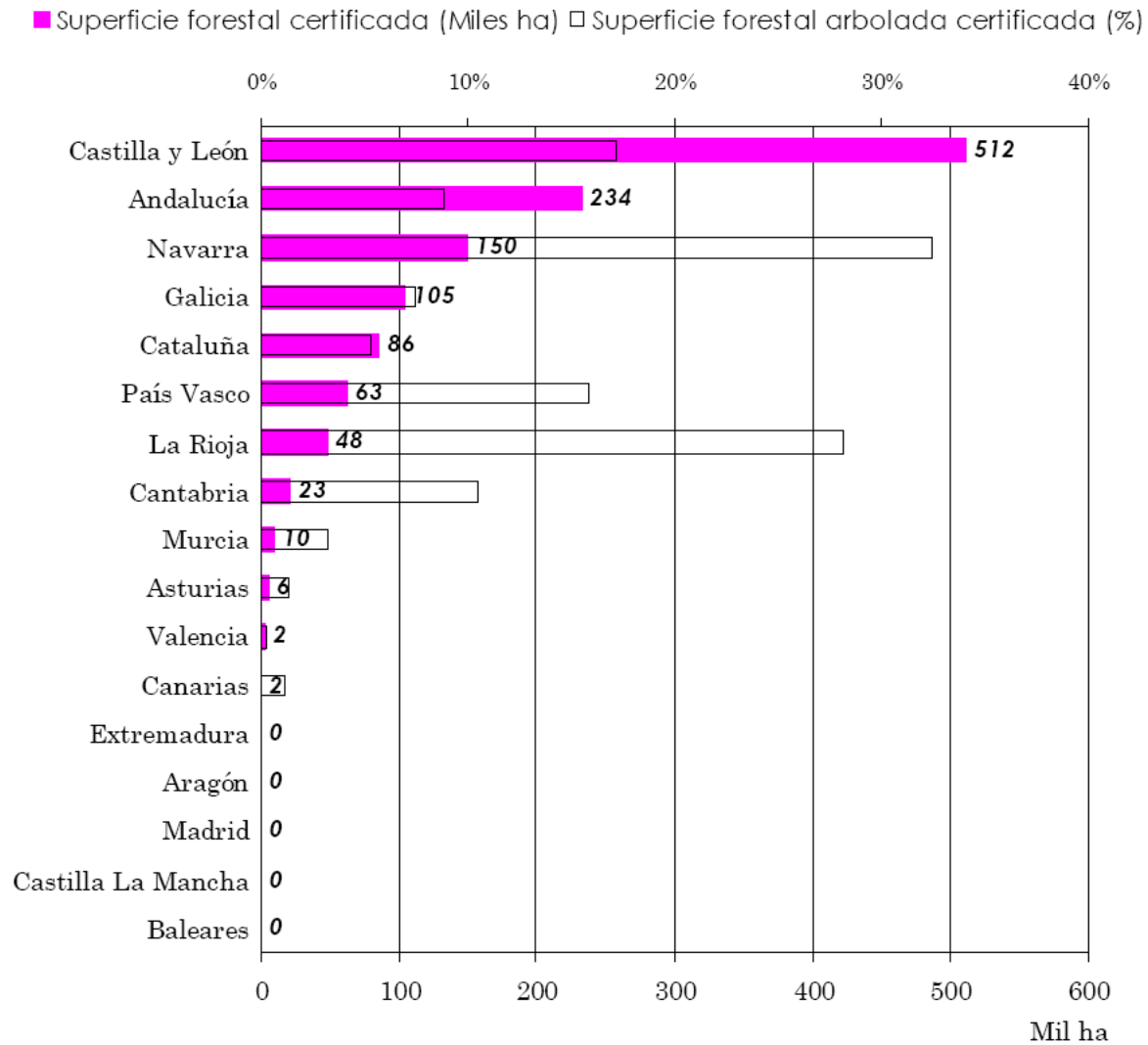
CC.AA	Sup. forestal certific. FSC (ha)	Sup. forestal certific. PEFC (ha)	Total Sup. forestal certific.* (ha)	Sup. forestal certific. FSC respecto total certific. CC.AA. (%)	Sup. forestal certific. PEFC respecto total certific. CC.AA. (%)	% Total Sup. forestal certific.* con respecto a total España	% Total Sup. forestal certific. respecto superficie arbolada
ANDALUCÍA	77.914	155.658	233.572	33,4	66,6	18,8	8,8
ARAGÓN	333	78	411	81,0	19,0	0	0
ASTURIAS	0	6.200	6.200	0	100	0,5	1,4
BALEARES	0	0	0	0	0	0,0	0
CANARIAS	1.635	0	1.635	100	0	0,1	1,2
CANTABRIA	0	22.556	22.556	0	100	1,8	10,5
CASTILLA Y LEÓN	10.654	500.943	511.597	2,1	97,9	41,2	17,2
CASTILLA LA MANCHA	0	0	0	0	0	0	0
CATALUÑA	11.293	74.833	86.126	13,1	86,9	6,9	5,3
EXTREMADURA	268	222	490	54,7	45,3	0,0	0
GALICIA	0	104.972	104.972	0	100	8,5	7,5
LA RIOJA	0	47.861	47.861	0	100	3,9	28,2
MADRID	0	0	0	0	0	0	0
MURCIA	10.070	10.070	10.070	100	100	0,8	3,2
NAVARRA	13.577	136.394	149.971	9,1	90,9	12,1	32,4
PAÍS VASCO	0	62.810	62.810	0	100	5,1	15,8
COMUNIDAD VALENCIANA	1.075	1.219	2.294	46,9	53,1	0,2	0,3
<b>TOTAL</b>	<b>126.819</b>	<b>1.123.816</b>	<b>1.240.565</b>	<b>9,4</b>	<b>90,6</b>	<b>100</b>	<b>6,8</b>

\*Superficie estimada mediante la suma de la superficie forestal certificada por FSC y PEFC, sin considerar la existencia de posibles superficies que cuenten con ambos certificados, a excepción de Murcia, que cuenta con 10.070 ha certificadas por ambos sistemas.

*Fuente: FSC y PEFC, 2009, comunicación personal*

Fuente: Situación de los bosques y del sector forestal en España (SECF; 2010)

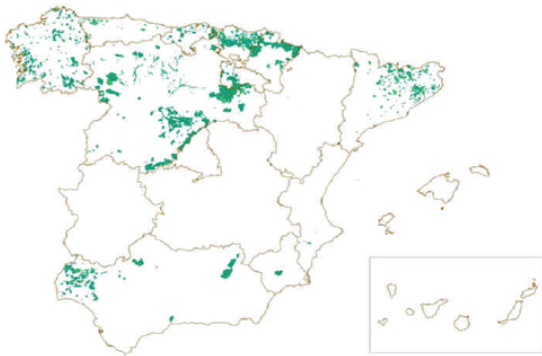
Superficie forestal certificada por CC.AA., total y relativa a superficie arbolada, 2009:



Fuente: FSC, PEFC, junio 2009.

Fuente: Situación de los bosques y del sector forestal en España (SECF; 2010)

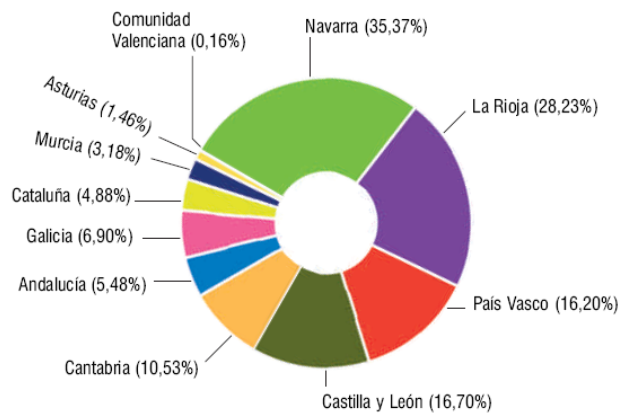
Mapa de la superficie forestal certificada PEFC



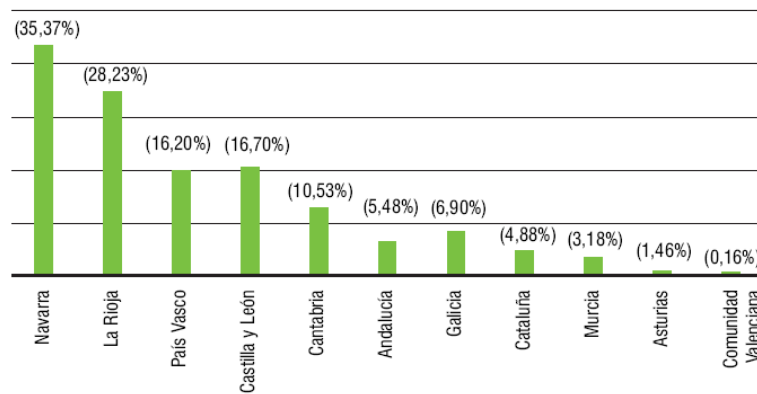
Evolución de la superficie forestal certificada PEFC

Año	Hectáreas
2002	86.680
2003	87.898
2004	315.780
2005	384.361
2006	525.156
2007	1.047.650
2008	1.084.828
2009	1.145.233

Distribución Hectáreas Certificadas PEFC por Comunidades Autónomas



Porcentaje de superficie forestal arbolada certificada PEFC por Comunidades Auntonomas



Fuente PEFC España

El problema principal para la certificación es la ausencia de planes de ordenación de montes o planes técnicos. Según la Ley de Montes de 2003, para el año 2018 todos los montes españoles deberían estar ordenados y para el año 2013, sólo podrán acceder a subvenciones y ayudas a la gestión forestal aquellos montes que estén ordenados. La realidad es que no se ha promovido la ordenación de montes ni se ha tenido en cuenta que la ordenación es un proceso caro y que requiere la intervención de un profesional forestal para poder realizarlo por lo que, pese a lo recogido en la ley, no se ha avanzado demasiado en la ordenación de las masas forestales en España.

El apoyo que están recibiendo ambos sistemas por parte de las Administraciones Públicas se convierte en vital para que ambos procesos continúen avanzando.

La fiabilidad de la gestión de los recursos naturales que se lleva a cabo es importantísima de cara a la potenciación de los mismos, como materiales renovables, frente a otras materias primas que tanto en su producción como al final de su vida útil generan contaminantes y residuos que perjudican nuestro entorno. Un buen conocimiento de la certificación forestal mejorará la opinión pública sobre el empleo de madera y los aprovechamientos forestales, que son una parte importante de la gestión forestal sostenible.

A su vez, este impulso podrá aprovecharse en la creación de políticas forestales más activas, que repercutirán en un fortalecimiento del sector, así como en beneficios ambientales, económicos y sociales, como consecuencia de lo primero, sobre todo en las zonas rurales.

Por último, cabe resaltar la importancia de impulsar la implantación universal de la certificación forestal y evitar, por otra parte, que las explotaciones más pequeñas y con menor acceso a las condiciones técnicas y económicas de los sistemas de certificación, se encuentren en inferioridad de condiciones en los mercados de productos forestales. Por este motivo las certificaciones Regionales o de Grupo son fundamentales en países como España en los que el número de pequeños propietarios suponen un alto porcentaje respecto al total. De otra manera, no podrían competir con los que dispongan de más medios y más capacidad organizativa.

## **4.6. Certificación forestal regional**

Mediante un acuerdo entre PEFC y las distintas administraciones forestales autonómicas, se ha conseguido dar un impulso a la Certificación Forestal Regional. La idea de la Certificación Regional parte de la base que un proyecto de Ordenación aprobado por la autoridad forestal constituye una herramienta perfectamente válida para la Gestión Forestal Sostenible y que, por tanto, el monte ordenado puede someterse a un proceso de Certificación Forestal.

Una de las vías por las que puede iniciarse el procedimiento de adhesión al proceso de Certificación Forestal Regional comienza cuando el propietario de un monte recibe junto con la resolución de aprobación del documento de planificación del mismo (Proyecto de Ordenación), una carta informativa con los derechos y obligaciones del proceso de certificación y la solicitud de adhesión.

Una vez el propietario decida participar, debe remitir la solicitud de adhesión firmada a la dirección que se adjunta en la carta informativa, y tras supervisión y aprobación por parte de la Secretaria de la Mesa, pasa el monte a formar parte de un Certificado Regional.



En algunas Comunidades Autónomas, se ha establecido la Entidad Solicitante de Certificación Forestal Regional. En otras, se ha centralizado el proceso en la Asociación Forestal provincial o autonómica. Ambas figuras llevan a cabo las funciones de seguimiento para así cumplir con los requisitos que exige el sistema PEFC sirviendo, a su vez, de canal de comunicación entre el adherido y el sistema PEFC

Los derechos que adquiere un propietario adscrito una vez que se formaliza la adhesión son:

- Recibir la información de la Entidad Solicitante Regional sobre el proceso de certificación.
- Obtener una copia del Certificado Forestal Regional incluido el anexo donde se relacionan las superficies inscritas, o un documento acreditativo individual, de la Entidad de Certificación o de la Entidad Solicitante Regional, de la inclusión en dicho Certificado de las superficies aportadas al proceso de certificación
- Solicitar a PEFC-España una licencia individual de uso del logotipo y marca registrada PEFC, tras el cumplimiento de todos los requisitos de la Certificación Forestal Regional.
- Plantear ante la Comisión Arbitral de PEFC-España las reclamaciones relacionadas con el proceso de certificación o el funcionamiento del sistema.
- Obtener una validación de la Entidad Solicitante Regional que garantice que los productos resultantes de los aprovechamientos forestales proceden de las superficies objeto de certificación.

Del mismo modo las obligaciones que adquiere son las siguientes:

- Manifiestar por escrito a la Entidad Solicitante Regional, las superficies forestales que gestionan y desean incluir, en la certificación forestal regional.
- Comprometerse expresamente a cumplir con las obligaciones que imponga el Sistema Español de Certificación Forestal.
- Cuando los trabajos forestales en las superficies objeto de certificación se realicen por terceros, exigir que los mismos se ejecuten de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.
- Poner a disposición de la Entidad Solicitante Regional y de la Entidad de Certificación cuantos documentos o facilidades se requieran para el control interno y para la realización de las Auditorías de Certificación.
- Registrar por escrito las modificaciones realizadas sobre el plan de gestión previsto, y en especial las relacionadas con los aprovechamientos y tratamientos que se realicen en las superficies forestales objeto de certificación.

## 4.7. Cadena de custodia de productos forestales

La creciente necesidad de conservación del medio ambiente, hace que cada vez se haga más necesaria la aplicación de técnicas de gestión respetuosas con el entorno, que garanticen su persistencia y estabilidad, a la vez que permitan obtener beneficios sociales y económicos.

Al mismo tiempo, la mayor conciencia social y ambiental de los consumidores, produce un incremento la demanda de productos respetuosos con el medio ambiente. Esta creciente demanda de prácticas sostenibles da lugar a la Certificación de la Gestión Forestal de nuestros bosques.

Para dar respuesta a esta demanda, las empresas de primera y segunda transformación de productos de origen forestal (madera, resina, corcho...) implantan sistemas de trazabilidad o de Cadena de Custodia, para garantizar el origen sostenible de sus productos, dando como resultado productos certificados.

La certificación de la cadena de custodia implica certificar el producto desde su origen hasta que llega al consumidor final. Por lo tanto se debe verificar que el producto procede de una superficie con gestión forestal certificada y controlar todos los pasos del proceso de producción, transporte y distribución.

En el contexto mundial, existen 19.189 certificados concedidos (71% FSC y 29% PEFC), 10.517 de ellos (54,8%) en el ámbito de Europa-27 (44,2% PEFC y 55,8% FSC).

La certificación de la Cadena de Custodia es, por tanto, un proceso voluntario mediante el cual una tercera parte, independiente y acreditada, verifica la trazabilidad de los productos forestales en una empresa que utiliza material forestal como materia prima en la fabricación de sus productos.

El seguimiento de la trazabilidad se realiza a lo largo del proceso productivo de la empresa que, en función de su actividad, puede comprender desde la realización del aprovechamiento forestal en el monte (corta de madera, extracción de corcho, carga y transporte, etc.), el procesamiento industrial de los productos (aserrado, secado, astillado, etc.), hasta su entrega final al cliente que, en el caso de ser otra empresa se convertirá en el siguiente eslabón de la cadena (artes gráficas, editoriales, revistas).

Durante todo el proceso de certificación, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de la normativa de referencia a la que la empresa decida adherirse. Una vez comprobado que se cumplen todos los requerimientos, la entidad certificadora concederá, en su caso, el certificado de Cadena de Custodia, que permitirá a la empresa comercializar sus productos bajo el sello que refleja el origen sostenible de sus productos.

Los fines de la certificación de la Cadena de Custodia son, por un lado, la mejora la gestión de las empresas del sector forestal al tratarse de una herramienta de control interno de las materias primas de origen forestal (análisis de proveedores, control de stocks, facturación, etc.), y por otro la mejora de la imagen del producto, gracias a la acreditación del origen sostenible ante los consumidores.

Todo ello, constituye un reconocimiento público e independiente de la sostenibilidad, tanto de la gestión forestal como de la gestión industrial de las organizaciones.

Actualmente en España se encuentran vigentes dos sistemas de certificación de la Cadena de Custodia de productos forestales, el Sistema **PEFC** y el Sistema **FSC**. Ambos sistemas se basan en la verificación de

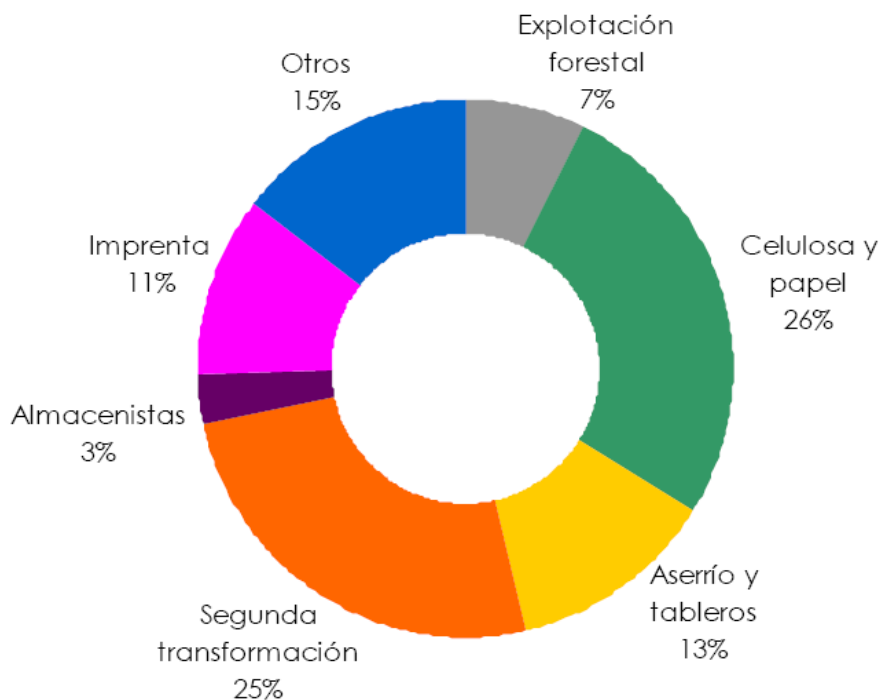
la trazabilidad del producto mediante el empleo de métodos de gestión de la materia prima (método de comprobación de porcentajes y método de separación física).

Para ambos esquemas de trazabilidad, el principal aspecto se basa en la verificación y control del origen de las materias primas forestales, de manera que se garantice que no provienen de fuentes conflictivas. Para ello se exige un estricto cumplimiento con la legislación vigente aplicable, tanto al ámbito de la propia organización como al de los proveedores de materia prima forestal de la misma.

Con objeto de garantizar este origen, la organización deberá realizar una evaluación inicial y continua de todos los proveedores de materias primas de origen forestal.

Con todo ello la certificación de la Cadena de Custodia supone una mejora de la gestión interna tanto productiva como administrativa, constituyendo un reconocimiento público e independiente ante la sociedad de que la gestión realizada se lleva a cabo bajo criterios de sostenibilidad. Al mismo tiempo los productos certificados presentan un valor añadido en auge, que les confiere mayores ventajas competitivas, facilitando el acceso de estos productos a nuevos y cada vez más exigentes mercados.

Clasificación de los certificados concedidos según tipo de actividad, 2009



Fuente: FSC, PEFC, Junio 2009

Fuente: Situación de los bosques y del sector forestal en España (SECF; 2010)